

-40
16

B-40
6.316

BIBLIOTECA
PUBLICA
PROVINCIAL
HUESCA

BIBLIOTECA
PÚBLICA
MUNICIPAL
HUELVA

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS
DEL REAL Y MAYOR
COLLEGIO DE SANTIAGO DE
LA CIUDAD DE HUESCA,

Hechos, y ordenados por el muy Ilustre Señor
Licenciado DON IVAN DE BRIZUELA Inquisidor Apostolico del Reyno
de Aragon, y Arceidiacono de Soria, en la Santa Igle-
sia de Olma, Visitador, y Reformador del
dicho Collegio: en el año de mil
seysientos veynete y



CON LICENCIA
En Huesca por Pedro Sola, Impresor
Yo el Rey, etc.



CONSTITU- CIONES, Y ESTATVTO DEL REAL, Y MAYOR COLLEGIO DE SANTIAGO DE LA CIVDAD DE HUESCA,

423

Hechos, y ordenados por el muy Ilustre Señor
Licenciado DON IVAN DE BRI-
ZVELA Inquisidor Apostolico del Reyno
de Aragon, y Arcediano de Soria, en la santa Igle-
sia de Osma, Visitador, y Reformador del
dicho Collegio, en el año de mil
seyscientos veynte y
quatro.

B
63
INSTITUTO HISTORICO
DE HUESCA

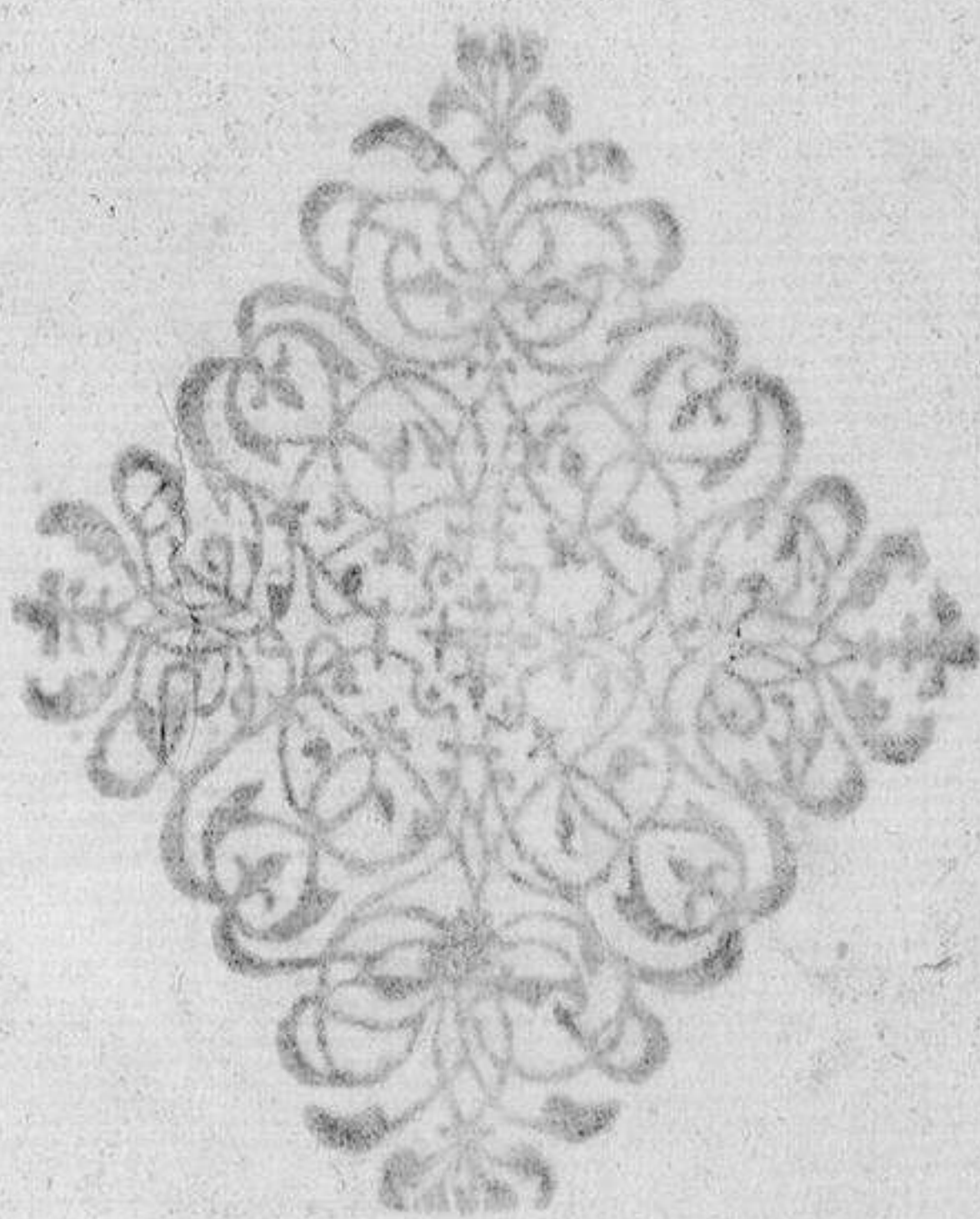


CON LICENCIA:

En Huesca por Pedro Bluson, Impressor de la
Vniuersidad, Año 1624.

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS
DEL REAL Y MAYOR
COLLEGIO DE SANTIAGO DE
LA CIUDAD DE HUÉSCA,

Hechos, y ordenados por el muy Illustre Señor
Licenciado DON IVAN DE BRI-
VELLA Indulgido Apostolico del Reyno
de Aragon, y Arceobispo de Soria, en la Santa Igle-
sia de Olma, Visitador, y Reformador del
dicho Collegio, en el año de mil
seys cientos veinte y
quatro.

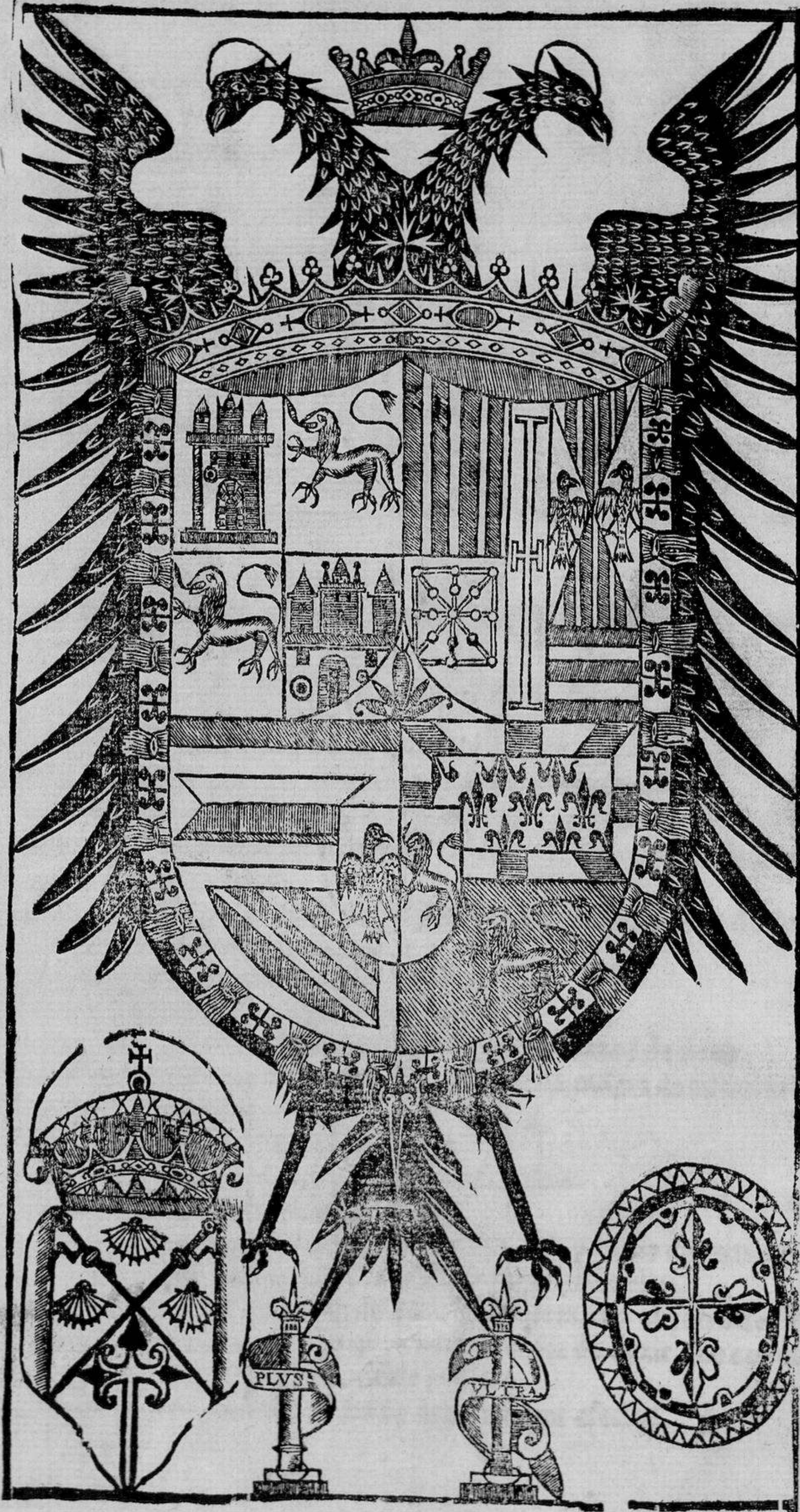


CON LICENCIA,
En Huesca por Pedro Blasco, Imprentor de la
Universidad, Año 1624.

ARMAS DEL REAL

DE LA CIUDAD DE HUESCA.

Y MAYOR COLLEGIO IMPERIAL



DE SANTIAGO,

ARMAS DEL REAL

MAIOR COLLEGIUM IMPERIAL

DE CIVITATE HAVENSIS

DE SVILICO



YEROS Y ENMIENDAS DE la impresion de las Constituciones.

EN el Sumario de los titulos, en el titulo primero, donde dize exercitar ha de dezir executar.

Erratas del Indice de Conclusiones.

LA conclusion 84. se ha de enmendar, y ha de dezir la compostura y humildad con que se ha de estar en mesilla, y oyr la platiquilla.

Ha se de enmendar la conclusion 85. en el Indice en el numero, porque dize 83. hauiendo de ser 85. y ha se de enmendar la letra de dicha conclusion en el mismo indice, y ha de dezir si no bastare la mesilla procederá el Rector con penas mayores.

Ha se de enmendar la conclusion 91. en el Indice, y ha de dezir los Collegiales si denunciaren a otros, sea ante su Rector, o tribunal del Santo Oficio.

En la conclusion 101. se ha de añadir vna e, y vna s. para dezir Collegiales.

En la 134. se ha de añadir vna y, de manera q̄ diga y el modo de como se ha de botar.

A la 146. donde dize compuesto, ha de dezir compañero a la margen en frente de compuesto.

A la 149 donde dize publica, ha de dezir publicas.

A la 223. se le ha de quitar y borrar vn, la, de manera que diga con diligencia verdad y fidelidad.

Erratas de las Constituciones.

EN la constitucion 17. a donde dize no ayan, ha de dezir no hagan.

A la 18. donde dize por este efecto, ha de dezir para este efecto.

A la 19. donde dize Señores Inquisidores, ha de dezir Secretario.

En la 29. ha de dezir en donde dize el nombre, del nombre, y en la misma donde dize honrados, ha de dezir honrosos.

En 35. en dōde dize ruezgo, ha de dezir riesgo, y en dōde dize tienē ha de dezir tiene.

A la 37. en donde dize se le abriran, dirá se le abran.

En la 47. donde dize habito, ha de dezir auiso.

A la 54. donde dize precedan, ha de dezir procedan.

A la 62. donde dize que auemos de dezir, dirá que acauamos de dezir.

A la 90. donde dize y denuncian, dirá y denuncienn, en la misma donde dize nota a los subditos, ha de dezir los subditos.

A la 124. donde dize dentra, ha de dezir entra.

En la 125. donde dize decredito, ha de dezir descredito.

A la 128. donde dize meter ha de dezir poner.

En la 129. donde dize porque de mas desto, ha de dezir porque de mas que en esto.

A la 130. donde dize algunas de ella, ha de dezir algunas de ellas.

A la 131. a donde dize ante de mi, ha de dezir ante diem, está el yerro dos vezes.

En la 133. donde dize por lo mucho que conuiniere, ha de dezir que conuiene.

A la 135. donde dize y huuiere, ha de dezir huuiera.

A la 143. donde dize buenos officios, ha de dezir buenos efectos.

INDICE DE LAS MATERIAS QUE SE CONTIENEN DE BAXO LOS NUEVE TITVLOS DE LAS CONSTITV- CIONES DEL REAL Y MAYOR COLLEGIO DE SANTIAGO DE LA CIUDAD DE HUESCA.

TITVLO PRIMERO.

EN las Constituciones deste Titulo se trata del cuytado con que el Rector y Collegiales han de exercitar los mandatos y capitulos de las visitas, y del numero de Collegiales y Familiares que ha de auer en el Collegio, y muy estendidamente la materia de eleccion de Collegiales, con todo lo concerniente à ella, antecedente, y consequentemente.

TITVLO SEGUNDO.

EN las Constituciones siguientes deste Titulo, se trata de los officios que ha de auer en el Collegio, y de los que los han de servir, y de los que por razon de sus officios, y por otras razones son inhabiles para entrar en suerte de Rector, y de la forma y manera que se ha de dispensar con los inhabiles, en caso de necesidad, y el modo de proceder en las elecciones de Rector y Consiliarios, con todo lo concerniente à esta materia, y del gran respecto

que los Collegiales han de tener al Rector, y de la jurisdiccion que el Rector ha de tener en los Collegiales y Familiares, y como los ha de castigar, y corregir, y del tratamiẽto que ha de hazer el Rector à los Collegiales, y Familiares, y del orden, y forma con que se ha de proceder contra el Rector que delinquiere, de la paz, y concordia que los Collegiales han de tener entre si, y de las penas contra los inquietos, alborotadores, perussores, y matadores, y del tiempo en que han de dar las cuentas.

TITVLO TERCERO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata la materia de Cathedras y preensiones en la Vniuersidad, y lo que se ha de hazer con los Collegiales que fueren Cathedraicos, y leyeren en Escuelas, y el modo que ha de tener el Collegio en dar las oposiciones à los Collegiales de las Cathedras de la Vniuersidad, y la materia

§ de los

de los nuevos Collegiales, con todo lo concerniente à ella.

TITULO QUARTO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata de: que todos los Collegiales coman juntos en Refitorio, y de la racion que han de tener el Rector, y Collegiales, y Familiares, y de que el Rector coma de ordinario en su aposento, y de los dias que ha de baxar al Refitorio, y de los dias que ha de auer extraordinario, y de que cantidad, y las horas de comer, y cenar, en Imbierno, y en verano, y de que los Collegiales no coman ni cenē en la Ciudad, y de lo que el Collegio ha de dar à los Collegiales y Familiares para vestuario.

TITULO QUINTO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata, de que los Collegiales no tengan en sus aposentos, ni en parte ninguna del Collegio, instrumentos musicos, ni armas, ni juegen, y de q̄ asistan mucho en el Collegio en sus aposentos, y visiten y paseen poco el lugar.

TITULO SEXTO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata muy en particular del modo con que deuen proceder los Collegiales en Capilla, y la cordura con que hã de tratar negocios, y votar en ellos, y de la paz, y conformidad que han de tener, y de que no entren con

armas en Capilla, y guardar secreto de todo lo que se tratare en ella.

TITULO SEPTIMO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata del cuydado con q̄ han de estudiar los Collegiales de que tengan Conclusiones, y la forma en que se han de tener, que cada año se haga repartimiento de los aposentos, y del adorno que podrá auer en ellos, del habito con que han de salir, y entrar los Collegiales en el Collegio, y como han de asistir en fiestas de la Ciudad, de las ausencias de los Collegiales, y como las han de hazer, de las horas en que se han de abrir, y cerrar las puertas, y de la clausura que han de guardar los Collegiales, y de todo lo tocante à la buena vida, y costumbres de los Collegiales, y Familiares, y de à quien toca la visita y reformation del Collegio, y la administraciō de Iusticia Civil, y Criminal del Collegio, y Collegiales.

TITULO OCTAVO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata de que aya Archibo fuerte, y seguro, donde estē todos los papeles, y libros del Collegio, y los inuentarios de las cosas que ay en el, y el dinero: y q̄ no se puedan sacar libros de la libreria; y muy la amēte se trata la materia de hazienda del Collegio, y de como se ha de regir, y gouernar: y de que se conserue, y guarde el Señorío

Señorio de la Baronia: y de los tiempos en que se han de leer las Constituciones: y de las ceremonias que se han de observar, y guardar, y de la salvaguarda que tiene el Collegio.

TITULO NONO.

EN las Constituciones deste Titulo, se trata la materia tocante à los Familiares, con todo lo que tienen obligación de hazer, y de que aya coçinero, y moço de coçina en el Collegio, y de la cuenta que se ha de tener

con la panadera, y lo que se ha de dar à la labandera, y lo que se ha de gastar de leña, y carbon, en cada un año, en el Collegio.

Las ceremonias que han de guardar, el Rector, Collegiales, y Familiares. Estan à folio 59. hasta 60.

Exortacion al Rector, y Collegiales. à folio 1.

Auto de los motivos, para hazer las Constituciones. folio 2.

Auto de la notificacion de las Cõstituciones y ceremonias. folio 64.

con la panadería y lo que se ha de dar
a la labandera, y lo que se ha de dar
a los de la casa, y carbores, en cada un
año en el Colegio.

Las ceremonias que han de guardar
el Rector, Colegiados, Familiares
Están a folio 29. hasta 30.

Exortacion al Rector y Colegiados
a folio 1.

Auto de los motivos para hacer las
Construcciones. folio 2.

Auto de la notificacion de las Con-
strucciones y ceremonias. folio 4.

2:itorio de la Baronia y de los terna-
dos en que se han de leer las Constituc-
ciones: y de las ceremonias que se han
de observar y guardar y de la forma
guarda. por el Rector del Colegio.

TITULO NONO.

EN las Constituciones deste Titulo
se trata la materia tocante a los
Familiares, con todo lo que tienen ob-
bligacion de dar, y de que haya co-
municacion, y modo de cobrar en el Cole-
gio, y de la cuenta que se ha de tener

INDICE DE

TODAS LAS CONCLUSIONES DE LAS CONSTITUCIONES

CONTENIDAS DEBAXO

LOS NUEVE TITULOS

DESTE LIBRO.

TITULO PRIMERO.

Como se han de executar las visitas y reformation. constit. 1. fol. 3.
El numero que ha de aver de Collegiales en el Collegio, y de Familiares. constit. 2. fol. 4.
De siete Collegiales seã los dos Theologos. constitucion 3. folio 4.
El tiempo que pueden estar los Collegiales y Familiares en el Collegio. constitucion 4. folio 4.
Calidad de letras, para ser Collegiales. constitucion 5. folio 4.
Calidad de sangre, para ser Collegiales. constitucion 6. folio 4.
No tengan los pretendientes, ni ayan tenido ellos, ni sus Padres ni Abuelos officios viles, ni mecanicos. constitucion 7. folio 4.
No serã Collegial el que aya servido, sino à Obispos, Arçobispos, y Inquisidores deste Reyno de Aragon. constitucion 8. folio 4.
La edad que han de tener los que hã de ser Collegiales, y que no seã enfermos. constitucion 9. folio 5.

No pueda entrãr en el Collegio, el que tuviere treynta y seys años. constitucion 10. folio 5.
Han de ser pobres los que han de entrar en el Collegio. const. 11. fol 5.
De donde han de ser naturales los q hã de ser Collegiales. const. 12 f. 5.
Han de ser los Collegiales legitimos, y de legitimo matrimonio. constitucion 13. folio 5.
No aya parientes en el Collegio, dentro el quarto grado. cõst. 14. fol. 5.
Como se han de hazer las informaciones. constitucion 15. folio 6.
Forma de la comission para hazer informaciones const. 16. folio 6.
Los informantes irãn à las casas de los testigos, y escribirã las informaciones de su propria mano. constitucion 17. folio 6.
A donde se estiende la comission del informante. constitucion 18. fol 6.
El salario que ha de llevar cada dia el informante. con. 19. fol. 6.
No tengan cuentas los informantes con los Pretendientes, ni reciban

T A B L A.

- dellos dineros const. 20. fol. 7.
- El que haze oficio de Rector, y los nuevos sin un año de collegio, no puedan ser informantes. constitucion 21. folio 7.
- La forma en que se ha de dar la Genealogia const. 22. fol. 7.
- Forma de nombramiento de informante. const. 23. fol. 7.
- Como se han de echar las suerte de Informantes. constitu. 24. fol. 8.
- Fidelidad y legalidad del Secretario. constitucion 25. fol. 8.
- Los que hã de asistir à ver y juzgar las informaciones. const. 26. fol. 8.
- Embiẽ los Collegial scõ sus pareceres, las informaciones, despues de averlas visto el Sãto Oficio, para que las juzgue. const. 27. fol. 8.
- Donde se han de guardar las informaciones de los pretendientes. constitucion 28. folio 9.
- Libro del dia en que entrã y salẽ los Collegiales del Collegio. cõst. 29 f. 9.
- Forma de Edictos, por que tiempo y en q partes se hã de poner. cõst. 30 f. 9.
- A los opositores se den puntos cerrados los Edictos. constitu. 31. fol. 9.
- Prorogacion de Edictos. constitucion. 32. folio 9.
- El estado que hã de tener los que han de ser Collegiales. const. 33. fol. 10.
- El que ha sido casado, pueda ser Collegial con dispensacion del Santo Oficio. constitucion 34. folio 10.
- Antes de dar puntos para que lea el pretendiente, se cõfiera en Capilla si es conuiniente. const. 35. fol. 10.
- Han de leer los pretendientes al Collegio con puntos de veynte y quatro horas. constitucion 36 folio 10.
- A los opositores Theologos se den puntos en el libro quarto del Maestro de las sentencias. const. 37. fol. 11.
- La forma que se ha de tener en traer y despedir à los opositores quando vienen à leer. constit. 38. fol. 11.
- Las visitas que han de hazer los opositores. constitucion 39. folio 11.
- En leyendo el opositor, se juntarã la Capilla aquella noche à juzgar si es suficiente. constitu. 40. folio 11.
- Orden de votar en la eleccion de Collegiales, y si han de ser admitidos despues que han leydo de oposicion constitucion 41. folio 11.
- No cometa su voto ningun Collegial à otro, estando ausente. constitucion 42. folio 12.
- Remitan su voto los enfermos, estando dentro del Conllegio. constitucion 43. folio 12.
- Como se ha de votar con el voto del enfermo. constitucion 44. fol. 12.
- No se opongan los pretendientes à veces particulares de presentacion de la Ciudad, ò de las que tocan al Collegio. const. 45. fol. 12.
- El que tuviere oficio, ò beneficio de residencia, tomada la possession dentro de dos meses se le vaque la veça. constitucion 46. folio 12.
- No se haga eleccion de Collegiales, sin auisar primero à los ausentes. consti-

T A B L A.

- constitucion 47. folio 12.
 No se toque á Capilla para hazer
 elecciones á deshora de la noche.
 constitucion 48. folio 13.
 A la eleccion de Collegiales prece-
 dan tres tratados, y Missa del Spi-
 ritu Santo, y iuramento. constitu-
 cion 49. folio 13.
 Subraguese el derecho de un Obispa-
 do en otro, en la prouisiõ de vacas.
 constitucion 50. folio 13.
 Los opositores que ha de presentar el
 Collegio á la Ciudad. const. 51. fol. 13.
 Auiendo mas opositores que vacas
 vacas, podrá el Collegio y la Ciu-
 dad escoger dellos los que quisie-
 ren. constitucion 52. folio 14.
 Si ay mas opositores que vacas, se eli-
 jan los mas dignos. const. 53. fol. 14.
 En estas elecciones se proceda con
 entereza, sin atender otros respe-
 ctos. constitucion 54. folio 14.
 Por la cedula no se lleue mas de
 veynte reales, y cinquenta de pa-
 tente. constitucion 55. folio 14.
 Como han de venir á recibir el mã-
 to los nueuamente elegidos. consti-
 tucion 56. folio 15.
 Iuramento que han de hazer los
 nueuamente electos, antes de dar-
 les el manto. constitu. 57. fol. 15.
 El habito que han de traer los Colle-
 giales. constitucion 58. fol. 15.
TITVLO SEGVNDO.
 Como se hã de repartir los officios del
 Collegio, y de la obligaciõ de cada

- uno. constitucion 59. folio 16.
 No se puedan renunciar los officios.
 constitucion 60. folio 16.
 Los Familiares siruã los officios de la
 forma que se les señala. constitu-
 cion 61. folio 16.
 Los que son inhabiles para entrar en
 suertes de Rector. constitucion 62.
 folio 17.
 Forma de la eleccion de Rector, y or-
 den de dispensar con los inhabiles,
 en caso de necesidad. const. 63. fol. 17.
 Como se han de habilitar los inhabi-
 les en caso de necesidad. Consti-
 tucion 64. folio 18.
 No se salga de Capilla, que no esten
 nombrados los tres que han de en-
 trar en suertes. const. 65. folio 18.
 No soborne ni amenaze ningun Col-
 legial á otro, porque vote por el.
 constitucion 66. fol. 18.
 Modo de votar en la eleccion y nõ-
 bramamiento de los tres Collegiales
 que han de entrar en suertes. con-
 stitucion 67. fol. 19.
 Dia y hora de la eleccion de Rector,
 y modo de hazerla. const. 68. fo 19.
 Por quanto tiempo se puede hazer
 la eleccion de Rector. constiui-
 cion 69. folio 19.
 El que saliere con suerte de Rector,
 hará el officio, aunque este muy
 proximo á acabar el Collegio.
 constitucion 70. folio 20.
 El que huuiere echo officio de Rector
 quatro meses, no entrará en suer-
 tes el año siguiente. const. 71. fol. 20.

T A B L A.

Los ausentes del Collegio con licencia del Rector puedan entrar en suertes. constitucion 72. folio 20.
 Los ausentes han de venir la vispera del Señor Santiago al Collegio, al medio dia. contit. 73 fol. 20.
 El Rector no visitará, ni hará legacia á nadie en nombre del Collegio. constitucion 74. folio 20.
 Acabado el Rector su oficio, entregará todas las cosas del Collegio al que entra á serlo. const. 75. fol. 20.
 En ausencia del Rector hará el oficio de Vicerector, ipso iure, el Consiliario mas antiguo. const. 76. fol. 21.
 Cõsiliario en propiedad, no prefiera al que no lo es, siendo menos antiguo, excepto en ser Vicerector. constitucion 77. folio 21.
 Lo que se ha de hazer si muriere el Rector. constitucion 78. folio 21.
 El nuevo que saliere Rector, acavado el oficio, vuelva á cruzar la veça, hasta cumplir el noviciado. constitucion 79. folio 21.
 El respeto que los Collegiales han de guardar al Rector. constitucion 80. folio 21.
 Ningun Collegial se descomponga, de obra ni de palabra con el Rector. constitucion 81. folio 22.
 La iurisdiction que tiene el Rector sobre los Collegiales y Familiares. constitucion 82. folio 22.
 Forma de dar mesilla: constitucion 83. folio 22.
 La compostura y humildad con que

se oyr la plaiquilla. constitucion 84. folio 22.
 Si no bastare la mesilla, procederá los Collegiales han de estar en me el Rector con penas mayores. constitucion 83. folio 23.
 Las penas impuestas por el Rector se obedezcan con paciencia. Constitucion 86. folio 23.
 Aura un libro de penas y privaciones. constitucion 87. folio 23.
 El Rector sea modesto, y trate bien á los Collegiales y Familiars. constitucion 89. folio 23.
 Orden de proceder contra el Rector que delinquiere, y fuere negligente. constitucion 90. folio 23.
 Los Collegiales, si denũciarẽ á otros, sea ante su Rector, del tribunal del Santo Oficio. const. 91. fol. 24.
 El Rector visite los aposentos de los Collegiales y Familiares. constitucion 92. folio 24.
 El Rector y Consiliarios visiten el Collegio tres vez en el año. constitucion 93. folio 25.
 Estẽ las puertas de los aposentos abiertas, hasta las diez de la noche. constitucion 94. folio 25.
 Han de tener los Collegiales mucha hermandad entre si. cõst. 95. f. 25.
TITULO TERCERO.
 Los Collegiales nuevos tengan gran respeto á los antiguos. constitucion 96. folio 25.
 No saldrá los Collegiales nuevos de casa,

T A B L A.

casa, como antiguos. cōst. 97 f. 25.
No dispense el Rector con los nuevos
en el tiempo del noviciado, sino es
en caso de necesidad. cōst 98 f. 26.
Ha se de dar la antigüedad á los que
de nuevo entran en el Collegio,
conforme á la calidad de los gra-
dos. constitucion 99. folio 26.
El Bachiller Theologo Maestro en
Artes, no prefiera, si es menos an-
tiguo Bachiller á los de otra fa-
cultad. constitucion 100. folio. 26.
El ordẽ que han de guardar los que
citan algun Collegial, para salir
de casa, y los que son citados. con-
stitucion 101. folio 26.
No citen los mas antiguos á los Col-
legiales Cathedraicos. ni á los q̄ le-
yerẽ en Escuelas, dos horas antes q̄
ayan de leer. const. 102. fol. 26.
Forma que ha de auer en dar la opo-
sicion de las Cathedras de la Vni-
uersidad á los Collegiales. consti-
tucion 103. folio 27.
Los Opositores al Collegio fauorez-
can y amparen las pretensiones de
los Collegiales en la Vniuersidad.
constitucion 104. folio 27.
Assistan Rector y Collegiales, quan-
do algun Collegial leyere de oposi-
cion en la Vniuersidad. constitu-
cion 105. folio 27.
Hã de ayudar los Collegiales mucho
á los que fueren opositores á Ca-
thedras de la Vniuersidad. consti-
tucion 106. folio 28.
Los Collegiales opositores á Cathe-

dras no podran salir de noche del
Collegio para solicitar. votos, con-
stitucion 107. folio 28.
Los Collegiales opositores á Cathe-
dras no sobornen los votos. particu-
larmente con hacienda del Colle-
gio. constitucion 108. folio 28.
Quando van los Collegiales á la po-
sada del nueuamẽte electo le trae-
ran viarecta, y sin entrar en casa
ni parte alguna de la Ciudad. cõ-
stitucion 109. folio 28.
Quitense los abusos con los opositores
al Collegio, de mojarles, y otras
burlas. constitucion 110. folio 29.
Los antiguos no tengan á los nuevos
en pie, estando ellos sentados en las
comunidades, despues de comer y
cenar. constitucion 111. folio 29.
No podran hablar los nuevos en las
comunidades, sin licencia de los
Antiguos. constitucion 112 fol. 29
Los nuevos y los Familiares se podrã
yr á recoger de noche en dando las
diez sin esperar licencia de nadie.
constitucion 113. folio 29.

TITULO QUARTO.

Todos los Collegiales han de comer y
cenar juntos en refitorio, base de
echar la bendicion y leerse, mien-
tras se come y cena. cōst. 114 f. 30.
No se cene en refitorio los dias de ayu-
no de precepto. consti. 115. fol. 30.
Los dias del año en que el Rector y
Collegiales tendran extraorcina-
rio en refitorio. const. 116 folio 30.

De cinquenta escudos se compre co-
cino, carbón, y leña, y las demas me-
nudenias para el Collegio. con-
stitucion 117. folio 30.

Hora de comer y cenar en Inbierno
y en Verano. constitu. 118. fol 31.

A los nuevos no se les quite en e Refito-
rio la comida ni bebida. constitu-
cion 119. folio 31.

En el Refitorio se lea todo el tiempo
de la comida y cena, y se dipese en
esto raras vezes. const 120. fol. 31.

Dense gracias acabada la comida y
cena, y no antes. const. 121. fol. 31.

No falten los Collegiales sin grã cau-
sa, ò sin licencia del Rector al Re-
fitorio, ni coman en casas de la
Ciudad. constitucion 122 folio 31.

El Rector ha de comer de ordina-
rio en su aposento, quando no ha-
xare a Refitorio los dias que se le
señalan. constitucion 123. folio 32.

La racion que han de tener los Col-
legiales y Familiares, y lo que se
les ha de dar para vestir. consti-
tucion 124. folio 32.

A las horas del comer se cerrará el
Collegio, y no se habrira hasta la
una. constitucion 125. folio 32.

Hechada la clausura a media dia,
se abra el postigo de la puerta fal-
sa para los Collegiales que estuuie-
ren fuera. constitucion 126. fo 33.

TITULO QUINTO.

Los Collegiales ni Familiares, no
tengan armas, ni instrumentos

musicos. constitucion 127 folio 33.

Los Collegiales no juegen a los nay-
pes, ni otros juegos prohibidos en el
Collegio, ni fuera del. constitu-
cion 128. folio 33.

Los Collegiales assistan muy de ordi-
nario en el Collegio y en sus apo-
sentos. y passeen poco la Ciudad.
constitucion 129. folio 33.

Hagã los Collegiales pocas visitas en
la Ciudad, y las que hizierẽ sean
con mucha consideracion. consti-
tucion 130. folio 33.

TITULO SEXTO.

Si auindose tocado a Capilla, al-
gun Collegial voluntariamente
no viniere. se procedera sin aguar-
darle. constitucion 131. folio 34.

El Rector sin dilacion llamará a Ca-
pilla siempre que aya negocios que
tratar. constitucion 132. folio 34.

Ha de tenerse Capilla en el aposento
Rectoral, y aura un libro donde se
escriuiran todos los acuerdos de
Capilla. constitucion 133 fol. 34.

El Rector prepondra en Capilla el
modo de como se ha de votar. con-
stitucion 134. folio 35.

Segun la calidad de los negocios, se
votar a publico, ò secreto. constitu-
cion 135. folio 35.

La forma de los votos secretos. con-
stitucion 136. folio 35.

Todos los negocios se resolveran por
mayor parte en Capilla. constitu-
cion 137. folio 36.

Los

T A B L A.

Los Collegiales diran su parecer en Capilla, con buena consideracion y cordura. constit. 138. folio 36.
Han de tratar los Collegiales los negocios en Capilla, cō mucha paz, y sin voces, ni ruydos. cōst. 139. f. 36.
No entren con armas los Collegiales en Capilla, ni las traygã cō sígo en ningun tiempo. const. 140. folio 36.
Hã de guardar los Collegiales secreto de lo que se trata en Capilla, si pareciere conuenir. cōst. 141. f. 36.

TITULO SEPTIMO.

Los Collegiales hã de estudiar cō mucho cuydado, particularmente en las horas de noche cōst. 142. fol. 37.
Han de tener los Collegiales Conclusiones en el mes tres vezes, en el Collegio. constitutu. 143. fol. 37.
Repartimiento de los aposentos del Collegio, que se ha de hazer el dia despues de Santiago. constitucion 144. folio 38.
No tendran los Collegiales con demasiado adorno sus aposentos. cōst. 145. folio 38.
No podran salir los Collegiales del Collegio sin manto, vega, y compuesto. constitucion 146. folio 38.
Los Collegiales no vayã sin compañero a casa del Obispo, plaza del Aseo, ni Torremocha. constitucion 147. folio 39.
No entren los Collegiales en el Collegio a pie, sin habito de Collegiales, ni salgan en las Carnestolen-

das con mascarar, ni disfrazados. constitucion 148. folio 39.
Forma de asistir el Rector, y Collegiales á las fiestas publicas que haze la Ciudad. cost. 149. folio 39.
El tiempo que pueden estar ausentes los Collegiales con licencia del Rector. constitucion 150. folio 39.
En ningun tiempo faltentres Collegiales del Collegio. const. 151. fo. 39
Los ausentes por ningun caso gozarán de la racion del Collegio. constitucion 152. folio 40.
Salgan con decencia del Collegio los Collegiales que han de hazer jornadas. constitucion 153. folio 40.
Las horas en que se han de abrir y cerrar las puertas del Collegio en Inbierno, y en Verano. constitucion 154. folio 40.
Cerradas las puertas del Collegio, y dicha la Salve ninguno salga fuera del. constitucion 155. folio 40
Cerradas las puertas del Collegio de noche no se abran al Collegial que no esta ausente de la Ciudad, sino quando esta constitucion dispone. constitucion 156. folio 41.
Al Collegial ausente cerradas las puertas del Collegio se le abran una iã sola vez si viniere de noche. constitucion 157. folio 41.
De noche no se reciba nada por las ventanas. constitucion 158. fo. 41.
No se hable de noche por las ventanas del Collegio con nadie. constitucion 159. folio 41.

T A B L A.

No entren en el Collegio para ning^{un} efecto mugeres. const. 160. fol. 41.
 El Rector y Collegiales vivan con mucha honestidad, y dando buen exemplo. constitucion 161 folio 42.
 Ningun Collegial se quede à dormir de noche en la Ciudad, ni trayga mugeres al Collegio para dormir con ellas. constitucion 162. fol. 42.
 No se quede à dormir en el Collegio ninguna persona de a fuera, ni en esto pueda dispensar el Rector. constitucion 163. folio 42.
 No duerma un Collegial con otro, ni en un aposento, aunque sea en diferentes camas. const. 164. fol. 42.
 Los Collegiales vistan cõ honestidad y moderacion. constit. 165. fol. 43.
 En las comunidades y ratos de recreacion, passen el tiempo los Collegiales cueradamente, y sin perjuizio de nadie. const. 166. folio 43.
 Han de confessar y comulgar el Rector, y Collegiales, y Familiares, cinco vezes en el año. constitucion 167. folio 43.
 Encomienden à Dios los Collegiales y Familiares el alma de su Fundador, y las de los bienhechores. constitucion 168. folio 43.
 La Magestad Catholica y Cesarea del Emperador Carlos Quinto es tan solamente Fundador del Collegio. constitucion 169. folio 44.
 Hase de dezir Missa todos los dias, en la Capilla del Collegio, à las siete en invierno, y à las seys en Ve-

rano constitucion 170. folio 44.
 Cerradas las puertas del Collegio se dirá luego una Salve ò Antiphona, con oracion del tiempo de nuestra Señora. const. 171. folio 44.
 Hase de acudir al regalo y consuelo de los enfermos con mucha caridad. constitucion 172. fol. 44.
 En el libro de dispensa se escriuirá el dia que el enfermo sale de ordinario, y el que torna à entrar en el. constitucion 173. folio 45.
 Acudase muy con tiempo cõ los santos Sacramentos, à los enfermos. constitucion 174. folio 45.
 El salario que se ha de dar al Medico, Cirugano, y Barbero. constitucion 175. fol. 45.
 Si muriere algun Collegial muy pobre le enterarán a cuenta del Collegio, y à los Familiares tambien. constitucion 176. folio 45.
 La forma en que se ha de celebrar la fiesta del señor Santiago Patron del Collegio. const. 177. fol 46.
 En que forma han de assistir los Collegiales a los Sermones en el Aseo, y en las Procepciones, ò Missas mayores, quando cõcurran en el Cavildo del Aseo, ò con la Ciudad. constitucion 178. folio 46.
 Aquien toca la visita y reformatiõ del Collegio, y la iurisdiccion civil y criminal del dicho Collegio, y Collegiales consti. 179. fol. 46.
 No se diga en ausencia señor a nadie delante el señor Inquisidor Visitador

T A B L A.

ador constitucion 180. folio 47.

TITULO OCTAVO.

Aya un Archibo fuerte, con tres llaves, en el aposento Reitoral, para los papeles, y dineros del Collegio. constitucion 181. folio 47.

Han de estar en el Archibo todos los papeles tocantes a la hazienda, y los inuentarios de cosas de casa. constitucion 182. folio 47.

No pueda nadie sacar libros de la libreria del Collegio. constitucion 183. folio 48.

El Reitor y Collegiales tengan gran cuydado con la hazienda del Collegio. constitucion 184. folio 48.

El Reitor y Consiliarios administren la hazienda, y den cuenta della. constitucion 185. folio 48.

De los frutos del Collegio se reseruen los necessarios para el gasto de todo el año. constitucion 186. folio 48.

El Reitor y Consiliarios no sacaràn dinero del Archibo, sin dexar escrita en el libro la razon para q se saca. constitucion 187. folio 48.

El Reitor y Consiliarios hagan un tanteo del dinero que es menester cada mes para el gasto del Collegio. constitucion 188. folio 49.

Ha se de hazer memoria en cada un año, de todas las rentas que ha tenido el Collegio. const. 189 fo 49.

Si alguno se huuiere aprouechado de hazienda del Collegio, la pague

dentro de seys dias. constitucion 190. folio 49.

De lo que han de estar aduertidos los que han de tomar las cuentas. constitucion 191. folio 49.

El cargo que se ha de hazer al Reitor y Consiliarios, y el descargo que se les ha de recibir. constitucion 192. folio 49.

Entreguen cada postrer dia del mes el dinero que tuuieren los que administran la hazienda del Collegio, para que se meta en el Archibo. constitucion 193. folio 50.

No se podran vender ni enagenar los bienes y hazienda del Collegio. constitucion 194. folio 50.

Cada postrero dia del mes, o el dia antes, si fuere fiesta, se tendra Capilla, para tratar de las materias de hazienda. constitucion 195. folio 50.

En la capilla de cada mes se lea la del precedente, para ver si se executò lo que se resoluiò en ella. constitucion 196. folio 51.

Los inuentarios de escripturas del Collegio se lean en dos Capillas al año. constitucion 197. folio 51.

El dinero que procede de frutos y rentas del Collegio se ponga en su Archibo. constitucion 198. folio 51.

Si se redimiere algun principal de censo, se meta luego el dinero en el Archibo, y se hagan diligencias para tornarlo a emplear. constitucion 199. folio 51.

†

El modo

T A B L A.

- El modo en que se han de hazer los arrendamientos de las rentas del Collegio. const. 200. folio 51.
- No se puedan dar à Collegiales: ni à ningunas otras personas, cargas de vbas de la granga. constitucion 201. folio 52.
- Forma de entregar el vino al Collegial, que tiene à su cargo la bodega, y de lo que deve hazer. constitucion 202. folio 52.
- Del modo que se ha de tener en guardar, y entregar à su tiempo el dinero que procediere del vino. constitucion 203. folio 53.
- Los cantaros de vino que se han de descontar por las beces. constitucion 204. folio 53.
- En la forma que ha de estar cerrada la puerta de la vodega que sale à la calle. const. 205. folio 53.
- No se podrá prestar dineros del Archibo à ningun Collegial. constitucion 206. folio 53.
- El Administrador de la hazienda del Collegio, si no tuviere hazienda, de fianças abonadas de su officio obligacion. consti. 107 folio 53.
- El Administrador trayga relacion autentica de los frutos que recibe en la administracion del Collegio. constitucion 208. folio 54.
- Dadas las cuentas el Administrador, las firmarán los que asistiran en ellas. constitu. 209. folio 55.
- Forma de dar las cuentas el Rector y Cõsiliarios, y el Administrador. constitucion 210. folio 55.
- No se harán obras ni reparos en el Collegio, sin orden del Tribunal. constitucion. 211. folio 55.
- Los Collegiales juren de socorrer al Collegio, quando tuviere rentas Ecclesiasticas, como aqui se dispone. constitucion 212. folio 55.
- No se embie Collegial à negocios, sin dar cuenta al Santo Oficio de Inquisicion. constitu. 213. folio 55.
- El Rector y Collegiales conseruen el Señorio y Jurisdiccion que tienen en los lugares de la Varonia. constitucion 214. folio 55.
- Ha de auer un libro de constituciones, y otro de las cartas que vienen al Collegio, del Tribunal del Santo Oficio, y otro libro de las que escribe al Santo Oficio el Collegio. constitucion 215. folio 56.
- Hanse de leer las Constituciones en Capilla, y en el Refitorio. constitucion 216. folio 56.
- Las ceremonias que se han de guardar y observar en el Collegio. constitucion 217. folio 56.
- El Collegio, como casa Real, conserue la saluaguarda que tiene. constitucion 218. folio 56.

TITVLO NONO

y ultimo.

- Numero de Familiares, y el tiempo que pueden estar en el Collegio. constitucion 219. folio 57.
- Las calidades que han de tener lo
Fami-

T A B L A.

- Fimiliares, y el respeto con que han de servir y obedecer. constitucion 220. folio 57.
- Los Familiares, ni sean casados, ni ordenados de orden Sacro. constitucion. 221. folio 57.
- El Rector y Collegiales honren y traten bien á los Familiares. constitucion 222. folio 57.
- Acudan los Familiares, que por su cuenta tienen hazienda del Collegio, con la diligencia, verdad, y fidelidad. constit. 223. folio 57.
- Hã de vivir los Familiares del Collegio con mucha virtud, honestidad, y recogimiento. cõst. 224. f. 58.
- Sean los Familiares compuestos y modestos en su modo de hablar. constitucion 225. folio 58.
- Los Familiares tengan entre si mucha paz, y conformidad. constitucion 226. folio 58.
- Aya un cocinero en el Collegio, y un moço de cocina. constitucion 227. fol. 58.
- Lo que se le ha de dar á la labandera, y cuenta que se ha de tener cõ la panadera, y lo que se ha de gastar de leña y carbon en el Collegio cada año. constit. 228. fol. 58.
- Imprimanse estas nuestras Constituciones. constitucion 229. folio 59.



EXORTACION

AL RECTOR, Y COLLE-

GIALES DEL REAL Y MAYOR

COLLEGIO DE SANTIAGO.



DA R A facilitar mas los desseados fines de nuestro buen intento, en la fabrica de tan sãta obra: y para que todo ceda en mayor honra, y gloria de Dios, del glorioso Patron Santiago, y del Inuictissimo Cesar, o por dezirlo mejor incõparablemente, de la Cesarea Catholica, y Real Magestad del Excelso Principe, y Gran Monarca del mundo el Emperador Carlos Quinto nuestro Señor, y vnico Fundador deste Real Collegio, y Imperial Casa: encuya reformacion, y gouierno estamos entendiendo en su Real, y felicissimo nombre, nos ha parecido muy conueniente (charissimos hermanos Rector y Collegiales) para aligerar el graue peso, de tan obseruãtes Cõstituciones, armar vuestra consideracion, y fortalecer los coraçones, antes que puedan auerse contristado a la vista de su penalidad, con la viua representacion de vuestras mu-

A chas

chas obligaciones, con que (si bien son entendidas, y consideradas) se proporciona hartolo que conforme à su gran calidad hemos estatuido, y ordenado. Y no me espantaria Señores, que passando de golpe a poner los ojos en el copioso numero de Leyes, y Estatutos de tan estrecha reformation; se hallassen encogidos vuestros animos: pero poniendo a vntiempo atentamente los de la consideracion, en lo mucho à que obliga vuestra Real, y esclarecida profapia, y vuestro instituto, y principio, el mas glorioso, que por razon del instituyente aurân tenido, y podran tener jamas todas las edades, y Monarchias del mundo: vereis sin duda quan naturalmente es vuestro, todo lo que à ley de hijos de tal Padre, haziendo de tan inestimable grandeza, el aprecio justo se os encarga: y si hasta aqui ha podido escusar descuidos la ignorancia, aunque crasa de vuestro Real origen, y os ha tenido menos atentos, la mal fundada creencia, en que aueis estado: teniendo os por hijos de otro Padre; de aqui adelante os ruego, y encargo, que dexando del todo el grosero sayal, de tan perjudicial engaño; vistais la purpura de Principes. mostrando serlo, y la generosidad de tales, en el continuo exercicio de letras, y virtudes resplandeciendo en ellas siempre, à imitacion de aquel gran Padre vuestro

stro, en quien como las demas partes, y circunstan-
cias, que hizieron eterno su nombre gloriosissimo, se
hallaron todas depositadas en superior grado.

POR el muy **Illustre** Señor **Licenciado DON IVAN DE**
BRIZVELA Inquisidor Apostolico en el Reyno de Aragon, Arce-
diano de Soria, en la santa Iglesia de Osma, Visitador, y Reformador deste
Real y mayor Collegio.

SUMA

En la Ciudad de Huesca, a veinte y ocho de Mayo de este Año mil
y quinientos y noventa y quatro, quando visto y considerado el
Licenciado DON IVAN DE BRIZVELA Inquisidor
Apostolico del Reyno de Aragon, y Arcediano de Soria, en la Santa Iglesia
de Osma, Visitador, y Reformador del Real y mayor Collegio de Zambrago,
de la Ciudad de Huesca, todo lo que respecta de las informaciones, y averi-
guaciones hechas en su vista: y las cosas e constituciones, y estatutos con
que se ha gobernado hasta de presente el Collegio, hechas por los Señores In-
quisidores Lano, Casas, Lanuza, y Trallera sus predecesores: y pareciese
que para una mejor e necesaria eñenda de algunos estatutos, y nuevas
e constituciones para que el Collegio tenga cumplidamente las que ha menes-
ter para su buen gobierno. Por que algunas de las Constituciones antiguas
por sus defectos que se han representado a su Señoría, nunca han estado en
observancia, y que muchas con la variedad de los tiempos estan derogadas
por otras, y que parte de ellas necesitan de una clara interpretacion, y que
por estar divididas, se han en dificultades de entender, y en cierta forma im-
posibles de poner en practica, desahando el Señor DON IVAN DE
BRIZVELA, reducir a un volumen con la claridad y distincion que
se requiere en materia tan importante, todas las Constituciones, y Estatutos
necesarios, y suficientes, para el buen gobierno del Collegio, ordenó y mandó
se guardasen inviolablemente de aqui adelante las Constituciones hechas,
y ordenadas por su Señoría, para su animo, ni intervencion derogar, ni anu-
lar las precedentes, hechas por personas tan grandes, con tanta autoridad, y
madura deliberacion, antes bien teniendolas en la veneracion que es justo
de tener, y comprehendido en las que de nuevo se hacen, y ordenadas, todas

SVMARIO DEL AVTO

SIGVIENTE.

AVTO en que se contienen las razones, y motiuos que ha tenido el Señor Licenciado DON IVAN DE BRIZVELA Inquisidor Apostolico del Reyno de Aragon, y Arcidiano de Soria, en la santa Iglesia de Osma, Visitador, y Reformador del Real y mayor Collegio de Santiago de la Ciudad de Huesca, para hazer las Constituciones, y nuevos Estatutos de adelante, y en que se mandan obseruar, y guardar.

A V T O.

EN la Ciudad de Huesca, á veynte y ocho de Mayo deste Año mil seyscientos veynte y quatro, auiendo visto y considerado el Señor Licenciado DON IVAN DE BRIZVELA Inquisidor Apostolico del Reyno de Aragon, y Arcidiano de Soria, en la Santa Iglesia de Osma, Visitador, y Reformador del Real y mayor Collegio de Santiago, de la Ciudad de Huesca, todo lo que resulta de las informaciones, y aueriguaciones hechas en su visita: y las loables Constituciones, y Estatutos con que se ha gouernado hasta de presente el Collegio, hechas por los Señores Inquisidores Llano, Gasca, Zamora, y Peralta sus predecesores: y pareciendole que toda via auia necesidad de añadir algunos Estatutos, y nuevas Constituciones, para que el Collegio tenga cumplidamente las que ha menester para su buen gouerno. Y por que algunas de las Constituciones antiguas por justos respectos que se han representado à su Señoria, nunca han estado en obseruancia, y que muchas con la variedad de los tiempos estan derogadas por otras, y que parte dellas necesitan de mas clara interpretacion, y que por estar diuididas, se hazen dificultosas de entender, y en cierta forma impossibles de poner en practica, desseando el Señor DON IVAN DE BRIZVELA, reducir à un volumen con la claredad y distincion que se requiere en materia tan importante, todas las Constituciones, y Estatutos necesarios, y suficientes, para el buen gouerno del Collegio, ordenò y mandò se guardassen inuiolablemente de aqui a delante las Constituciones hechas, y ordenadas por su Señoria, sin ser su animo, ni intencion derogar, ni annular las precedentes, hechas por personas tan graues, con tanta autoridad, y madura deliberacion; antes bien teniendolas en la veneracion que es justo, ha induido, y comprehendido en las que de nuevo ha hecho, y ordenado, todas las

3

las Constituciones de sus predecesores, que al tiempo de su visita hallò estar en observancia, y assi mandaua, y mandò se guarden, y observen en quanto no sean contrarias á lo dispuesto, y ordenado por las dichas sus Constituciones, y nuevos Estatutos, que son del tenor siguiente.

El Licenciado Don
Juan de Brizuela.

Passò ante mi, Martin de Zeberio.

DIVISION DE LAS CONSTITUCIONES DEL COLLEGIO.

PA R A mayor claridad, y buena intelligencia de las Constituciones, se diuide, y reduce la diuersidad de sus materias, à nueue titulos, y en cada vno dellos se refiere en suma lo que contienen todas las Constituciones que militan debaxo del: y demas desto se pone por cabeça de cada Constitucion su conclusion, y debaxo della en guansmo el numero, y razon de quantas es en orden, sin respecto á los titulos, en quanto à los numeros porque se van, continuando desde la primera Constitucion, hasta la vltima, y en cada vna dellas se contienen las penas de quien no las guardare.

B IN DEI

IN
DEI NOMINE
AMEN.

CONSTITVCIONES, Y
ESTATVTVOS DEL REAL, Y

MAYOR COLLEGIO DE SANTIAGO,
DE LA CIVDAD DE HVESCA,

Hechos, y ordenados por el muy Illustre Señor Li-
cenciado DON IVAN DE BRIZVELA

Inquisidor Apostolico del Reyno de Arâgon, y Ar-
cediano de Soria, en la santa Iglesia de Osma,

Visitador y Reformador del Collegio, en

el Año de mil seyscientos veynete

y quatro.

TITVLO PRIMERO.

EN las 58. Constituciones siguientes, deste titulo se trata del cuyda-
do con que el Rector, y Collegiales han de executar los mandatos, y
Capitulos de las visitas, y del numero de Collegiales, y Familiares
que ha de aver en el Collegio, y muy estendidamente la materia de la eleccion
de Collegiales, con todo lo cõcerniente à ella, antecedente, y consequentemete.

DEI Execucion de las visitas y reformationes.

CONSTITVTION 1.

PRIMERAMENTE, estatuyamos, ordenamos y mandamos, que
de aqui adelante se cumpla, y executen enteramente, y con pun-
tualidad los Capitulos de las visitas, y reformationes: los man-
datos, penas y condenaciones en ellas contenidas

Numero

Numero de Collegiales.

CONSTITVCIÓN 2.

QVE pueda auer en el Collegio, si el estado de la hazienda lo permitiere, treze Collegiales: vno de los quales será Rector, los nueue Iuristas, ò Canonistas, y los quatro Theologos, y cinco Familiares. Y si segun el estado de la hazienda, no pudiesse auer mas de diez Collegiales, los siete serán Canonistas y Iuristas, y los tres Theologos: y en tal caso aura quatro Familiares: y sino pudiesse auer mas de ocho Collegiales, los seys serán Canonistas, y Iuristas, y dos Theologos, y tres Familiares; y a este respecto se yrà baxando el numero de Collegiales, y Familiares. En caso que sea necessario; yr creciendo de treze arriba, como la hazienda fuere creciendo, y augmentandose.

De siete Collegiales, deuen ser los dos Theologos.

CONSTITVCIÓN 3.

QVE si en el Collegio no huuiere mas de siete Collegiales, ayan de ser los dos Theologos, y si seys, aya solo vn Theologo. y los demas Iuristas.

El tiempo que pueden estar los Collegiales, y Familiares.

CONSTITVCIÓN 4.

QVE los Collegiales, desde el dia que entran en el Collegio, puedan estar, y esten siete años en el, y que los Familiares puedan estar, desde el dia que entran en el Collegio, seys años, y con esto no haya ausencias, ni tiempo ninguno de hospederia en el Collegio.

Calidad de letras para ser Collegiales.

CONSTITVCIÓN 5.

QVE los que ayan de ser Collegiales, sean graduades por lo menos de Bachilleres, y ayan passado despues de auerse graduado vn año, por lo menos. y de otra manera no sean admitidos, for pena de ser nula la eleccion.

La ca-

La calidad de Sangre, que se requiere
en los Collegiales.

CONSTITVCIÓN 6.

QVE los que han de ser Collegiales, sean Christianos viejos, limpios, y de limpia sangre, sin ninguna mala raza, macula, ni descendencia por la linea masculina, ni femenina, de Judios, moros, herejes, y nueuamente conuertidos: y que ellos, ni ninguno de sus ascendientes ayan sido castigados, ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquificion, ni por otro Iuez ninguno, por caso de heregia.

No tengan los pretendientes, ni ayan tenido ellos, ni sus padres, ni abuelos, officios viles, ni mecanicos.

CONSTITVCIÓN 7.

QVE los que han de ser Collegiales, no tengan, ni ayan tenido ellos, ni sus padres, ni abuelos, officios viles en la Republica, ni officios mecanicos: y en las informaciones se tendra cuydado de aueriguar esto, por que no se admitan en el Collegio personas con nota de tanto descredito. Pero por que podria auer algun opositor muy digno del Collegio, en quien concurrieffe alguna de las notas arriba dichas, y si fuessse en grado remoto, seria lastima perder tan buen sujeto: permitimos que con dispensacion del santo Oficio se pueda admitir alguno, ò algunos, aun que sus abuelos ayan tenido officios mecanicos,

No sea Collegial el que ha seruido a otras personas, que las desta constitucion.

CONSTITVCIÓN 8.

QVE los que han de ser Collegiales, no ayan seruido, ni firuan de presente à ningunas personas, sino es à Obispos, Arçobispos, y Inquifidores deste Reyno de Aragon, ò a otras mayores dignidades, sino es con dispensacion del Tribunal del santo Oficio.

La edad que han de tener los Collegiales,

y que no sean enfermos.

CONSTITVCIÓN 9.

QVE los que han de ser Collegiales, tengan *veynte* años cumplidos irremissiblemente, por ser muy necessaria edad madura, para poder cumplir con tantas obligaciones, como tienen los Collegiales; los quales no sean enfermizos: por que no solo, no son ellos de prouecho en las comunidades, donde estan, sino antes de mucho embaraço, ni tengan buuas, ni mal Frances, ni lepra, ni otros males semejantes: y de todo esto se hará exacta informacion.

No pueda pretender el Collegio, el que
tuuiere *treyn*ta y *seys* años.

CONSTITVCIÓN 10.

QVE los que han de ser Collegiales, tampoco puedan tener de *treyn*ta y *seys* años de edad adelante, sin dispensacion del Tribunal del tanto Oficio.

Han de ser pobres, los que han de entrar
en el Collegio.

CONSTITVCIÓN 11.

QVE los que ayan de ser admitidos en el Collegio sean pobres, y no puedan tener mas de cincuenta ducados de patrimonio, ni de beneficio, ni de entrambas cosas juntas, so pena de que la eleccion será nula: y que pagará el intrusso, lo que el Collegio huuiere gastado con el; y para mas seguridad en cosa tan effencial, y importante. Jurará el nueuamente electo, antes de darle el manto que no tiene de renta, mas de los cincuenta ducados, que se permiten por esta nuestra Constitucion. Pero permitimos que pueda tener de mas, à mas. qualquier renta de Cathedras, y salario de Vniuersidad, por ser cosa muy fauorable al Collegio, que aya en el quien tenga por sus letras, y trabajos, tan honrados, y luzidos premios: y declaramos que dellos no sean obligados, los que los tuuieren de dar nada al Collegio, ni tampoco de las rentas que les sobreuenieren despues de ser Collegiales, dando

cuenta dello al Rector, y Consiliarios, dentro de tres dias, como aya llegado á su noticia.

De donde han de ser naturales, los que han de ser Collegiales.

CONSTITVCIÓN 12.

QVE todos los Collegiales, ayan de ser naturales deste Reyno de Aragón, del Reyno de Valencia, del Principado de Cataluña, del Reyno de Nauarra: y tambien podrá auer en el Collegio dos Collegiales de Castilla, y de todos los Reynos de España: y no pueda auer en el Collegio, mas de vn Collegial, de cada Obispado. excepto del de Huesca, que podrá auer dos, y entrambos podran ser naturales de la Ciudad de Huesca; pero de otro lugar ninguno: no permitimos pueda auer dos Collegiales, ni de quatro leguas en contorno.

Han de ser los Collegiales legitimos, y de legitimo Matrimonio.

CONSTITVCIÓN 13.

QVE por la experiencia q̄ se tiene. de que los que no son legitimos, son de ordinario gente inquieta, y de malas condiciones, y muy poco a proposito para comunidades: ordenamos, y mandamos, que no sean admitidos en el Collegio, los que uo sean legitimos, y de legitimo Matrimonio, sino es con dispensacion del Tribunal del santo Oficio: y en caso de entenderse, y saberse, ha de auer el Collegio en ello mucha utilidad, y credito, y que del subyeto, con quien se dispensare, se pueda prometer todo esto.

No aya parientes en el Collegio, dentro del quarto grado.

CONSTITVCIÓN 14.

QVE no pueda auer en el Collegio, dos Collegiales deudos, ni parientes dentro del quarto grado, ni se admita ninguno que sea deudo, por muy proximo que esté otro deudo suyo, a salir del Collegio.

Como se hân de hazer las Informaciones

CONSTITUCION 15.

QVE las informaciones de limpieça de los pretendientes al Collegio, y de moribus & vita, se ayan de hazer, interrogando los testigos al tenor de las preguntas del interrogatorio, que quedará originalmente en el Archiuo, firmado de nuestro nombre, y sellado con el sello del santo Oficio, con fee del Secretario de nuestra visita.

Forma de la Comission, para hazer Informaciones.

CONSTITUCION 16.

QVE para que el nombrado por Informante, pueda hazer las diligencias necessarias en las informaciones que fuere à hazer con los testigos, que sea conueniente, hagan sus deposiciones de qualquiere estado, calidad, ò condicion que sean, exemptos, y no exemptos, sin que se puedan excusar de dezir sus dichos, con obligacion de dezir en ellos la verdad, de lo que supieren, en razon de lo que fueren preguntados, por la auteridad que tenemos, y facultad Apostolica, y Real á Nos concedida; damos por la presente Constitucion, comission, y facultad a todos, y qualesquiere Collegiales, y a cada vno dellos tan expressa, y nombradamente, como si los tuuieramos presentes, y los nombraramos por sus propios nombres, que perpetuamente fueren nombrados, y señalados por informantes en el Collegio, en la forma que disponen estas nuestras Constituciones, para que hagan parecer ante si como Iuezes subdelegados nuestros, à qualquiere personas Eclesiasticas, ò seglares, a dezir sus dichos, y deposiciones, con penas, y censuras, las que en tal caso sean necessarias, y proceden de derecho: y para inuocar en su fauor, y auxilio, el del braço seglar; y para que sean obedecidos, llevarán con si los informantes vn traslado autentico, y legalizado de la comission que dexamos en el Archiuo, en esta substancia firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del santo Oficio, y referendada del Secretario de nuestra visita: y assi mismo testimonio del nombramiento de informante, firmado del Rector, y Consiliarios, y del Secretario de la Capilla.

Los Informantes yran a las casas de los testigos,
y escriuiran las informaciones de su
propria mano.

CONSTITVCIÓN 17.

QVE los Collegiales informantes, no obstante la comission que les damos, no agan parecer ante si los testigos; mayormēte, siendo personas principales, Religiosos, ò mugeres, sino que ayan de yr a sus casas, à escriuir sus dichos y deposiciones, escriuiendolos de su propria mano.

A donde se estiende la comission
del informante.

CONSTITVCIÓN 18.

QVE el informante nombrado por el Collegio, no pueda salir en exercicio de su comission, fuera del Reyno de Aragon, y del distrito de la Inquisicion. pues de los demas quartos que acaeciēre no caer dentro del, toca la aueriguacion al santo Oficio de la Inquisicion, por muy justos respectos, y razones de conueniencia que ay para esto; a donde por este efecto remitirà el Collegio, la parte de la Genealogia del pretendiente, que estuviere fuera del Reyno; y para auerse de ver las dichas informaciones del pretendiente, aguardarà el Collegio como es forçoso, y se ha acostumbrado que el santo Oficio remita los papeles de la aueriguacion, que ha sido necessario hazer fuera del Reyno de Aragon.

El salario que ha de lleuar cada dia
el Informante.

CONSTITVCIÓN 19.

QVE el Informante lleue de salario cada dia, veynte y quatro reales, y que estos los reciba de mano del Rector, y Consiliarios, del deposito, que el pretendiente ha de auer hecho por orden, y mandamiento de la Capilla, auiendo vn libro de depositos, donde con mucha fidelidad, y claridad, se ponga lo que cada pretendiente depositare, aymandose cuenta en forma con el : y
quando

quando se ayan acabado las informaciones, se fenecerà la cuenta, y firmada del Rector y Confilarios, y Señores Inquisidores, pague al punto quien deuiere: y si la informacion, ó parte della se huuiere de hazer dentro desta Ciudad de Huesca, no se lleuarà de salario por cada dia mas de vn escudo.

No tengan cuentas los Informantes con los pretendientes, ni reciban dellos dineros:

CONSTITVCIÓN 20.

QVE los Collegiales que fueren nombrados por Informantes, ni ninguno dellos pueda pedir, ni recibir dineros por cuenta de sus dietas, ni de otra manera de mano del pretendiente, ni por interposita persona que toque al pretendiente, ò que se pueda presumir ser por orden del dicho pretendiente, ni tenga cuentas con el, so pena de que el Collegial Informante que tal hiziere serà priuado, como desde luego le priuamos del manto, y mandamos sea echado del Collegio.

El que haze officio de Rector, y los nueuos, sin vn año de Collegio, no puedan ser Informantes.

CONSTITVCIÓN 21.

QVE el que hiziere officio de Rector durante el tiempo que lo fuere, ni los nueuos que no tuuieren cumplido vn año de Collegio, no puedan ser informantes, y aunque de hecho sean elegidos, mandamos que ninguno dellos pueda salir a hazer la dicha informacion, sino en caso de no auer otros.

La forma en que se ha de dar la Genealogia.

CONSTITVCIÓN 22.

QVE el pretendiente, de su Genealogia, poniendo en primer lugar su propio nombre, y los apelatiuos, diziendo de donde es natural, y donde reside actualmente, y los nombres de sus padres, y abuelos, paternos, y maternos, y de donde son vezinos, y naturales.

Forma del nombramiento del Informante.

CONSTITUCION 23.

QUE para enflaquezer, quãto sea possible, la fuerça de la negociaciõ, asì de los Collegiales, como de los pretẽdientes, en las elecciones, y nõbramiento de los Informãtes, para q̃ ni los vnos, ni los otros, no puedã saber quien ha de ser Informãte, hasta estar elegido, y nõbrado: mãdamos q̃ el Secretario de Capilla, escriua en vn papel todos los nõbres de los Collegiales, q̃ actualmẽte lo fuerẽ, ausentes, y presentes, excepto los nuevos, q̃ aũ no tuuierẽ vn año de Collegio, y el Rector, q̃ mientras lo fuere, no podra ser Informante, aduertiendo q̃ ninguno puede votar por si mismo: y despues de cada nõbre se seguirã vna linea, ò raya: y hecho esto, comẽçarã à votar el Rector, diziẽdo al Secretario, q̃ vota por Fulano, y en presencia del dicho Rector, y de manera q̃ el lo vea muy bien: pondra el Secretario vna rayuela en la raya grãde, q̃ correspondiere al nõbre del Collegial, por quien votare el Rector, y aquellõ es dezir, q̃ aquel Collegial tiene vn voto, y tãtas quãtas rayuelas tuuierẽ atrauesadas, despues q̃ todos ayan votado, serã tener otros tãtos votos: y por el mismo orden yran a votar en manos del Secretario. Los Collegiales por sus antigüidades, los quales verã q̃ se pone su voto, en la raya del nõbre del Collegial, por quiẽ van à votar; y auiedo votado todos los Collegiales, se vera y regularã por el Rector, y Confiliarios, en presencia del Secretario, si estã todos los nõbres de los Collegiales habiles escritos: y si las rayuelas q̃ atrauiesan, correspondẽ al numero de los votos, q̃ se hallã en Capilla; y siendo asì verã si algunos de los Collegiales tiene la mayor parte de los votos, y teniẽdola, sera vno de los dos q̃ han de ser elegidos, y nõbrados para entrar en suertes: y si los votos se diuidierẽ de manera que ninguno tenga mayor parte, se vera los dos que tienen mas votos, y se votarã por vno de aquellos dos, y entõces los dichos dos, por quienes se ha de votar, no tendran voto, quedandolos de mas que huuieren teniendo menos votos, que aquellos dos excluydos. Y dado caso que los votos se diuidierẽ y igualmente entre tres, ò quatro Collegiales, y si tuuierẽ votos yguales, se tornarã a votar por vno de aquellos tres: y los dichos tres entõces no tendran voto: y si en el tercero escrutinio, toda via quedassen con ygualdad de votos, se echarã suertes entre los tres, y el que saliere con ella, sera elegido: y despues q̃ como dicho es, aya vno elegido se votarã por otro en la misma forma: de manera q̃ para cada informaciõ, q̃ se aya de hazer se nõbren, y elijan dos Collegiales, que entraran en suertes, y el que saliere con ella, esse saldra à hazer la informacion, sin q̃ de ninguna manera se pueda cometer a quien no sea actualmente Collegial, no obstante que lo aya sido.

Como se han de echar las suertes de Informantes.

CONSTITVCIÓN 24.

QUE entre los nombrados, para hazer alguna Informacion, se eche suerte, poniendo el Secretario en vna vasija blanca, dos cédulas cogidas yguualmente, que tengan dentro, sin poderse ver los nombres de los Collegiales, que han sido nombrados: y en otra vasija negra, se pondrán otras dos cédulas cogidas con la misma ygualdad: y en la vna dirà Informáte, y la otra estará en blanco; y lleuando el Secretario las vasijas en las manos, dira al Rector, que saque vna de las cédulas de la vasija blanca, que lleuará en la mano derecha, en donde, como dicho es, yran los nombres de los Collegiales nōbrados, y en sacádo el Rector vna de las dos cédulas de la vasija de la mano derecha, antes de verla, ni publicar el nombre que tiene: sacará el Confiliario mas antiguo, otra cédula de las que lleuará el Secretario en la vasija negra, de la mano yzquierda: y entonces el Rector declarará el nōbre de la cédula q̄ ha sacado, y en publicando el Rector descogera el Confiliario la suya, y si dixere la del Confiliario mas antiguo Informante lo es, el que el Rector sacò, y si estuviere en blanco, la cédula que sacare el Confiliario mas antiguo, no será Informante, el que el Rector sacò, sino el que se dexò en la vasija.

Fidelidad, y legalidad del Secretario.

CONSTITVCIÓN 25.

Y Por que en la eleccion de Informantes, y en las elecciones de Rector, y en las de los Collegiales, y en todos los demas negocios, q̄ se han de tratar en Capilla, se ha de cōfiar, mucho de la fidelidad, y legalidad del Secretario: en cargamos, exortamos, y mādamos al q̄ por tiēpo fuere, haga el dicho officio cō mucha Christiãdad, y rectitud, so pena de q̄ si se hallare auer sido descuydado, y negligente, será castigado à arbitrio del Rector, conforme a la culpa q̄ arguyere su descuydo, ò negligēcia. Pero si constare de alguna falsedad, por aficiō, ò odio, ò por soborno, y auer auido en el intenciō dolosa, si es en caso muy graue, como en materia de elecciones: desde luego para entonces, le priuamos del manto, y mādamos sea echado del Collegio, y si la falsedad recayere en cosa no tan graue, y de menos importācia, prouandose auer auido dolo, ò auer dello muy grandes presumpciones, sea priuado perpetuamente de exercet el officio de Secretario, y de voto actiuo, y passiuo, por vn año, y de ordinario del Collegio, por diez dias.

Titulo primero.

Los que han de asistir a ver y juzgar las
informaciones.

CONSTITVCIÓN 26.

QUE asistan con el Rector, y Collegiales en Capilla, a ver, y votar las informaciones de los pretendientes, el Comissario del Santo Oficio, y el nombrado por la Ciudad de Huesca, jurando ante todas cosas, de dar su parecer conforme a razon, y Iusticia, y de guardar secreto de todo lo que oyeren, y vieren en las dichas informaciones. Y para que no aya dilacion en verlas, y juzgarlas, el Collegial informante en llegando al Collegio con dichas informaciones, sea obligado a entregarlas en Capilla el mismo dia de su llegada so pena de priuacion de diez dias de ordinario por cada vn dia por los que las tuuiere mas en su poder: y el dia siguiente sea obligado el Rector a entregar las dichas informaciones al Comissario del Santo Oficio, cerradas, y selladas, como la ha de auer entregado el informante. Y a la Ciudad de Huesca, se le dira que dentro de ocho dias nombre quien asista a las dichas informaciones, el qual termino passado, y no teniendo legitima escusa de no auer venido, procederan los demas que se hallaren en Capilla el dia señalado, a ver las informaciones; y assi mismo quando el Collegio presentare a la Ciudad, los pretendientes habiles, para que elija conforme el derecho de su alternatiua, se les intimará, que nombren, y elijan dentro el mismo termino so pena de que este passado auran perdido por entonces el derecho de su presentacion, y nombramiento.

Embien los Collegiales con sus pareceres las
Informaciones despues de auerlas visto,
al Santo Oficio para que las
juzguen.

CONSTITVCIÓN 27.

QUE despues de vistas las informaciones de los pretendientes por el Rector, y Collegiales, y demas personas contenidas en la precedente Constitucion, con el parecer de todos, puesto con mucha claridad, y distincion, se remitiran cerradas, y selladas por orden del Comissario, con carta del Colle

gio, al Tribunal del santo Oficio, para que en el se bueluan a ver, y juzgar.

Donde se han de guardar las Informaciones de los pretendientes.

CONSTITVCIÓN 28.

QUE las Informaciones de los pretendientes al Collegio, despues de vistas, y votadas por los Señores Inquisidores, se queden en el secreto, pues en ninguna parte estarán mas fielmente guardadas, y defendidas de qualesquiera inconuenientes, y malos successos, y con qualquier testimonio, ò carta del Tribunal del santo Oficio, por donde conste al Collegio estar aprouadas por los Señores Inquisidores: las informaciones del pretendiente, ò pretendientes, procederàn luego à hazer eleccion dellos, sino faltare alguna otra cosa essencial, que pueda, y deua impedir el hazerse luego la eleccion.

Libro del dia en que entran los Collegiales, y salen del Collegio.

CONSTITVCIÓN 29.

QUE aya vn libro en el Archiuo, tan solamente deputado, para que aya razon de las elecciones que se hazen de Collegiales: y el dia en que entrare al Collegio, con los nombres, y sobre nombres de todos los Collegiales, que perpetuamente entraren en el Collegio, dexando despues el nombre de cada Collegial: el papel blanco que pareciere necessario, para ponerse, y escriuirse el dia, mes, y año, que sale del Collegio, y dexa de ser Collegial: con la razon, por que, y a que sale; y demas desto quedará blanco suficiente, para que alli se vayan continuando los acrescentamientos, officios, y puestos honrosos, en q̄ cada Collegial tuuiere por toda su vida, y finalmēte el dia, y mes, y año de su muerte, y fallecimiento, y algunas otras cosas, y successos que puedan ser dignos de memoria, y honrados al Collegio: y en el dicho libro, auiendo muy gran distincion destas dos materias, se escriuirán todas las elecciones de Rector, y Consiliarios, que perpetuamente hizieren en el Collegio, con los nombres, y sobre nombres de los elegidos, y con el dia, mes, y año de la eleccion.

Forma de Edictos, por que tiempo, y en que partes se han de poner.

CONSTITVCIÓN 30.

QUE à la eleccion de Collegiales precedan Edictos, en la forma, y manera que se verá en el original, que queda en el Archiuo, firmado de nuestro nombre, y autorizado por el Secretario de nuestra visita: y que los dichos Edictos, no se puedan ni deuan poner por menos tiempo, de treynta dias, desde el dia, que se fixaren: y que dentro dellos ayan de parecer los opositores, so pena de no ser oyda su pretension. Y que los Edictos se embien todas las vacantes, a la Ciudad de Caragoça, a la Ciudad de Valencia, y a la de Lerida, y a la Ciudad de Pamplona, para que se fixen en diferentes partes, y puestos publicos de los dichos lugares, y assi mismo en la Ciudad de Huesca, para q̄ véga, y pueda venir a noticia de todos, y nadie alegue, ni pueda alegar justa razón de ignoracia: Y el Rector tendrá obligaciõ dentro de cinco dias, como vacare alguna Preuēda, à dar cuēta de la vacante a los Collegiales, en la Capilla.

A los Opositores, se den puntos cerrados los Edictos.

CONSTITVCIÓN 31.

NO se han de dar puntos a los Opositores al Collegio, antes de estar cumplido el termino de los Edictos, pero en cumpliendose, se daran sin ninguna dilacion a los Opositores, que huieren parecido, aun que sea necessario prorogar los Edictos, en caso que se tuuiesse noticia cierta, que por algun justo impedimento, ha dexado de llegar a tiempo, a presentarse algun sujeto, de tales partes, que sea conueniencia del Collegio esperarle: y despues que los Opositores ayan leydo, y hecho sus visitas, con ningun color, ni razon los detengan en esta Ciudad.

Prorogacion de Edictos.

CONSTITVCIÓN 32.

QUE si el dia antes, que se cumpliere el termino de los treynta dias del Edicto, no huieren parecido Opositores, y presentadose en forma, ò los

que se huuieren presentado, despues de auer leydo, pareciere no ser habiles, y suficientes, se prorogarán los Edictos, por otros treynta dias, y lo mismo se hara en caso que aya muchas veces vacas, si no parecieren suficiente numero de Opositores para ellas: de manera que si se pusieron Edictos para quatro, ó mas veces, y dentro del termino no huuieren parecido mas de dos Opositores, ó tres suficientes, se prorogarán los Editos de las otras dos, ó mas vacantes, para las que no huuieren parecido Opositores.

El estado que han de tener los que han de ser Collegiales.

CONSTITVCIÓN 33.

QVE ninguno q̄ sea casado, ó desposado por palabras de presente, ó de futuro, ó frayle professo, ó q̄ antes de professar le ayan echado, ó el se aya salido de qualquiera Religión, pueda entrar, ni estar en el Collegio: y si alguno de stos fuere recebido de hecho, esté priuado, ipso iure, del manto, y vega, con obligacion de restituir al Collegio, lo que con el ha gastado: y así mismo mandamos, que no entren en el Collegio, coxos, mancos, tuertos, ni zurdos, ni hombres de muy pequeña estatura, ni con otras fealdades mayores que estas, ó semejantes a ellas; por que los Collegiales auiendo de traer vn habito, a quien se deue toda estimacion, y respeto, no es bien q̄ con el desfluzimiento, y fealdad de las personas, le hagan objeto de rissa, y de desprecio.

El que ha sido casado puede ser Collegial, con dispensacion del santo Oficio.

CONSTITVCIÓN 34.

QVE con dispensación del Tribunal del santo Oficio, y no de otra manera, puedan entrar en el Collegio alguno, ó algunos sujetos muy auentajados, que ayan sido casados, como sean viudos, y estén dispensados en la bigamia, si huuieren incurrido en ella.

Antes de dar puntos, para que lea el pretendiente, se confiera en Capilla, si es conueniente.

CONSTITVCIÓN 35.

QUE antes que se mande dar puntos al opositor, ò opositores al Collegio, se junten el Rector, y Collegiales en Capilla, a conferir lo que conuene hazer: por que si antes de tomar puntos, pudiese constar a los Collegiales, que algun pretendiente, ò pretendientes son inhabiles, y les comprehenden algunas de las inhabilidades contenidas, en estas nuestras Constituciones, no será el tal admitido a tomar puntos, por que tienen muchos menos inconuenientes, no admitirle entonces la oposicion, que auerle de reprobar, despues del trauajo de auer leydo, y del notorio riezgo, en que quedaria la reputacion del opositor, no saliendo con su pretension, despues de hechas sus informaciones de limpieça, a mas de la costa que se ofrece en ellas, que tam bien es cosa muy considerable.

Han de leer los pretendientes al Collegio, con puntos de veynete y quatro horas.

CONSTITVCIÓN 36.

QUE los que han de ser opositores al Collegio, lean en puntos de veynete y quatro horas, tomandolos en donde es costumbre, segun la facultad del opositor, abriendo el libro por tres partes, y escogiendo de todos tres puntos el texto que quisiere, como quepa dentro de las seys planas de todos tres puntos, hallandose en Capilla el Rector, y Collegiales, y el Consiliario mas antiguo, abrirá los puutos, y el opositor que los lleuare, leera el dia seguinte por la mañana, a la hora que los tomó, de memoria, por espacio de vna hora, poco mas, ò menos: pero el que quisiere mostrarse mas, podrá leer hasta hora y media, y despues le arguyrán todos los Collegiales, que huuiere de su facultad, proponiendo cada vno dellos quatro argumentos, de los quales se sera obligado a seguir los dos, y el opositor responder a ellos: y no auiendo suficiente numero de Collegiales, de la facultad del opositor, le podrán arguyr los de otra facultad, sino es que sea en materia de Theologia: por que entonces en ninguna manera arguyrán, los que no fueren de aquella profesion: pero podranle argnyr los Canonistas, en materias morales, y en los poteratis, que se suelen dar, a buelta de los argumentos al opositor, estarán muy aduertidos los Collegiales, de no dezir

pesadumbres, que puedan, y deuan causar sentimiento, porque antes es muy proprio officio suyo, si se mira cuerdamente, animar a los opositores, assi en la liciõ, como en los argumetos, mostrádoles apacibilidad, y buena gracia, como quiera q̄ ayan leydo, y respondido, hasta sacarle del Collegio.

A los opositores Theologos, se den puntos en el libro quarto del Maestro de las Sentencias.

CONSTITVCIÓN 37.

QVE à los Theologos opositores, no auiendo en el Collegio de su facultad, quien le arguya, se le abrirán los tres puntos del quarto libro, del Maestro de las Sentencias.

La forma que se ha de tener en traer, y despidir a los opositores, quando vienen a leer.

CONSTITVCIÓN 38.

QVE quando pareciere hora, de que el opositor venga a leer, le embie a auisar con vn Familiar el Maestro de Ceremonias, el qual en entrando en el Collegio el opositor, le lleuarà a su aposento, para que se foffiegue y descanse vn poco, y le lleuara con figo desde alli, à la Capilla, entrando delante del pretendiente, a quien el Rector, y Collegiales que ya estaran sentados: quitarán los bonetes, y en frente del Rector a los pies de la mesa, se assentará el opositor en vna silla, teniendo delante de si el libro donde tomó los puntos, y començará a leer, quando el Rector se lo dixere: y en acabandose el acto, le despidirán con cortesia, saliẽdo los dos Collegiales mas nuevos con el, y lleuandole en medio, hasta las puertas del Collegio de la calle, que hasta entonces han de auer estado cerradas, desde que el opositor entrò en el Collegio a leer, auiendo las de abrir, y cerrar el Collegial, y Familiar que tienen officio de Portero: y despues de cerradas las puertas, no se abrirán en hora y media, ni antes desto se yra el opositor, aunque se quede en la licion, y no pueda dezir palabra, por que assi conuiene a su credito, para que no se entiendan en la calle sus faltas.

Las visitas que han de hazer los opositores.

CONSTITVCIÓN 39.

QUE los opositores, antes de leer de oposicion, hagan dos visitas al Rector, y Collegiales, con mucho respeto, y sumision la primera, para solamente representarse por opositor: y la segunda para pedir licencia, para tomar puntos, y leer; y en leyêdo haran otras dos visitas en la misma forma; la primera para pedir perdõ de faltas; y la segũda licẽcia, para poderse boluer.

En leyendo el opositor, se juntará la Capilla aquella noche a juzgar si es suficiente.

CONSTITVCIÓN 40.

QUE el Rector, y Collegiales se junten en Capilla la misma noche del dia, en que huuiere auido licion de oposicion, para votar, y determinar si es el opositor suficiente, en materia de letras, y si se le puede, y deue admitir la oposicion, ò no: lo qual se hara por la mayor parte de los votos, y el que la tuuiere quedará admitido, y declarado por habil, y suficiente, en materia de letras: y auiendo ygualdad de votos, preualescera la parte donde cayere el Rector, y vno de los Consiliarios, y lo mismo sera al tiempo de la eleccion de Collegiales: y si el Rector estuuiere solo de vna parte, y ambos Consiliarios de otra, se echara suertes: pero si la Capilla acordare, que no conuene admitir la oposicion por mayor parte, no se podrá tornar a tratar mas de ello, durante el tiempo de hazer eleccion de las Preuendas, q̄ entonces estuieren vacas, y de las de mas que en esse tiempo vacaren, hasta que las primeras se ayan proueydo.

Orden de votar en la eleccion de Collegiales,

y si han de ser admitidos, despues que han leydo de oposicion.

CONSTITVCIÓN 41.

QUE así quando se votare, en acabando de leer el pretendiente, si es habil, y suficiente, para admitirle la oposicion, como al tiempo de hazer eleccion

de Colle-

de Collegiales, se de a cada vno de los votos vna A. y vna R. poniendose antes por escrito el nombre del pretendiente, por quien se ha de votar: y si huuiere de ser elegido, echarán la A. en vna vasija blanca, y la R. en vna vasija negra, y si reprobado, al reues.

No cometa su voto ningun Collegial a otro, estando ausente.

CONSTITVCIÓN 42.

QVE ningun Collegial estando ausente de la Ciudad de Huesca, ò fuera del Collegio, aunque sea por enfermedad, no pueda remitir su voto, ni cometerlo a ninguno de los Collegiales del Collegio.

Remitan su voto los enfermos, estando dentro del Collegio.

CONSTITVCIÓN 43.

QVE en las elecciones de Collegiales, y en las de Rector, y nombramientos de Informantes, y en todos los de mas negocios, que se trataren en Capilla, tengan voto los enfermos, que actualmente lo estuuieren en el Collegio, y le pueden remitir al Rector, ò a qualquiere de los Collegiales, que se hallaren en Capilla, yendo el Secretario por el voto del enfermo: y esto se entenderà, estando el Collegial enfermo en cama, ò fuera della, legitimamente impedido de poder yr a Capilla.

Como se ha de votar con el voto del enfermo.

CONSTITVCIÓN 44.

QVE el Collegial, a quien algun enfermo, ò enfermos remitieren sus votos, ayan de votar con los agenos, lo mismo que votare con el suyo, de manera que no vote cosas diferentes, ni por diferentes personas, si no que todos sean por vna misma cosa, ò por vna misma persona haziendo del voto, ò votos agenos: lo mismo que en conciencia juzgare deuer hazer del suyo; pues con esto, y no de otra manera la assegurará, el que votare con votos agenos, y todos cumplirán con su obligacion.

No se opongan los pretendientes a vecas particulares de presentacion, de la Ciudad, ò de las que tocan al Collegio.

CONSTITVCIÓN 45.

QVE los opositores no se opongan, ni los Collegiales admitan oposiciõ, en particular, a vecas señaladas, como de presentacion de la Ciudad, ò de las que tocan al Collegio, si no que todos los opositores indistinctamente se opongan a todas las Preuendas, que estuieren vacas de su profesion, para que desta manera las partes gozen de su alternatiua, con toda paz, y justificacion, so pena de ser la eleccion nula y que los Collegiales que admitieren a las oposiciones, seran castigados con rigor, a arbitrio de los Señores Inquisidores del Reyno de Aragon.

El que tuuiere Oficio, ò Beneficio de residencia, tomada la posesion, dentro de dos meses se le vaque la veca

CONSTITVCIÓN 46.

QVE el que siendo Collegial, fuere proueydo en algun oficio, ò beneficio que requiera personal residencia, auendolo aceptado, y tomado posesiõ pacifica, al tal Collegial, passados dos meses despues de la posesion, se le vaque la Collegiatura, y no sea mas admitido en el Collegio,

No se haga eleccion de Collegiales, sin auisar primero a los ausentes.

CONSTITVCIÓN 47.

QVE de ninguna manera se haga, ni pueda hazer en el Collegio, eleccion de Collegiales, ni de ningun pretendiente, sin que primero aya auisado la Capilla, a todos los Collegiales ausentes, que estuieren dentro del presente Reyno de Aragon, y del Obispado de Lerida, señalando el dia, en
que

que se ha de hazer la eleccion, y que el habito se les de a cada vno, con el tiempo, y termino competente, para poder venir comodamente, y hallarse, siquisieren, a la eleccion; lo qual mandamos se haga así, so pena de ser nula la eleccion: y los Collegiales que la hizieren, priuados por dos años de voto actiuo, y passiuo, y si siendo auisados los ausentes, en la forma dicha, no parecieren el dia señalado, procederán sin mas aguardar, los que se hallaren en el Collegio, a hazer la eleccion.

No se toque a Capilla, para hazer elecciones a desora de la noche.

CONSTITVCIÓN 4ª.

QVE aunque esten todos los Collegiales en la Ciudad de Huesca, y dentro del Collegio, no se toque a Capilla, para hazer ningun genero de eleccion, a desora de la noche, y quando aya de auer Capilla de noche, que sera bien excusar esto, quando sea possible, y hazerlas de dia: se llamará a Capilla al punto que se cierran las puertas del Collegio, para que sepan los Collegiales que la ha de auer, aunque se dilate por las horas de estudio, hasta las nueue de la noche, so pena de ser nulo, quanto se hiziere en la dicha Capilla, y de ningun valor, ni efecto.

A la eleccion de Collegiales, precedan tres tratados, y Missa del Spiritu Santo. y juramento.

CONSTITVCIÓN 4ª.

QVE el dia antes de la eleccion de Collegiales, ó de los opositores al Collegio, se celebren, y hagan los tres tratados q se acostumbra: y la mañana siguiente oyan el Rector, y Collegiales en la Capilla del Collegio, vna Missa del Spiritu Santo, a las horas que se dize la primera Missa, a las seys en Verano, y a las siete en Imbierno: y la Missa del Spiritu Santo en ninguna manera se anticipe, y el Rector y Collegiales juren, acabada la Missa, sobre los Santos quatro Euangelios, de elegir los opositores mas dignos: so pena de que si qualquiere de las sobre dichas cosas faltare, sera nula la eleccion: y desde aora para entonces la anulamos, y mandamos sea auida, y tenuta por nula, y de ningun valor, ni efecto.

Subroguese el drecho de vn Obispado, en otro, en la prouision de vecas.

CONSTITVCIÓN 50.

QUE aun que se ha declarado, que no aya de cada Obispado mas de vn Collegial, excepto del de Huesca, donde puede auer dos, se admita la oposicion a qualesquiere opositores, aun que este el numero cumplido en el Collegio, de su Obispado, por que es fauorable tener sujetos de quien echar mano. En caso que no aya opositores de los Obispados, por entonces vacantes, o en caso que los q̄ del Obispado vacante pareciesen por opositores, fuesen inhabiles, o insuficientes: por que en tal caso se subroga el drecho de vnos Obispados, en otros; pues el Collegio ha de tener siempre su cierto numero de Collegiales cumplido, y no puede estar aguardando a que se hagan los sujetos, que han de recibir: y con todo esso sera necessario auer dispensacion del Tribunal del santo Oficio, para que mas claramente conste, que el admitir mas Collegiales de vn Obispado, de los que en estas Constituciones se permiten, es por necesidad, y en defecto de no auer parecido otros mas legitimos.

Los opositores que ha de presentar el Collegio a la Ciudad.

CONSTITVCIÓN 51.

QUE el Collegio tenga obligacion a presentar a la Ciudad de Huesca todos los opositores, que ayan sido admitidos, y declarados por suficientes en materia de letras, y aprouadas, como se requiere, sus informaciones de limpieca, y las de moribus & vita, para que dellos pueda elegir, y nombrar la Ciudad, conforme al drecho de su presentacion, como bien visto le fuere. El Collegial, y Collegiales que alternatiuamente con el Collegio le cupieren, y los nombrados por la Ciudad, y los nombrados por el Collegio, de vna misma eleccion, entraran en el Collegio a vn mismo tiempo, sin auer en esto ninguna distincion, y se les dara a todos la antiguedad, conforme a la calidad de sus grados.

Hauiendo mas opositores, que vecas vacas,
podra el Collegio, y la Ciudad esco-
ger dellos los que quisieren.

CONSTITVCIÓN 52.

QVE en caso que aya mas pretendientes que vecas vacas, puedan, así el Collegio, como la Ciudad, elegir los que quisieren de los aprouados, y dexar fuera del Collegio a los q̄ les pareciere menos a proposito como no quede vaca ninguna veca de aquellas, a que se opusieron, llamados por edictos, y auiendo tantos opositores como vecas, y estando todos admitidos, y declarados por suficientes en materia de letras, y con aprouacion de limpieza de sangre, y buenas costumbres: no pueda el Collegio repro-uar a ninguno, si no es auiendo sobreuenido alguna gran causa, y pudiendo alegar, no auer llegado antes a su noticia alguna, ò algunas dignas de reprouacion: y aun en este caso auria el Collegio de consultarlo con el Tribunal del santo Oficio; y por parecernos que esto sera muy conueniente, para tomar tan maduro acuerdo, y buena resolucion, como es menester en caso tan graue, y de tanto perjuyzio y nota en la persona del pretendiente: ordenamos, y mandamos que la Capilla del Collegio no tome resolucion en lo sobre dicho: sin consultarlo con el Tribunal del santo Oficio; mayormente no se podrá repro-uar a ninguno de los presentados a la Ciudad: pues seria notable contradiccion y injusticia repro-uar sin nueva causa, y razon alguno, ò algunos que para la presentacion fueron dados por habiles, y suficientes.

Si hay mas opositores que vecas, se
elijan los mas dignos.

CONSTITVCIÓN 53.

QVE los Collegiales auiendo mas opositores, que vecas vacas, escojan de los opositores, los que ayan de ser mas utiles para el Collegio, ò los mas dignos, y bene meritos, prefiriendo sin afecto de mala, ni buena voluntad, los mas virtuosos, letrados nobles, entendidos, y de luzidas personas, sobre que les encargamos mucho la conciencia,

En estas elecciones se proceda con entereza,
sin atender a otros respectos.

CONSTITVCIÓN 54.

QUE los Collegiales precedan en las elecciones de los opositores al Collegio, con entereza, y limpieza, sin dexarse llevar de ningunos fauores, y negociaciones: y principalmente no reciban dadibas, ni sobornos de los pretendientes, ni de otras personas en sus nombres, ni de quien se pueda presumir, lo haze por algun pretendiente: y por q̄ le elijan, so pena de que la eleccion del pretendiente, ò pretendientes que tal hizieren, ò permitieren hazer a otras personas, en sus nombres, fera nula, y de ningun efecto; y el Collegial, ò Collegiales que constare auer sido dadiuados, y sobornados, y los que los sobornaren, si ya estuuieren dentro del Collegio, sean priuados del manto, y vega; y desde luego los declaramos a los vnos, y a los otros por inhabiles, è incapaces de poderlo tener perpetuamente: y si antes de hazerse la eleccion, constare auer sido algun Collegial sobornado, ò dadiuado, fera priuado del manto: y el que sobornò por si, ò por interposita persona, declarado por incapaz de poder tratar perpetuamente de tal pretension: y el sobornado, ò dadiuado, restituya al Collegio la cantidad en que fue sobornado, y otra tanta para las obras, y reparos de la casa.

Por la cedula no se lleue más de veynte
reales, y cincuenta de patente:

CONSTITVCIÓN 55.

QUE hecha la eleccion del pretendiente, le embie el Rector con algun criado suyo, ò con quien quisiere la cedula, de como esta recebido, y que por ella no se lleue mas cantidad de derechos, que hasta veynte reales, siendo arbitrio del pretendiente, dar diez reales solamente: y que la dicha cedula no se imbie al pretendiente a su tierra, ni para esto se haga proprio, si no que se aguarde, a que el pretendiente esté en la Ciudad de Huesca, para darse la: y que los Collegiales no puedan imbiar propios, dando la nueua, ni por ella se pidan albricias: pues tenemos experiencia, q̄ la suma de tan excessiuos derechos, y gastos, como el abuso ha ydo introduciendo
en los

en los Collegios, los han hecho intractables impossibilitando casi à los ricos, y excluyendo totalmente a los pobres: y para no dar lugar a tan perniciosas introducciones, mādamos q̄ el Secretario de Capilla escriua a los opositores ausentes, como se les ha hecho merced de admitirlos, embiādo las cartas por las estafetas, ò por otro camino a buen recaudo: y caso q̄ cōuiniesse mucho hazer algũ proprio, no sea de acauallo, sino de apiè, sabiēdose q̄ gustaria mucho dello el pretendiente; y al pretendiēte ordenamos y mādamos q̄ no de mas de a razon de seys reales cada dia, de yda, y buelta al proprio que le lleuare la nueua, so pena de diez escudos para los reparos del Collegio: y a quien hiziere el proprio, y no auisare desto al pretendiente: condenamos desde luego en los diez escudos, relebando al pretēdiente, si no tiene noticia de lo dispuesto en esta Constitucion. Y assi mismo considerando que vn estudiante pobre, no haze poco en allegar el dinero que es menester para sus informaciones, y para componerse decentemente, para venir a hazer su oposicion al Collegio, y componer su aposento, despues de ser admitido: ordenamos y mandamos, que ningun Collegial nueuamente elegido, pueda dar, ni dè por razon de patente, ò campo, mas de cincuenta reales, so pena de diez escudos, aplicados a las obras, y reparos de la casa: y q̄ los nueuamente electos, no den drechos ningunos a los Familiares, Cozintero, moço de cozina, labandera, ni otras personas, excepto al Barbero, a quien tan solamēte podrá dar dos reales. Y estaràn muy aduertido el Rector, y Collegiales, de no exceder vn punto de lo q̄ por esta nuestra Constitucion se les ordena, y manda: y de no permitir, ni consentir que los nuevos excedan, porque de mas de las penas impuestas, seran mas rigurosamente castigados a nuestro arbitrio, y de nuestros successores, los que lo contrario hizieren, consintieren, y permitieren.

Como han de venir a recibir el manto,
los nueuamente elegidos;

56.

CONSTITVCIÓN 56.

QUE dos Collegiales, vayan a la posada, ò casa del nueuo elegido, y le traygan en medio los dos Collegiales, via recta, hasta meterle en el aposento del Rector, el qual en compañia de todos los Collegiales le darà, y pondrà el manto de Collegial.

Juramento que han de hazer los nueva-
mente electos, antes de darles
el manto.

CONSTITVCIÓN 57.

QUE antes de darles el manto a los nueuamēte electos, jurén, sobre los quatro Santos Euangelios, de obseruar, y guardar las Constituciones, y Estatutos del Collegio, y de obedecer al Rector en todo lo licito, y honesto, y que mirará, y boluerá por la honra del Collegio, y por su hazienda, y de mas comodidades, y preheminiencias: y que con todas las veras posibles procurará su conseruacion, y aumento, y el de todos los Collegiales que han sido, y son, y por tiempo fueren; no solo mientras estuuieren en el Collegio, si no por todo el tiempo de su vida: y que guardará secreto de todo lo que se tratare, y passare en Capilla, y en el Collegio, sin dezir, ni manifestar cosa alguna, a ninguna persona fuera del, ni tampoco a los Familiares del Collegio, quando se pusiere secreto en Capilla.

El habito que han de traer los
Collegiales.

CONSTITVCIÓN 58.

QUE los Collegiales, desde el dia que entraren en el Collegio, hasta que dexaren de serlo, traygan dentro del Collegio vn balandran de paño pardo hasta los pies, con mangas largas, y cerrado por delante, con corchetes en la abertura, y vn cuellecillo de tres dedos; el qual balandran se pondrán luego que entraren en casa, y le traeran por ella, y en sus aposentos trayendo siempre bonete en la cabeça: y para salir fuera del Collegio, se pondrán vn manto de paño pardo, de todo ruedo con corchetes en la abertura, y vn cuellecillo poco mas de dos dedos: no podrán llevar mangas q̄ no sean de paño, ò de bayeta con frisa, ò sin ella, como les pareciere, y assi mismo llevarán vna veca de grana colorada: y los antiguos llevarán a las espaldas entrábo cabos de la veca bien cōpuesta, y cōcertada sobre los ombros, y no al descuydo caydas sobre los braços: y los nuevos la llevarán rebuelta, cayēdo vn cabo sobre el pecho, y otro a las espaldas cruzada.

TITULO SEGUNDO.

EN las treynta y seys Constituciones següentes deste titulo, se trata de los officios que ha de auer en el Collegio, y de los que los han de seruir: y de los que por razon de sus officios, y por todas las demas razones son inhabiles, para entrar en suerte de Rector: y de la forma, y manera que se ha de dispensar con los inhabiles, en caso de necesidad, y el modo de proceder en las elecciones de Rector, y Consiliarios, con todo lo concerniente a esta materia; y del gran respecto que los Collegiales han de tener al Rector, y de la jurisdiccion que el Rector ha de tener en los Collegiales, y Familiares, y como los ha de castigar, y corregir: y del tratamiento que ha de hazer el Rector a los Collegiales, y Familiares: y del orden, y forma, con que se ha de proceder contra el Rector, que delinquiere: de la paz, y cõformidad que los Collegiales han de tener entre si, y de las penas contra los inquietos, alborotadores, percusores, y matadores: y del tiempo en que han de dar las cuentas.

Como se han de repartir los officios del
Collegio, y de la obligacion de
cada vno.

CONSTITVCIÓN 59.

QVE en el Collegio aya de hazer el mas nueuo Collegial el officio de tener por su cuenta el pan, y el vino, y cuenta con la Bodega: y el segundo Collegial hara officio de Portero, Porcionista, y Refitolero, y el mismo tendra obligacion de hallarse a ver pesar la carne, que se ha de echar en la olla, y mientras echa la vendicion en el Refitorio, ver hazer las porciones que han de comer los Collegiales, para que se hagan muy yguales, y sin que vaya agrauio a nadie: y el Collegial, aun que sea antiguo, que huuiere asido vn plato, no pueda soltarle, para tomar, ni escoger otro: y el que haze officio de Portero, tendrà cuydado de que se barran, y limpien todos los lugares publicos, y comunes de la casa: el tercero en grado tendrà por su cuenta la Granja, y el cuydado de administrar la, acudiendo muchos ratos en el tiempo de cabarla, podarla, y vendimiarla, y se ha de hallar presente al tiempo de encuuar el vino, y la llau de la libreria: el quarto en grdo ha-

ra officio

Titulo segundo.

ra oficio de enfermero, y capiller: y el oficio de Secretario hara por nombramiento de Capilla, el Collegial que pareciere mas a proposito, y el mas antiguo, fuera del Rector, y Consiliarios, hara el oficio de Maestro de Ceremonias, y denunciador. Ha de auer tambien dos Consiliarios, y el Rector: y para que este repartimiento venga bien, son necessarios ocho Collegiales: pero si huuiere mas se procurará repartir la carga de los oficios, entre todos aliuuando en algo a los mas cargados: pero de manera que los antiguos tengan los oficios de menos carga, y pesadumbre. Pero auiendo vastante numero de Collegiales, para que cada oficio en particular pueda tener dueño: mandamos que en tal caso, ninguno se exhonere de tener oficio: y que ningun Collegial por nueuo que sea, consienta le carguen de mas de vn oficio, auiendo quien acuda a los de mas en el Colegio; y en caso de auer menos de ocho Collegiales, se vayan cargando de las obligaciones de los oficios, al mismo respecto, excepto los tres mas nuevos Collegiales, en qualesquiere successos, han de tener los oficios, que en esta Constitucion se le señala.

No se puedan renunciar los oficios.

CONSTITVCIÓN 60.

QUE ninguno pueda renunciar los oficios que les cupieren por fuertes, ò por eleccion, ni los que se señalan por las Constituciones, antes seran obligados, sin ninguna replica, a seruirlos.

Los Familiares siruan los oficios de la forma que se les señala.

CONSTITVCIÓN 61.

QUE el Familiar mas nueuo haga oficio de Portero, Capiller, y sirua al Rector: el segundo Refitolero, Bodeguero, Panadero, y Campanero: el tercero, y mas antiguo hara oficio de dispensero: y cada vno de los Familiares, tendran a meses cuydado de la limpieça de toda la casa, y para la limpieça de los aposentos de los Collegiales, tendra cada vno dellos obligacion de acudir a la tercera parte, los que por Capilla le fueren señalados, a los quales ha de barrer los aposentos, hazer las camas, y dar luz: y el mas

antiguo

antiguo Familiar hara oficio de enfermero: y el Capiller tendrà obligaciõ de ayudar a la Missa de la comunidad, y poner luzes en el Altar, para la Salve: y de la misma manera ha de ayudar a las Missas que dixeren los Collegiales Sacerdotes: y el que hiziere oficio de Bodeguero, acudirá a todo lo que mandare el Collegial, a cuyo cargo estuviere la Bodega: y el Refitolero ha de tener muy limpios el suelo, y assientos del Refitorio, y las mesas con manteles, seruilletas, jarros, copones, cuchillos, y saleros. Pero si el Rector, y Collegiales, como los que han de conocer siempre las cosas, y personas del Collegio, mas de cerca, y con mas particularidad, que nos lo podemos hazer, y preuenir aora, juzgaren q̄ alguno de los menos antiguos de los Familiares es mas a proposito, para dispensero, teniendo del mayor satisfaccion en materia de hazienda, y que darà mejor cuenta, que otro, de la que se le entregare; podran mudar estos oficios, como les pareciere conuenir, y se declara que aya de hazer el oficio de Granjero el mas nuevo Familiar, y hazer lo que le ordenare el Collegial, a cuya cuenta està la Granja.

Los que son inhabiles para entrar en fuertes de Rector:

CONSTITVCION 62.

QVE el Collegial, ò Collegiales que estuieren priuados de voto actiuo y passiuo por estas nuestras Constituciones, ò por algunos mandatos de visita, ò por el Santo Oficio de la Inquisicion de Aragon, ò por decreto de Capilla, no pueda durante el tiempo de su inhabilidad elegir, ni ser elegido; y si tan solamente fuere priuado de voto passiuo, podra elegir, pero no ser elegido. Item no podra entrar en fuertes el que ha sido Rector, ni ser otra vez elegido, hasta que passen dos años. Item no entren en fuertes en vn año los dos Collegiales, que acabaren de ser Consiliarios. Item los nuevos que no tuieren vn año cumplido de Collegio, no puedan entrar en fuertes de Rector. Item el Porcionista, y Portero, Dispensero, y Refitolero, no podrá entrar en fuertes de Rector, en todo el tiempo que tuiere los dichos oficios, si duraren por todo el tiempo del nouiciado. Pero llegado a ser antiguo, aun que tenga los dichos oficios, y no aya otro mas nuevo que los haga, cessara la inhabilidad, y podra entrar en fuertes. Item el q̄ hiziere oficio de Bodeguero, y Panadero, no podrá entrar en fuertes de

Titulo segundo.

Rector, por todo el tiempo que tuviere el dicho oficio, entendiendose con el lo mismo: y en la misma forma y manera que auemos de dezir en el Porcionario, y Portero. Y por que los Collegiales se animen mucho a exercer con gusto, y suauidad los demas oficios del Collegio, y particularmente los que tocaren en la administracion de los bienes, y hazienda del Collegio: ordenamos, y mandamos, que ninguno de los que tuviere los demas oficios, y administraciones, sean inhabiles para nada, si no es que con ellos tengan algun otro oficio, por donde lo deuan fer.

Forma de la eleccion de Rector, y orden de dispensar con los inhabiles, en necesidad.

CONSTITVCIÓN 63.

QUE el Rector que por tiempo fuere, tenga obligacion a llamar a Capilla, la vispera del Señor Sãtiago, despues de dichas las Visperas al mismo tiempo que se acabaren, para que se trate de hazer nombramiento, y eleccion de los tres Collegiales, que han de entrar en fuertes de Rector, el dia y año siguiente: contandose el año, desde el dia de Santiago, a veynte y cinco de Julio, hasta otro dia de Santiago del año siguiente: y si huuiere en el Collegio tan solamente tres Collegiales habiles, y en quien no cõcurra ninguna de las inhabilidades contenidas, y expressadas en estas nuestras Constituciones, a que ellos tendran obligacion a nombrar, y elegir el Rector, y Collegiales, sin cansarse en votar: pues en tal caso no ay materia de eleccion, ni caso alguno sobre que pueda auer duda: y assi no harã mas que nombrar aquellos tres, diziendo, que son solamente los que se hallan habiles en el Collegio: y si huuiere mas de tres habiles, escogerã dellos, los que juzgaren ser mas a proposito, para el buen gouierno del Collegio: y si acaesciere no auer todos los habiles, y desocupados de oficios, q̄ traygan con sigo inhabilidad, no estarã en su mano habilitar alguno, ò algunos de los inhabiles a su voluntad, y disposicion, sino que en tales casos cumplan, y executen el modo, y forma de habilitar que se les da en estas nuestras Constituciones.

Como se han de habilitar los inhabiles en caso de necesidad.

CONSTITUCION 64.

QUE en caso de no auer numero suficiente de habiles, para entrar en
 fuertes de Rector: dispensamos primeramente con el Collegial, ò Colle-
 giales, que tan solamente sean inhabiles, sin tener officio que tenga inhabi-
 lidad, por ser nuevos dentro del primer año: y que deste genero de inhabi-
 les, por ser esta la mas leue inhabilidad: si los huuiere se saquen todos los q̄
 sean menester, hasta en cumplimiento de los tres que se han de nombrar:
 y en defecto destos, ò de alguno dellos, se nombrará en segundo lugar, el
 que haze officio de Porcionario, y Portero: y en tercer lugar se echará ma-
 no del Bodeguero, y panadero: y en quarto lugar al Consiliario menos
 antiguo, que actualmente lo fuere al tiempo de aquella eleccion: y en
 quinto lugar, si tanta viniessse a ser la falta de otros Collegiales, aurá de en-
 trar el Consiliario mas antiguo: pero aun que no aya mas de tres Colle-
 giales, no podrá entrar en fuertes el Rector, que lo fuere al tiempo de la
 eleccion: y en tal caso se echarán fuertes entre los otros dos Collegiales
 tan solamente, de los quales saldra el vno por Rector, y el otro por Consi-
 liario vnico, para que el Rector precedente pueda, quedando sin officio cō
 mas facilidad, y llaneza, dar cuenta de lo que ha sido a su cargo: y si no vi-
 niessse a auer mas de dos Collegiales, haran el officio de Rector cada vno
 su año, y el inhabil por delicto, por condenacion, ò sentencia, ò por estas
 nuestras Constituciones, ò por decissum, ò acuerdo de la Capilla, mucho
 menos que los precedētes, podrá, y deuerá ser habilitado durāte el tiempo
 de su inhabilidad del Rector, y Collegiales, por ser esta la mas graue, indis-
 pensable inhabilidad de todas: pero en caso, ò casos de tanta necesidad, y
 falta de Collegiales, como arriba se ha representado, recurrirá el Collegio,
 al Tribunal del santo Oficio de la Inquisicion, para que con entero cono-
 cimiento de la yrgente necesidad, prouea de remedio, dispensando con
 alguno, ò algunos, como pareciere mas conuenir: y quedando elegidos, y
 nombrados los tres Collegiales, que han de entrar en fuertes el dia figure-
 te, y escritos sus nombres en el libro de Capilla: y quedando nombramie-
 to por fec del Secretario, se dissoluera la Capilla, hasta el dia siguiente.

Titulo segundo.

No se salgá de Capilla que no esten nombrados los tres que han de entrar en fuertes:

CONSTITVCIÓN 65.

QVE el Rector, y Collegiales, vna vez entrados en Capilla, no salgan della a cenar, comer, ni dormir, hasta auer hecho el nombramiento de los tres Collegiales, que han de entrar en fuertes de Rector: y mandamos que alli no se les pueda poner ningun genero de comida, ni beuida: y encaigamos al Rector, y Collegiales, hagan el dicho nombramiento, y eleccion, con mucha apacibilidad, y breuedad: pues ay bien poca, ò ninguna ocasion, guardandose lo que en esta razon disponen nuestras Constituciones.

**No soborne, ni amenaze ningun Collegial
â otro, por que vote por el.**

CONSTITVCIÓN 66.

QVE ningun Collegial amenaze, ni soborne a otro, para que en las elecciones del Rector vote por el. so pena de priuacion del oficio con que saliere, y de diez dias del ordinario por la primera vez: y si no saliere en aquella eleccion con oficio el que amenazò, ò sobornò, sea la priuacion del ordinario por treynta dias: y a la segunda vez echado del Collegio, y el sobornado sea priuado de voto actiuo, y passiuo por vn año, y de diez dias de ordinario; dando, y entregando la cantidad en que fue sobornado con otra tanta, para las obras del Collegio: y por la segunda vez echado del Collegio irremissiblemente; y esto se entenderá assi en este caso, como en los demas, en que hablan nuestras Cõstituciones en materia de sobornos, siendo de la calidad, y cantidad, y con las demas circũstancias, y atencions, que conforme a drecho son necessarias, para que se den, y executen las penas, y castigos por Nos impuestos contra los amenazadores, y atemorizadores, y contra los que sobornan, y son sobornados.

Modo de votar en la eleccion, y nombramiento de los tres Collegiales que han de entrar en suertes.

CONSTITVCIÓN 67.

QUE auiendo muchos habiles, ò mas de tres, se den cédulas, con los nombres de todos los q̄ lo fueren, a los Collegiales que se hallaren en Capilla: advertiendo que a ninguno se de cédula de su proprio nombre, pues nadie puede votar por si mismo, y yran votando por sus antigüedades, y por cada vno de por si, y no por todos tres juntos, echando la cédula con el nombre del q̄ cada vno quisiere elegir en vna vasija blanca, y las demas en vna vasija negra: y en acabando de votar todos, regularàn los votos de la vasija blanca por el Rector, y Consiliarios, en presencia del Secretario, y se verá si estan cabales los votos, y si alguno tiene la mayor parte dellos: por que el tal quedará elegido, y nombrado: y si en dos Collegiales, estuuieren todos los votos diuididos en partes yguales, se tornará a votar otra vez por vno de aquellos dos, y entóces los dos no tendrán voto: y el que dellos tuuiere mayor parte quedará nombrado. Pero si boluiessen otra vez a quedar con votos yguales, aquel sea elegido, y nombrado, a cuya parte cayere el voto del Rector, y vno de los Consiliarios, como si tuuiera la mayor parte de los votos: y estando solo el Rector de la vna parte, y ambos Consiliarios de la otra, se echará suertes, y el q̄ saliere con ella sera elegido. Pero si los votos se diuidiessen entre tres, ò quatro, de manera que ninguno tuuiese mayor parte, se verá los dos que tienen mas votos: y dexando a los que tuuieren menos votos, se tornará a votar por aquellos dos, y el que saliere con mayor parte sera nombrado, y si salieren con yguales votos, se verá si concurre la calidad del Rector en alguno dellos, y sino se echarán suertes como queda dicho. Pero si acaesciere estar los votos diuididos y igualmente en tres partes, se tornará a votar por aquellos tres, no teniendo voto entonces los tres, y el que dellos saliere con mayor parte sera elegido: y si segunda vez boluiessen los tres a tener votos yguales, se echará suertes, y al que de los tres le tocare: y desta manera se procederá en la eleccion, hasta auer sacado de vno, en vno, los tres Collegiales, que han de entrar en suertes de Rector.

Dia, y hora de la eleccion de Rector, y modo de hazerla.

CONSTITVCIÓN 68.

QUE el dia del Señor Santiago, a veynte y cinco del mes de Julio de cada año se toque a Capilla, a las cinco y media de la mañana, y algo antes de dar las seys se hallen en ella el Rector, y Collegiales, y hagan tres cédulas yguales, con los nombres de los tres Collegiales que quedaron nombrados la tarde antes, para entrar en fuertes, y meter sean las cédulas en vnas bolas de cera muy yguales, y echadas en el cantaro, el qual llevará vn Familiar, yendo siēpre el Secretario a su lado con el Rector, y demas Collegiales, que juntos yran a la Capilla, donde asistirán a la Missa del Espiritu Santo, q̄ se ha de dezir en aquella ocasion a las seys horas puntualmente: y mandamos se diga la Missa, y a la hora dicha, so pena de ser nula la eleccion: y acabada que sea, sin apartarse del Altar al Sacerdote le dara el Maestro de Ceremonias vna abuja grande, y el Secretario llegará el cantaro al Sacerdote, y dando dos, ò tres bueltas a las pelotillas que ay dentro, el Sacerdote meterá en el cantaro el abuja, y con presteza picará vna de las bolas, la primera con que encontrare, y la sacará del cantaro sin meter la mano, ni otra cosa dentro del cantaro, para ayudar a sacarla: por que si la bola picada se boluere a bajo, antes de salir de la boca del cantaro, se ha de tornar a picar otra vez, y la que saliere assida a la abuja a fuera del cantarò, se abrirá, y visto el nombre por el Sacerdote, por el Secretario, y Maestro de Ceremonias, dira el Secretario en voz alta *Rectorem habemus*, que es el Señor Fulano: y los otros dos que quedaron en el cantaro, seran Consiliarios, mayor, y menor, segun sus antigüedades: y oydo esto el Rector pasado desamparará aquel lugar, yendose entre los Collegiales al que le tocare por su antigüedad; y en el mismo punto jurará sobre los santos Euāgelios el nuevo Rector, y Cōsiliarios, de hazer bien, y fielmente sus officios: y hecho esto, el Maestro de Ceremonias, y Secretario llevarán a su lugar al nuevo Rector, y de todo hara fee el Secretario en el libro de Capilla: y desde alli acompañará todos al Rector, hasta la primera puerta de su aposento.

Por quanto tiempo se puede hazer la eleccion de Rector.

CONSTITVCIÓN 69.

QVE la eleccion de Rector, y Confiliarios, no se haga, ni pueda hazer-
se por mas tiempo de vn año contado, desde el dia del Señor Santiago,
hasta otro dia de Santiago del año siguiente.

El que saliere con suerte de Rector, hará
el oficio, aunque esté muy proximo
a acabar el Collegio.

CONSTITVCIÓN 70.

QVE si algun Collegial, estando muy proximo a acabar el tiempo del
Collegio, fuere elegido por Rector, exercerà su oficio por todo el año: y
auiendo dado cuenta del, saldrà del Collegio.

El que huuiere hecho oficio de Rector
quatro meses, no entrará en suertes
el año siguiente.

CONSTITVCIÓN 71.

QVE el que huuiere hecho oficio de Rector quatro meses, en proprie-
dad, ò de Vicerector, no pueda entrar en suertes el año siguiente.

Los ausentes del Collegio con licencia
del Rector, podrá entrar en suertes.

CONSTITVCIÓN 72.

QVE los que estuuieren ausentes del Collegio al tiempo de la eleccion
con licencia del Rector, aun que sea por negocios suyos, pueden ser nom-
brados, y elegidos para entrar en suertes de Rector: y serlo el ausente, a
quien le cupiere la suerte, si pareciere en el Collegio, dentro de doze dias
primeros siguientes desde el dia de la eleccion: los quales passados sea nula
la eleccion, en quanto al Rector: y se procederà a elegir, y nombrar en la
forma que hemos declarado: vn tercero con quien tornarán a entrar en
suertes los otros dos que se quedaron en el cantaro, y por Confiliarios en
la primera eleccion,

Los ausentes han de venir la vispera
del Señor Santiago, ai Collegio
a medio dia.

CONSTITVCIÓN 73.

QVE todos los Collegiales, ausentes del Collegio sean obligados a venir a el con cuidado de donde quiere que estuieren, para hallarse en el la vispera del Señor Santiago, a medio dia, assi por que es bien que todos acudan a la celebracion de tan gran Fiesta : como para que la eleccion de Rector, y Consiliarios se haga con la mayor autoridad que sea posible: y ordenamos, y mandamos que todos los ausentes que no estuieren legitimamēte impedidos, con notable falta de salud, ò en algun negocio de hōra, ò de mucha cantidad de hazienda, ò por negocios del Collegio, que faltaren en el tiempo dicho, sean priuados de manto, y veca.

El Rector no visitará, ni hara legacia a
nadie en nombre del Collegio.

CONSTITVCIÓN 74.

QVE el Rector todo el tiempo que lo fuere, atendiēdo a que es cabeça de vna comunidad tan graue, no vaya en nombre del Collegio a ninguna legacia, ni a dar pesames, plazeres, ni bien venidas a persona alguna, sino es quando vinieren los Señores Inquisidores a visitar, y reformar el Collegio, que en tal caso podra salir a Almudebar a recibir con otros dos Collegiales, como se ha acostumbrado de hazer.

Acabado el Rector su officio, entregará todas las cosas del Collegio, al que
entra a ferlo.

CONSTITVCIÓN 75.

QVE el Rector que ha sido de, y entregue al que actualmente lo fuere, dentro de los tres primeros dias despues de la eleccion, todas las cosas to-

cantes al Collegio, por inuentario, y dentro de treze dias el Rector, y Confiliarios precedentes se sienten a dar las cuentas de toda la hazienda del Collegio, que han administrado, sin escusa, replica, ni dilacion alguna: y para que no la aya, mandamos al nuevo Rector, y Confiliarios, que dentro del dicho termino reciban las cuentas en la forma que se ordena, y manda en estas Cōstituciones: y obliguen al Rector, y Confiliarios precedentes a que las den, so pena de ser priuados diez dias de ordinario, por cada vn dia de dilacion que huuiere, los que fueren causa della, assi de parte de los que han de recibir las cuentas, como de los que las han de dar, no auiedo alguna gran causa que pueda escusar en la dilacion q̄ huuiere.

En ausencia del Rector, harâ el oficio de Vicerector, ipso iure, el Confiliario mas antiguo.

CONSTITVCIÓN. 76

QVE haziendo ausencia del Collegio el Rector, la qual no podrâ hazer, sin auer dado cuenta dello en Capilla, succeda en el oficio de Vicerector, y en todo el gouierno del Collegio, ipso iure, y sin ser necessario nuevo nombramiento, el Confiliario mas antiguo, y entõces hara oficio de Confiliario segũdo, el Collegial mas antiguo, q̄ no aya sido Cõfiliario, ni Rector el año precedẽte; y en caso de no auer alguno habil, lo serâ el menos inhabil, como hemos declarado, y lo mismo serâ en ausencia de vn Confiliario, y de ambos Confiliarios.

Confiliario en propiedad no prefiera al que nõ lo es, siendo menos antiguo, excepto en ser Vicerector.

CONSTITVCIÓN 77.

QVE si por ausencia del Rector, se nombrare en el interim Confiliario, por auer de hazer el oficio de Rector, el mas antiguo Confiliario de la elecciõ: el Confiliario nombrado nueuamente, siendo mas antiguo que el otro Confiliario, le ha de preferir en todo, excepto en caso, que tambien el Vicerector se ausente, ó muera, que entonces el Confiliario en propiedad

L
creado

Titulo segundo.

creado en la eleccion, ha de ascender à ser Vicerector, y no el Viceconfiliario, aunque sea mas antiguo: y si sucediere ausentarse el Rector, y Confiliarios, presida el mas antiguo habil: y para nombrar Viceconfiliarios se haga lo mismo.

Lo que se ha de hazer, si muriere el Rector.

CONSTITVCIÓN 78.

QVE si el Rector muriere sin auerlo sido medio año, se haga nueva eleccion, entrando con vn tercero en suertes los Confiliarios de la primera eleccion: y si el Rector muriere auiendo hecho el oficio por mas tiempo de seys meses, sucederà en el gouierno, y en el oficio de Rector en propiedad el Confiliario mas antiguo, ipso iure, y no quedará inhabil estetal para entrar en suertes de Rector mas de por vn año, como si tan solamente fuera Confiliario.

El nueuo que saliere Rector, acabado el oficio, buelua à cruzar la veca, hasta cumplir el nouiciado,

CONSTITVCIÓN 79.

QVE el Collegial nueuo, à quien cupiere la suerte de Rector, acabado el oficio torne à cruzar la veca todo el tiempo que faltare, hasta que se cumplan los dos años de nouiciado, sin que por auer sido Rector le quede exempcion, ni priuilegio alguno.

El respectò que los Colegiales han de guardar al Rector.

CONSTITVCIÓN 80.

QVE al q̄ hizierè oficio de Rector le guarden todos los Collegiales muy gran respectò, en Capilla, en Refitorio, en el Collegio, y fuera del.

Ningun Collegial se descomponga de obra,
ni de palabra con el Rector.

CONSTITUCION. 81.

QVE ninguno sea osado a descomponerse con el Rector; por muy grande causa que le aya dado, pues los Superiores con nada ofenden a los subditos, ni le diga palabras libres, descorteses, ni descomedidas y mucho menos tendra animo, ni temeridad, para poner las manos en el, ni quererlas poner, sopena de que quien de hecho le pusiesse las manos, ó hiziere amagos, y ademanes de quererlas poner, será echado del Collegio por mas ocasion que el Rector le aya dado; reservando el castigo del Rector, si huviere dado causa, a los Señores Inquisidores, que procederan contra el, como les pareciere conuenir: y si solamente se descompusiere algun Collegial de palabra con el Rector, el Consiliario mas antiguo junte Capilla, no hallandose en ella el Rector, para darle el castigo que mereciere, al que hiziere tal atreuimiento, conforme a la calidad de las palabras, y circunstancias del caso, advirtiendole en materia tan graue, y delicto tan calificado, que aunque las palabras no sean de las muy ofensiuas, serán dignas de exemplar castigo. Y así mismo se ordena y manda, que ningun Collegial murmure notablemente del Rector, ni de sus acciones; y mucho menos con publicidad en los actos de comunidad, ni en ella, ni en otras partes diga, q̄ lo que haze el Rector, es injusto, y mal hecho, sopena de dos dias de reclusion en su aposento, y priuacion del ordinario los dichos dias.

La Jurisdiccion que tiene el Rector, sobre
los Collegiales, y Familiares.

CONSTITUCION 82.

QVE el que hiziere officio de Rector, pueda y deua reprehender a los Collegiales, por todas las faltas que hizieren, y excessos que cometieren, contrauiendo al tenor destas nuestras Constituciones; lo qual se entienda en los casos que en ellas no huviere pena determinada: por q̄ auindola siempre se ha de executar sin ningun arbitrio, y remision: y si en los casos en q̄ no huviere por Nos impuestas penas en estas nuestras Cõstituciones,

Titulo segundo.

no bastare alguna reprehension secreta, podrá el Rector proceder, a dar la mesilla en el Refitorio con reprehension publica: estando muy aduertido el Rector de no exceder en ellas, el modo prudente, y cuerdo, con que se deuen dar: procurando no dezir inaduertidamente, y mucho menos con deliberacion, y malicia, palabras pesadas, y ofensiuas, si no tales, tan graues, y aduertidas que sin quedar el paciente ofendido, ni irritado, pueda estar dellas confuso, y corregido.

Forma de dar Mesilla.

CONSTITVCIÓN 83.

QVE para dar mesilla, aya vna mesa en Refitorio, apartada de las demas, a donde quepan quatro, ò cinco personas, y coman en ella de ordinario, y cenen los Familiares; y quando el Rector quisiere castigar algun Collegial, ò Collegiales, mandará a vn Familiar que mude sus seruilletas, y demas seruicio a la mesa que hemos dicho: y mandará coman, y cenen en ella, los dias que los priuare. y despues baxará el Rector a la hora de comer, ò cenar al Refitorio: y auiendo comido, ò cenado, cerradas las puertas del Refitorio, y sin quedar en el, ni cerca de alli ningun Familiar, dirá el Rector, en presencia de todos los que se han hallado en Refitorio, la razón por que los ha priuado, y los reprehenderá, segun mereciere la calidad del delicto: y esto hecho, el Familiar boluerá las seruilletas, y demas seruicio a la misma mesa, y parte donde las quitó.

La compostura, y humiidad, cõn que los Collegiales han de estar en mesilla y oyr la platiquilla.

CONSTITVCIÓN 84.

QVE los Collegiales, a quien es por sus excessos se diere mesilla, estén en ella con toda sumission, y humildad, y respeto: y en la platiquilla, ò reprehension, no respondan ni repliquen cosa alguna, ni hagan ademanes, ni mouimientos que muestren soberuia, inobediencia: por que hazer lo contrario, no seruirá si no de doblarseles la pena, y castigo.

Si no bastare la mesilla, procederá el Rector con penas mayores.

CONSTITUCION 85.

QUE si no fuesse bastante castigo, para algunos excessos de los Collegiales, la mesilla, y reprehension, proceda el Rector à recluyrlos en sus aposentos, ó en carcel mas estrecha, y desacomodada, y a priuacion de la racion, y ordinario del Collegio: como la priuacion del ordinario, no exceda, ni la reclusion, ó prision, tampoco de quinze dias: porque en auiendo de auer mayor pena que de quinze dias hasta vn mes, lo ha de hazer el Rector, con consulta de los Confiliarios; y siendo el vno dellos de su parecer, y no de otra manera: y para proceder contra algun Collegial, ó Familiar, con pena de reclusion, y priuacion de ordinario por mas de vn mes, y a priuacion del manto: ha de ser con acuerdo de la mayor parte de la Capilla, fiando de sus conciencias, letras, y prudencia: administrarán justicia cõ ygualdad, bondad, y entereza. Y con las veras que podemos, y deucemos, les exhortamos, encargamos y mandamos, que lo hagan, y cumplan assi. Y pues el Rector como Cabeça del Collegio, es el que principalmente le ha de regir, y gouernar, y del ha de pender todo su bueno, ó malo acierto, y gouierno; deue ser muy zeloso de la autoridad, y honra del Collegio, y Collegiales, y estar muy vigilante, y atento a todo lo que passa en el Collegio, y fuera del, para poner sin ninguna dilacion el remedio que fuere menester. Y assi mismo deue tener el Rector muy sabidas, y entendidas estas nuestras Constituciones, y lo que por ellas se ordena, y manda hazer, y cumplir a los Collegiales, y lo que les es prohibido, para que como executor dellas, las haga cumplir, y guardar, con toda la particularidad, y puntualidad que en ellas se contiene, y conuiene que sean obseruadas, y guardadas.

Las penas impuestas por el Rector, se obedezcan con paciencia.

CONSTITUCION 86.

QUE los Collegiales obedezcan con paciencia las penas que les sean impuestas por el Rector: y si algunos dias fueren priuados de racion, no la

Titulo segundo.

tomé por fuerça, contra la orden, y mandamiento del Rector, so pena de q̄ por primera vez, los tales seran priuados de treynta dias de ordinario, y puestos en prision por diez dias: y a la segunda vez, priuados del manto, y veca, y echados del Collegio.

Aurá vn libro de penas, y priuaciones.

CONSTITVCIÓN 87.

QVE aya vn libro de buena cuenta, y razon, en que se escriuan, y assiēten las penas, y priuaciones, assi del ordinario, como de voto actiuo, y passiuo, para que conste del dia, en que se imponen las que son, y el tiempo por que se impusieren, para que sepa quando cessa la pena; y assi mismo se advertirá en este libro los que fueren priuados del manto, y echados del Collegio, y la razon por que, y quando: y esto mismo se advertirá en el libro, y partida de su entrada.

El Rector sea modesto, y trate bien a los Collegiales, y Familiares.

CONSTITVCIÓN 89.

QVE el Rector tambien tenga entendido, que ha de tratar a los Collegiales con cortesia, y hazer buen tratamiento a los Familiares: pero guardando siempre la autoridad deuida al oficio, siendo muy modesto, y cōpuesto en todas sus palabras, y acciones: procurando mucho no dar ocasion con ellas, a que nadie se le descomponga.

Orden de proceder contra el Rector que delinquiere, y fuere negligente.

CONSTITVCIÓN. 90.

QVE si el Rector cometiere alguno, ò algunos delictos, que por estas nuestras Constituciones tuuere señalada pena de priuació de oficio, ò priuació del manto, y veca, ó de todo junto, qualquiera que lo supiere, y en-

tendiere, dê cuenta dello a los Confiliarios, para que el Confiliario mas antiguo junte Capilla luego, so pena de priuacion del manto, y vecca, para que en ella se trate de dar cuenta a los Señores Inquisidores: por que con mas facilidad se pueda executar en la persona del Rector, la pena impuesta a la culpa, que contra el resultare: y si tan solamente fuesse negligente en guardar, y cumplir, ó en hazer que se guarde, y cumpla, lo que por estas nuestras Constituciones se manda, en cosas que no sean de mucho momento, ordenamos, y mandamos al Confiliario mas antiguo, le aduertira de los descuydos que tuuiere, y de las faltas que hiziere, y de las que consintiere, y permitiere hazer a otros, con buen termino, y respecto por la primera vez. Y si los descuydos, y excessos fueren creciendo, le aduertiran dellos segunda vez entrambos Confiliarios: y no auiendo enmienda, despues de ser dos vezes amonestado; y pareciendo necessario poner remedio en ello, el Confiliario mas antiguo, ó qualquiere de los Collegiales, pueda, y deua dar cuenta de todo al Santo Oficio de la Inquisicion, y a todos los Collegiales: y a cada vno de por si mandamos, q̄ lo digan, y denuncian a los Señores Inquisidores, para que con su mano poderosa, pueda poner, en materia tan graue, y dificultosa, remedio cóueniente: y con esto no aurà ocasiõ entre los Collegiales de pesadúbres, y escãdalos. Pero exortamos a los Collegiales, y encargamos q̄ miren las acciones de su Rector, con ojos claros, y desapasionados, y las censuren, digan, y denuncien con pura, y justa intencion: pues si se auenguasse auerle imputado algunos excessos, ó desordenes calúniosamente, y con malicia, por odio, y rancor, ó con animo de vengança sin todo el fundamento q̄ se requiere, para poner nota a los subditos, en sus superiores, seran, los q̄ assi lo hizierẽ, castigados con la pena del talion: y aun en tal caso podria, y deuria ser mas rigurosa la del malicioso denuuciante.

Los Collegiales, si denunciaren a otros,

sea ante su Rector, o el Tribunal del

Santo Oficio.

CONSTITVCIÓN 91.

QVE los Collegiales, al tiempo que entran en el Collegio, jurèn de conuenir, y denunciar de los demas Collegiales, q̄ excedierẽ, y contrauienerẽ a lo dispuesto, y ordenado por estas Constituciones, ante el Rector, y no ante otro Iuez, ó Iuezes algunos, excepto los Señores Inquisidores del

Reyno

Titulo segundo.

Reyno de Aragon: pues solo el Rector es su Iuez competente, y ordinario en la primera instancia, como executor por Nos nombrado, y deputado de las Constituciones, y Estatutos del Collegio; y assi los Collegiales en primera instancia acudirán a el; y si vieren que no trata del remedio de las cosas que ante el huieren denunciado, podrán acudir a los Señores Inquisidores, como a superiores que son suyos, y del Rector.

El Rector visite los aposentos de los Collegiales, y Familiares.

CONSTITVCIÓN 92.

QUE el Rector aya de tener obligació a visitar, por lo menos dos vezes al mes, los aposentos de los Collegiales, los de los Familiares, y todo el Collegio: y estas dos visitas que son de obligacion, y precepto, las hará de noche algunas vezes antes de cenar, para ver si estudian, y otras despues de aver cenado, para saber quando se recogen, si estan todos los Collegiales, y Familiares en casa: y yrà el Rector a hazer la visita, acõpañado de vn Familiar, el qual tocará a las puertas, y en diziendo, que està alli el Rector las abrirán al punto, en qualquiere manera, y disposicion q̄ se hallaren, sin replica, ni dilacion alguna. Y demas destas dos visitas de obligacion, podrá hazer el Rector a su arbitrio las demas, q̄ le parecieren, de dia, y de noche: mayormente si entendiesse, q̄ algun Collegial falta del Collegio, y tuuiesse sospechas dello, ó q̄ en algũ aposento ay cosas prohibidas por las Cõstituciones; y por ser negocio de grande importancia, hazer estas visitas, algunas vezes, y con mucha autoridad, y seueridad, y no por ceremonia: ordenamos, y mandamos al Rector las haga, entrando en los aposentos de los Collegiales, y mirando cõ mucha particularidad, si ay en ellos algunas cosas prohibidas: y las que huriere, qualesquiere que sean, hará q̄ al punto se saquen del aposento donde se hallaren, declarandolas, como las declaramos, por perdidas, y aplicadas al Collegio: y si algun Collegial resistiesse por algũ poco de tiẽpo, a abrir la puerta de su aposẽto al Rector, sea priuado por diez dias de ordinario, y essos mismos estẽ recluydo en su aposẽto: y si con efecto no quisiere abrir la puerta, sera el que assi lo hiziere, priuado del manto, y veca. Y si requerido el Rector por alguno de los Confilianos, q̄ visite algũ aposento, no lo hiziere, sea priuado de oficio: y el que lo aduirtiere, visite el dicho aposento, dando razon al Tribunal de todo.

El Rector, y Consiliarios visiten el Collegio tres vezes en el año.

CONSTITVCIÓN 93.

QUE el Rector en compañía de los Consiliarios, visite tres vezes en el año todo el Collegio, altos, y baxos del, y todas las oficinas, y las puertas, para ver si tienen las cerraduras necessarias, ò si es menester hazer algun reparo, y se mire si está todo muy limpio, y se tenga particular cuydado, en q̄ toda la casa lo esté: y las tres vezes q̄ se ha de hazer esta visita, se repartirán de quatro, en quatro meses, començandose a cōtar desde el dia que recibe las llaues, y el gouierno.

Estên las puerras de los aposentos abiertas, hasta las diez de la noche.

CONSTITVCIÓN 94.

QUE los Collegiales, y Familiares, tengan las puertas de sus aposentos abiertas en todo tiempo, hasta las diez de la noche, y que ninguno antes desta hora se pueda recoger a dormir, sin licencia del Rector.

Han de tener los Collegiales mucha hermandad entre si.

CONSTITVCIÓN 95.

QUE los Collegiales tengan mucha paz, y hermandad entre si, en Capilla, en Refitorio, en el Collegio, y fuera del: y que de ninguna manera aya entre ellos pesadumbres, disensiones, bandos, ò competencias, ni lleguen a las manos, ni se traten mal de palabras injuriosas, so pena de ser castigado, el que las dixere, con mucho rigor, y seueridad, a arbitrio del Rector, conforme a la grauedad del delicto, y circunstancias del caso. Pero si llegassen las cosas a tanto rompimiento, que pusiesse alguno las manos en otro, si fuere cachetes, ò empellones, sera el que lo hiziere puesto en prision por el tiempo de dos meses, y priuado de ordinario, por los mismos dos meses: y se tratará de que se hagan pazes, y amistades. Pero si el poner

las manos en otro, fuesse con bofeton, con caña, ó con palo, ó con espada y le hiriesse, ó con qualquiere otro instrumento, ó mataffe; el Rector, y Collegiales tendrán gran cuydado de prender la persona, del que hiziere qualquiere de las cosas sobre dichas, y embargarle los bienes que tuuiere en el Collegio: y echando del, como hōbre facinoroso, priuado de manto, y veca: le remitirán a buen recaudo, al Tribunal del Santo Oficio, para que le castigue, como merecen tales, y semejantes delictos.

TITVLO TERCERO.

EN las diez y nueue Constituciones siguientes deste Titulo se trata la materia de Cathedras, y pretensiones en la Vniuersidad, y lo que se ha de fazer con los Collegiales, que fueren Cathedraticos, y leyeren en Escuelas: y el modo que ha de tener el Collegio, en dar la oposicion a los Collegiales de las Cathedras de la Vniuersidad, y la materia de los nuevos Collegiales, con todo lo concerniente a ella.

Los Collegiales nuevos tengan gran respecto a los antiguos.

CONSTITVCIÓN 96.

QVE los Collegiales nuevos, tengan muy gran respecto a los antiguos: y mientras lo fueren, estēn delante dellos con mucha sumission, y humildad, haziendo lo que les mandaren, encomendando a la memoria todas las faltas que les reprehendieren, para enmendarlas.

No saldrán los Collegiales nuevos de casa, como antiguos.

CONSTITVCIÓN 97.

QVE los Collegiales nuevos, durante el tiempo de los dos años del nouiciado, no salgan del Collegio, ni puedan salir como antiguos, descruzando la veca, ni acompañandose de otro: y assi ordenamos, y mandamos q̄ ningun Collegial descruze la veca por su autoridad: y que ninguno acom-

pañe a los tales, so pena de priuacion de diez dias de ordinario, a quien acompañare: y el que de su autoridad saliere del Collegio solo, ò acompañado; descruzada la veca antes de tiempo, sea así mismo priuado de diez dias de ordinario, y sea nueuo dos meses mas, en pena de auerse adelátado.

No dispense el Rector con los nueuos, en el tiempo del nouiciado, sino es en caso de grande necesidad.

CONSTITVCIÓN 98.

QUE el Rector no pueda dispensar a los nueuos, el tiempo de dos años cumplidos, que es menester para ser antiguos, ni consienta que ninguno descruze la veca, si no es en caso de muy grande necesidad, como si fuesen muchos los nueuos, y no huuiesse antiguos.

Ha se de dar la antigüedad a los que de nueuo entran en el Collegio, conforme a la calidad de los grados.

CONSTITVCIÓN 99.

QUE a los que de nueuo entran en el Collegio, ora sean presentados por la Ciudad, ò por el Collegio, sin auer entre ellos distincion alguna, se dê la antigüedad conforme a la calidad de sus grados. de manera, que el q̄ tuuiere mejor grado, sea preferido al q̄ no le tuuiere tan bueno, como el Doctor, al Licenciado: y el Licenciado, al Bachiler: y en ygualdad de grados seran preferidos los mas antiguos graduados; y todo esto se entiède cō los q̄ son de vna misma elecciō, y no cō los q̄ ya estan en el Collegio, por q̄ aũ q̄ los de la nueua elecciō sean Doctores, y todos los demas q̄ ya estauã en el Collegio tan solamente Bachileres: no por esso han de perder su antigüedad, ni dexar de tener meior lugar, los de las elecciones precedentes.

El Bachiller Theologo, Maestro en Artes, no prefiere, si es menos antiguo Bachiller a los de otra facultad.

CONSTITVCIÓN. 100.

EL Bachiler en Theologia, aun que sea Maestro en Artes, siendo menos antiguo Bachiler en Theologia, que de otra facultad, no ha de ser mas antiguo en el Collegio.

El orden que han de guardar los que citan algun Collegial para salir de casa, y los que son citados.

CONSTITVCIÓN 101.

QVE los Collegiales nuevos, siendo citados del Rector, ò de los antiguos, tomen al punto el manto, y vega, y los guantes, sin los quales no saldràn de casa, y baxen, a esperar al que los huuiere citado, al patio junto a la puerta de la calle: y por que en esta razon suelen hazer los antiguos mucha molestia a los nuevos, haziendoles esperar mucho tiempo, y horas. ordenamos, y mandamos que el Collegial nuevo, que huuiere aguardado vna hora, se pueda boluer a su aposento, y no salir por aquel dia, con el q̄ le citó; y si segunda vez le citare el mismo, otro dia, y le estuviere aguardando mas de vna hora, se boluerà a su aposento, como la primera vez: y le absoluemos de la obligacion de salir mas con aquel Collegial, aun que le cite: lo qual no se entenderà con el Rector. Y los Collegiales mas antiguos podran citar a los menos antiguos, que ellos, aun que tambien sean antiguos, y aya nuevos a quien poder citar. Pero auiedo los, escusaran los mas antiguos, de citar a otros antiguos, quanto sea possible, por que esto està puesto en razon, y ley de cortesia: y encargamos a los Collegiales antiguos, no hagan aguardar a los nuevos maliciosamēte, y que en razon desto aya toda buena correspondencia.

No citen los mas antiguos a los Collegiales Cathedraticos, ni a los que leyerē en Escuelas, dos horas antes que ayan de leer.

CONSTITVCIÓN 102.

QVE

QUE los Collegiales antiguos tengan mucha atencion, y consideracion, de no citar a los mas nuevos, siendo Cathedraicos en la Vniuersidad. ò leyendo en Escuelas, no solo a la hora que han de leer, sino aun dos horas antes, que es bien menester, para recapacitar la licion, y acudir a la Vniuersidad: y si en semejantes tiempos alguno fuere citado, le absolucemos de la obligacion de salir con el que le citare, y damos facultad, para que se pueda excusar.

Forma que ha de auer en dar la oposicion de las Cathedras de la Vniuersidad a los Collegiales.

CONSTITVCIÓN 103.

QUE el Collegio de la oposicion de las Cathedras de la Vniuersidad, a los Collegiales que ayan de ser opositores a ellas: y que ningun Collegial pueda hazer oposicion, sin tener orden, y nombramiento de la mayor parte de Capilla, so pena de priuacion de manto, y vega: y assi mismo ningun Collegial so la misma pena se opondrà contra el nombrado por el Collegio, por q̄ seria cisma muy escandalosa, y perjudicial a la autoridad, y honra del Collegio: y de los mismos particulares encontrarse dos Collegiales en la oposicion de alguna Cathedra. Y para obuiar tan grandes absurdos, y que el nombramiento de los que han de ser opositores, se haga en bien, y vtilidad de todos, y cõ justificacion: mandamos q̄ el Rector, y Collegiales quando ayan de hazer el dicho nõbramiento, sea prefiriendo los mas antiguos, a los mas nuevos, en caso de ygualdad de letras, y partes, como es razon, ò en caso de auer poca diferencia: pero si la huuiesse muy grande, y prouablemente se creyesse que alguno mas nuevo llevaria las Cathedras, con mas facilidad, podria, y deuria ser preferido al mas antiguo, por ser de muy grande lustre, y vtilidad al Collegio, poder ofrecer buenos, y luzidos sujetos a la Vniuersidad, y tener Cathedras en ella: y esto seria vtil para todos, y de ningun perjuyzio para nadie. Pues passando el mas nueuo a delante, le quedaria lugar al antiguo, que no fuesse tan auëtajado sujeto, para yr tratando de las Cathedras, q̄ fuesen vacando por ascenso del Collegial que le huuiesse preferido: y esto parece mas justo, y conuiniente, que auer de estar embaraçado, por solo la razon de mas antiguo, la oposicion con persona de quien no se pudiesse esperar buena salida, en tan notorio perjuyzio,

zio, y perdida del Collegio, y de los particulares del, sobre que les encargamos la conciencia.

Los opositores al Collegio, fauorezcan, y amparen las pretensiones de los Collegiales en la Vniuersidad.

CONSTITVCIÓN 104.

QVE los opositores al Collegio, sean grandes fauorescedores de los Collegiales opositores a las Cathedras de la Vniuersidad, para que en esto, y en todo se conozca en ellos el grande afecto, con que deuen dessear la compañía de los Collegiales: y si algun pretendiente al Collegio, faltando a la buena correspondencia, y ley de pretendiente, se opusiere, y hiziere encuentro a algun Collegial en la pretension de alguna Cathedra de la Vniuersidad, por el mismo caso quede inhabil de poder ser Collegial; y lo mismo si solicitaren contra algun Collegial.

Asistan Rector, y Collegiales, quando algun Collegial leyere de oposiciõ en la Vniuersidad.

CONSTITVCIÓN 105.

QVE quando algun Collegial leyere de oposicion en la Vniuersidad, le assistan en el general el Rector, y Collegiales, auiendo tres, ò quatro lugares de vacio, desde donde se assentare el Rector, hasta donde se començaren assentar los demas Collegiales: y que el que leyere de oposicion, despues de auer imuocado el fauor Diuino, con gran cortesia, y veneracion, teniendo el bonete a entrar bas manos, haga memoria de la Real Magestad Catholica, y Cesarea del Emperador Carlos Quinto su Fundador: poniendose en piè en esta ocasion el Rector, y Collegiales, teniendo tambien todos el bonete a entrambas manos: y despues saludará al Rector, y Collegiales, y al resto del Auditorio, con grande agrado y cortesia.

Han de ayudar los Collegiales mucho,
a los que fueren opositores à Ca-
thedras de la Vniuersidad.

CONSTITVCIÓN. 106.

QVE el Rector, y Collegiales, ayuden, y fauorezcan, no por cumpli-
miento, y ceremonia, sino es con muchas veras, la pretension de los Col-
legiales opositores a Cathedras de Vniuersidad, y esto con toda verdad, y
puntualidad, y por todos los medios licitos, y honestos, como tienen obli-
gacion hazerlo en ley de buena hermandad, y Christiandad, so pena de
priuacion de manto, y veca: constando legitimamente auer hecho con-
tra algun Collegial.

Los Collegiales opositores a Cathedras,
no podrán salir de noche del Colle-
gio, para sollicitar votos.

CONSTITVCIÓN. 107.

QVE los Collegiales opositores a Cathedras, en ninguna manera salgã
de noche del Collegio, a sollicitar sus pretensiones: ni por esta razon se de-
xen de cerrar las puertas del Collegio, a las horas q̄ por estas nuestras Cõ-
stituciones se mandan cerrar, so pena de incurrir en las mismas penas im-
puestas contra los transgressores de los preceptos de clausura. Y los oposi-
tores Collegiales, no inquieten, ni conmuevan a los estudiantes, para q̄ los
victore en, indignandolos por este camino, contra los demas opositores, y
poniendo en armas sus valedores, contra los valedores de los otros: siendo
esto, como se sabe por experiencia, ocasion tan proxima de muchas heri-
das, y muertes, y por lo menos de grandes escandalos, y inquietudes en
las Republicas, donde estas cosas se ofrecen.

Los Collegiales opositores a Cathedras, no
sobornen los votos, particularmente con
hazienda del Collegio.

CONSTITVCIÓN. 108.

QUE los Collegiales opositores a Cathedras de la Vniuersidad, no sobornen a los estudiantes, por si, ni por interpositas personas, para que voten por ellos con dineros, joyas de oro, ni de plata, vestidos enteros, ni parte dellos, como cortes de calçones, ó de jubones, ó pares de medias, ni hagan depositos, para assegurar en ellos: que si lleuaren la Cathedra, darán la cantidad de dinero a los votos sobornados, en que se huieren concertado con ellos: ni que tam poco hagan apuestas por si, ni por interpositas personas en su fauor, ni en fauor de otros opositores, pues esto es, aun q̄ paliado otro genero de soborno perjudicialissimo: ni en el tiempo q̄ está alguna Cathedra vaca, dén comidas, meriendas, ni almuerços a los estudiãtes, ni les embien pan, ni vino, ni les hagan otros regalos, ni se les prometã para despues de auer lleuado la Cathedra: particularmente ningun Collegial, ni el Rector sobornen con hazienda del Collegio, so pena de que la restituyrà doblado, de la que huiere gastado; y por correr mas por cuenta de la Vniuersidad, que nuestra: el remedio de tan pernicioso abuso, dexamos de poner aqui los eficazes medios, con que se pudiera desterrar.

Quando van los Collegiales a la posada del nueuamente electo, le traerán via recta, y sin entrar en casa, ni parte alguna de la Ciudad.

CONSTITVCIÓN 109.

QUE quando dos Collegiales van a la posada del nueuamēte electo, para traerle al Collegio a recibir el mato, le lleuen desde su posada, al Collegio, via recta: y sin traerlos por casas de seglares, ni por ningunas otras partes de la Ciudad, para que mofen dellos, ni les hagan burlas; y que llegados al Collegio, en dandoles el manto, si se les ha de quitar la barba, sea viniendo para ello el Barbero, y dexandoles forma de vigote, y barba. Y de ninguna manera se consentirà, que para hazerles la barba, les pongan paños sucios, ni les laben con aguas, que no sean limpias: y que los Collegiales no se burlen de palabra, ni de manos de los nueuos, y mucho menos ofen hazerlo los Familiares: lo qual por muy particulares consideraciones, y

nes, y manifesta razon, se deue entender, y obseruar con los nuevos que fueren Sacerdotes: a quien es se deue tener de palabra, y obra, en burlas, y en veras, el gran respeto deuido a tan inmediatos ministros de Dios: y que tam poco vistan a los nuevos de inuencion, ni los pongan a las ventanas del Collegio: para que la gente de la Ciudad los vea con habitos y formas ridiculas, por ser acciones estas imprudentes, en deslustre de la comunidad, y de mucho enfado, para los q̄ los padecen: sin auer en esto ningun rastro de conueniencia, antes bien muchos, y conocidos inconuenientes; y assi mandamos al Rector, no lo consienta, so pena de priuaciõ de oficio.

Quirese los abusos, con los opositores al Collegio, de mojarles, y otras burlas.

CONSTITVCIÓN 110.

QVE quando los opositores leen en Capilla de oposicion, se cierren las puertas de Capilla, y no entren en ella ningunas personas, durante el tiempo de la leccion, y argumentos, todo lo qual se ha de hazer continuamente: y mandamos que en ninguna manera se permita, que a los opositores se les trate mal de obra, ni de palabra, ni se hagan en estas ocasiones los abusos, y fealdades que hasta aqui se han acostumbrado: y assi mismo, que quando vienen a entrar en el Collegio los opositores, para darles el habito, no se cierre la puerta de la calle, ni por las ventanas se les eche agua, ni se les haga de aqui a delante ningunos malos tratamientos, ni burlas.

Los antiguos no tengan a los nuevos en pié, estando ellos sentados en las comunidades, despues de comer, y cenar.

CONSTITVCIÓN. 111.

QVE los Collegiales antiguos en las comunidades, despues de comer y cenar, no tengan a los nuevos en pié, estando ellos sentados: ni los Col-

legiales antiguos se echen en bancos, ni en el suelo, ni estèn en otra indecente postura, en los ratos de comunidad, y recreacion, si no con mucha modestia, y compostura: y que en las burlas, y donayres que tuuieren con los nuevos, se proceda con la cordura, y templança, que deuen tener en todas ocasiones personas de tantas obligaciones.

No podrán hablar los nuevos en las comunidades, sin licencia de los antiguos.

CONSTITVCIÓN 112.

QUE en las comunidades, no puedan los nuevos hablar, si no es, dandoles licencia para ello los antiguos, ò alguno dellos: la qual les podrán quitar siempre que quisieren, porque así conuiene: y desto se siguen palpablemente buenos efectos. Pero los antiguos en darles, y denegarles licencia, para hablar, se ayan prudentemente.

Los nuevos, y los Familiares se podrán yr a recoger de noche en dando las diez, sin esperar licencia de nadie.

CONSTITVCIÓN 113.

QUE por conuenir mucho al buen gouierno, en comun del Collegio, y al aliuio de los particulares, poderse yr de noche a descansar a hora cierta, y acomodada, para poder madrugar, y acudir a los estudios, y demas obligaciones, y ocupaciones. Mandamos que los antiguos, en dando las diez de la noche, no puedan detener a los nuevos, ni a los Familiares en conuersacion; y damos facultad a los nuevos, y a los Familiares, para q̄ dadas las diez, sin pedir licencia a nadie, se puedã yr a sus aposentos, excepto en las visperas, y en todos los dias de Pascuas, que en estos dias tendrán obligacion a asistir, y acompañar a los antiguos, si ellos quisieren, hasta las vnze de la noche.

TITULO QVARTO.

EN las treze Constituciones siguientes deste Titulo, se trata de que todos los Collegiales coman juntos en Refitorio, y de la racion que han de tener el Rector, y Collegiales, y Familiares: y de que el Rector coma de ordinario en su aposento: y de los dias que ha de bajar al Refitorio: y de los dias que ha de auer extraordinario, y de que cantidad: y de las horas de comer, y cenar en Imbierno, y en Verano: y de que los Collegiales no coman, ni cenan en la Ciudad: y de lo que el Collegio ha de dar a los Collegiales, y Familiares, para vestuario.

Todos los Collegiales han de comer, y cenar juntos en Refitorio, ha se de echar la bendicion, y leerse mientras se coma y cena.

CONSTITVCIÓN II 4.^a

QVE todos los Collegiales coman, y cenan juntos en el Refitorio, y q̃ en el no coman, ni cenan mas de su ordinario y no otra cosa, echando la bendicion antes de comēçar a comer, y cenar el Collegial q̃ fuere Sacerdote, y no auindole, la eche el Rector, ò el Collegial mas antiguo, a falta del Rector: assi mismo se ha de leer durāte la comida, y cena, en lo qual no dispensarā el Rector, sino es con alguna gran causa y solo el lo podrā dispēsar en algun rato, pero muy raras vezes: ha de leer vn Collegial, haziendo cada vno su semana, començando desde el mas nuevo, hasta el mas antiguo: leerase de ordinario en vna Blibia, excepto los primeros dias de cada año: que mandamos se lean estas nuestras Constituciones, començandolas el primero dia del año, y continuandolas, sin interrumpir, hasta q̃ sean acauadas: y segunda vez se leeran las Constituciones en Refitorio, desde el dia de Santiago, y no sera arbitrio del que leyere, leer lo q̃ quisiere, ni interpoladamente, si no que la lectura se ha de yr continuando, en los que de nuevo entraren a leer, tomandola en el estado, que el precedente la deja: y esto mismo se guarde, y cumpla en la lectura de la Blibia.

No se cene en Refitorio los dias de ayuno de precepto.

Título quarto.
CONSTITVCIÓN 115.

QVE en toda la Quaresma, ni en todas las vigili-
as de precepto, no pueda nadie, sino es los enfermos, cenar en Refitorio, por ningun caso de necesidad, y que solamente se haga colacion, con la medida que es razon.

Los dias del año, en que el Rector, y
Collegiales tendran extraordina-
rio en Refitorio.

CONSTITVCIÓN 116.

QVE el Rector, y Collegiales, tengan en Refitorio de extraordinario, vn real cada vno, y cada Familiar seys dineros, los dias del año siguientes: los dos primeros dias de Pascua de Navidad, dos de Pascua de Resurreccion, y los dos primeros dias de Pascua de Espiritu Santo dia del año nuevo, dia de los Reyes, la Purificacion de nuestra Señora, Martes de carne stolas, Corpus Christi, dia de san Iuan, dia de san Lucas, y dia de todos Santos, y el dia de Santiago no se pone aqui, por que en otra Constitucion se señala lo que ha de auer esse dia. Y para esto se dan ciento veynte y dos reales y medio: los quales se han de gastar, segun van diuididos en el Refitorio, sin poder ningun Collegial, ni Familiar ahorrar la parte que le toca ningun dia: ni podrán los Collegiales en particular dezir, que les traygan con la parte que les toca, este, o lo otro de comida: sino que el Rector entregue, vn dia antes de la vispera de la Fiesta, al despensero el dinero, que toca aquel dia de todos los Collegiales, y Familiares, por razon del extraordinario; y el Rector con el Collegial despensero, acordarán en que se ha de gastar el dinero, y lo que se ha de comer del extraordinario. Y los Collegiales no podrán dar parte del extraordinario, ni de la porcion ordinaria de cada dia, a criado suyo, ni a ninguna otra persona, por que todo lo que sobrare a comer, y cenar en Refitorio, ha de ser derechos de los Familiares, que sirven en el.

De cincuenta escudos, se compre tozino,
carbon, y leña, y las demas menudē-
cias, para el Collegio.

CONSTITVCIÓN 117.

QVE paratozino, carbon, y leña, agua, fogas, escobas, y todas menudencias necessarias a la casa, se den en cada vn año cincuenta escudos, y no mas.

Hora de comer, y cenar en Imbierno,
y en Verano.

CONSTITVCIÓN 118.

QVE a las diez de la mañana se coma en Refitorio en Verano; desde el primero dia de Pascua de Resurreccion, hasta el vltimo dia de Setiembre inclusiue: y desde el primero dia de Octubre, hasta el dia de Pascua de Resurreccion, se comerà a las onze de la mañana, tocando la Campana puntualmente a las diez horas, sola vna vez: porque el tocarse mas vezes, solo sirue de confusion, y de auer menos puntualidad en acudir al Refitorio: y que el cenar sea a las seys, y nueue de la tarde, con la diferencia de tiempos que se ha dicho a la hora de comer, y dias de ayuno se hara colacion a las ocho de la noche, en tiempo que se cena a las nueue, y en tiempo de Verano, a la hora que se auia de cenar.

A los nuevos no se les quite en Refitorio
la comida, ni beuida.

CONSTITVCIÓN 119.

QVE a los nuevos no pueda quitarles el Rector, ni ningun Collegial antiguo, la comida, ni beuida en Refitorio, por ningun caso, sino es auiendo causa legitima, para priuarles de racion: y que en acabando de comer, y cenar, se cojan los manteles, y seruilletas, y se pongan en parte donde estên limpios.

En el Refitorio se lea todo el tiempo de
la comida, y cena, y se dispenle en
esto raras vezes,

CONSTITVCIÓN 120.

QVE en el Refitorio , aya mucho silencio a las horas de comer y cenar, y que no se pueda hablar en el , sin licencia del Rector, y en su ausencia el Collegial mas antiguo, y que la conuersacion sea honesta, y graue: y q̄ en ninguna manera permita el Rector, ó el Collegial mas antiguo, se hable en cosas q̄ desdigan de aquel puesto, assi en el Refitorio, como en la comunidad: y que en la comida, y cena se lea todo el tiempo que durare, sino es en algun caso que pareciesse al Rector; pero ha se dispensar en esto con mucha consideracion, y rarissimas vezes : y en esto no ha de poder dispensar ningun otro Collegial fuera del Rector.

Denle gracias acabada la comida, y
cena, y no antes.

CONSTITVCIÓN 121.

QVE despues de auer comido, y no antes, todos los que entraran juntos en el Refitorio, haga señal el Rector con el cuchillo , para que cesse la lectura, y en su ausencia el Collegial mas antiguo, y puestos en piè , todos daràn las gracias: y despues de comer salidos de Refitorio , en todo el año estèn en comunidad , ó recreacion todos los Collegiales juntos media hora: y despues de cenar , desde el primero de Octubre, hasta Pascua de Resurreccion, otra media hora.

No falten los Collegiales sin gran causa,
ô sin licencia del Rector al Refitorio,
ni coman en casas de la
Ciudad.

CONSTITVCIÓN 122.

QVE los Collegiales, no falten a las horas de comer , y cenar en el Refitorio, sin causa legitima que les pueda escusar, ni vengan a comer tarde, sin licencia del Rector, a quien encargamos , no de la dicha licencia , si no es en ocasiones de precissa necesidad, y el que sin auerla tenido faltare en el
Refitorio

Refitorio, ò viniere tarde voluntariamente, sea priuado de todo el ordinario y racion del dia siguiente: y a la segunda vez sea priuado de tres dias de ordinario, y por la tercera de cinco dias de ordinario: y si esto no bastare, para que alguno, o algunos Collegiales se hallen a tiempo en Refitorio, procederá el Rector a mas riguroso castigo a su arbitrio: y los Collegiales no podrá comer, ni cenar en ningunas casas de la Ciudad, sino es en casa del Obispo, y del Dean de la Seo, si los combidaren, ò en casa de Padres hermanos, y parientes cercanos, si algun Collegial los tuuiere en la Ciudad de Huesca, llevando vn compañero, y con licencia del Rector.

El Rector ha de comer de ordinario en su aposento, quándo no baxare a Refitorio los dias que se le señalan.

CONSTITVCIÓN. 123.

QUE el Rector coma, y cene de ordinario en su aposento, y no baxe al Refitorio, sino es en dias señalados, como en los primeros dias de las Pascuas, dias de nuestra Señora, y de Apostoles y todos los dias que huuiere extraordinario, y siempre que se leyeren en Refitorio estas nuestras Constituciones, por q̄ entonces tendrá obligacion de baxar a comer, y cenar al Refitorio, desde q̄ se comiençan, hasta que se acauen, y quando se ofreciere auer de dar alguna mesilla: y en acabádo de comer, y cenar, sin entrar en conuersacion con los Collegiales, se yrá luego a su aposento, y muy raras vezes asistirá en los ratos de comunidad, y recreacion que tienen los Collegiales despues de comer, y cenar, por que así conuiene, para conseruar el respecto, y estimacion de la dignidad de Rector: y quando el Rector coma y cene ora sea en su aposento, ò en el Refitorio, no tendrá mas, ni menos racion que qualquiere otro Collegial, y quando coma en su aposento, que ha de ser a la hora que come la comunidad, y no a otra, sino fuere por muy virgente causa, le seruirá el Familiar que queda diputado para esto en estas Constituciones: y si faltare en esto, se lo aduierta la Capilla.

La racion que han de tener los Collegiales, y Familiares, y lo que se les ha de dar para vestir.

CONSTITVCIÓN 124.

Titulo quarto.

QVE a cada Collegial se le dé de racion en cada vn dia , para comer , y cenar, veynte y dos dineros para carne, treynta y dos onzas de pan, y media azumbre de vino , que viene a ser vn cantaro de vino en diez dias , a cada Collegial: y cada Familiar tendrà ocho dineros de carne , y treynta y dos onzas de pan, y vn cantaro de vino, para diez dias: y a cada Collegial darà el Collegio, quando dentra en el, habito que ha de traer, como es vn manto de paño pardo de todo ruedo, y vna vecca de grana colorada, del largo, y ancho que se acostumbra traer , para andar fuera del Collegio : y para que el manto esté limpio, quando se aya de salir de casa, darà el Collegio a cada Collegial vn balandran, ò ropa cerrada de entre casa , con mangas largas de menos ruedo que el manto: por que es muy buen habito , para entre los libros, y para estar a la lumbre y para acudir con menos cuydado de mancharse , ni ensuciarse cada vno , a los embaraços de su officio. Y con esto no tendrà el Collegio obligacion a dar cosa alguna mas a los Collegiales, en materia de vestir, mientras estuuieren en el Collegio: y a cada Familiar darà el Collegio, vn manto de paño pardo de buen ruedo, de tres a tres años, y vn sayo en dos años, para dexar el manto que sean largos, como medias sotanillas, que es el habito , con que han de seruir dentro del Collegio, y dos bonetes de quatro reales cada vno, sin otra cosa ninguna.

A las horas del comer se cerrará el Collegio, y no se abrirá hasta la vna.

CONSTITVCIÓN 125.

QVE en tocando la Campana a comer, acuda el que haze officio de Portero a cerrar las puertas del Collegio, y dé en ellas algunos golpes, para q̄ salgan luego al punto todas las personas q̄ aya de fuera , sin quedar persona alguna, ni criados de Rector, ni de los Collegiales, y no se abran, hasta dada la vna: y estado abierto, y cerrado el Collegio, los Collegiales guardarán silencio , y estarán con quietud y sosiego, sin dar voces , ni tener porfias: y aunque esté cerrado el Collegio, no podrán andar por el, ni estar en sus aposentos con habito indecente, como en calzas y en jubon , con el cuello quitado, ò con las balonas de la camisa de fuera: y por q̄ de hazer se assi resultaria grande de credito a la Comunidad; ordenamos, y mandamos que ningun Collegial ande por el Collegio a ninguna hora, ni esté en su aposento sin el balandran , cuello puesto , y bonete, y con la misma decencia que si anduiesse por el lugar.

Echada la claufura a medio dia, se abra el postigo de la puerta falsa, para los Collegiales que estuuiere fuera,

CONSTITVCIÓN 126.

QUE despues de cerradas las puertas del Collegio, para comer a las diez horas en Verano, y a las onze en Imbierno, se abra el postigo de la puerta falsa, para que entren por el, el Collegial, ò Collegiales que leyeren en Escuelas a las dichas horas: y los que con necesidad, precissa, y licencia del Rector se huuiere de detener algo mas en el lugar y en viniendo al Collegio a comer todos los Collegiales, se cerrará el postigo de la puerta falsa, quedando todas las puertas del Collegio cerradas, sin quedar nadie de fuera dentro del, y no se abrirán ni postigo alguno, hasta dada la vna del dia: lo qual mandamos se obserue, y guarde, con toda puntualidad, y irremissiblemente, so pena de diez dias de ordinario contra el Collegial Portero, que lo contrario hiziere.

TITVLO QVINTO.

EN las quatro Constituciones siguientes deste Titulo, se trata de que los Collegiales no tengan en sus aposentos, ni en parte ninguna del Collegio, Instrumentos musicos, ni armas, ni jueguen: y de que assistan mucho en el Collegio en sus aposentos, y visiten, y passeen poco el lugar.

Los Collegiales, ni los Familiáres, no tengan Armas, ni Instrumentos musicos.

CONSTITVCIÓN. 127.

QUE ninguno de los Collegiales, y Familiáres tengan en sus aposentos Instrumentos musicos, ni en ninguna otra parte del Collegio, ni los toquen a ningunas horas, ni tengan Armas ofensiuas, ni defensiuas, particularmente las de fuego, so pena de tenerlo todo perdido, si fueren hallados con ello, y de ser castigados a arbitrio del Rector.

Los Collegiales no jueguen a los naypes,
ni otros juegos prohibidos en el
Collegio, ni fuera del.

CONSTITVCIÓN 128.

QVE los Collegiales, ni Familiares no jueguen a los naypes, ni a otros juegos prohibidos en el Collegio, ni fuera del, ni vayan a casas de juego, so pena de que el que jugare en el Collegio, serà priuado de tres dias de ordinario, y por la segunda vez por seys, y por la tercera por diez: y si perseverare en jugar, y en inquietar a los demas Collegiales, tratarà el Rector de meter mas eficaz remedio, aplicando mas rigurosos castigos: y si algùn Collegial lleuare a otro, a donde se juega, y particularmente a casas de juego, y le tuuiere despues de las Aue Marias fuera de casa, pueda y deua no yr mas con el tal Collegial, ni salir con el, aun que le cite, para otras cosas: ni tam poco jueguen en parte alguna fuera del Collegio, a la pelota, so las mismas penas desta Constitucion.

Los Collegiales assistan muy de ordinario
en el Collegio, y en sus aposentos, y
passeen poco la Ciudad.

CONSTITVCIÓN 129.

QVE los Collegiales assistã siempre en casa, y estèn en sus aposentos tratando de estudios, y de cùplir con sus obligaciones, sin passear la Ciudad con demasiada continuacion, por que de mas desto se pierde mucho tiempo, es de muy grande indecencia, y nota ser los hombres de profesion de letras, y de nabito tan religioso callegeros.

Hagan los Collegiales pocas visitas en la
Ciudad, y las que hizieren sean cõ
mucha consideracion.

CONSTITVCIÓN 130.

QVE

QVE los Collegiales, procedan con mucho acuerdo, y prudencia en saber, y entender quales visitas tienen obligacion hazer en la Ciudad, y las q̄ deuen escusar, y no visiten, sino es a las personas de mucha obligacion, escusandose mucho de hazer demasiadas visitas: pues por fuerça aurian de ser algunas della menos decentes al habito que traen, de lo que conuendria: y aun en las casas q̄ sea muy decēte cosa visitar los Collegiales, no yrā muy de ordinario, y desta manera seran mas estimados, y bien recebidos: y en particular se les ordena, y manda, no hagā muchas visitas en los Cōuentos de Mōjas, ni tēgan deuociones con ellas: pues quando de tenerlas no se siguiessen mas inconuenientes a los vnos, y a los otros q̄ el mucho tiēpo q̄ alli se pierde, seria cosa muy digna d̄ remedio: y si estādo en visita dos Collegiales, entrare el Rector, ó algunos otros Collegiales mas antiguos, se saldran luego los q̄ estauan alli. Pero los antiguos tendrā buena correspondencia en no entrar, hasta q̄ salgan los que estan en la visita. Pero los mas nuevos en ninguna manera entrarā a la visita, dōde aya mas antiguos, hasta q̄ ayan salido, por que no es razon que los menos antiguos echen de la visita a los mas antiguos que ellos contra su voluntad: y los nuevos no hablarā en las visitas, sin licencia del antiguo, ni en las calles tampoco.

TITVLO SEXTO.

EN las onze Constituciones siguientes deste Titulo, se trata muy en particular del modo, con que deuen proceder los Collegiales en Capilla, y la cordura con que han de tratar negocios, y votar en ellos: y de la paz, y conformidad que han de tener, y de que no entren con armas en Capilla, y guarden secreto de todo lo que se tratare en ella.

Si auyendose tocado a Capilla algun Collegial voluntariamente no viniere, se procederā sin aguardarle.

CONSTITVCIÓN 137.

QVE para juntarse a Capilla, se haga señal conocida con la Campana; vn rato antes; y si algun Collegial, ó Collegiales dexaren de acudir con puntualidad, no pudiendo alegar ygnorancia, no obstante que esten en el Collegio, sin mas auisarlos, ni citarlos, procederā los que se hallaren

en Capilla, a tratar, y resolver los negocios, que se ofrecieren: y si el auer se quedado en sus aposentos fuere con malicia conocida, tratará el Rector del castigo proporcionado a ella. Y no será necesario auisar ante de mi, para los negocios corrientes; pues si en ellos huuiere dificultad, y fuere necesario mirarlos mas de espacio: podrá qualquiera pedir se difiera la Capilla, y resolution de aquel negocio, hasta tercer dia: y ser obligado el Rector a diferir hasta entonces la resolution. Pero si los negocios fueren graues, como de lecciones, y otras semejantes, se ha de auisar ante de mi: y entonces se ha de resolver el negocio, sin dilacion alguna, diciendo en el auiso que se diere, el negocio que se ha de tratar por vna cedula.

El Rector sin dilacion llamará a Capilla siempre que aya negocios que tratar.

CONSTITVCIÓN 132.

QVE el Rector, sin particulares respectos, ni segundas intenciones llame a Capilla, siempre que aya negocios que lo pidan, sin darles largas, tomando tiempo para negociaciones: y para que no aya lugar, mandamos que si dentro de tres dias de como el negocio, ó negocios se ofrecieren, el Rector no juntare Capilla para tratar dellos: qualquiere Collegial de los antiguos, y a falta dellos qualquiere de los nuevos pueda con cortesia, y respecto requerirle junte Capilla dentro del tercero dia, y el Rector tenga obligacion assi lo hazer, y cumplir.

Ha de tenerse Capilla en el aposento Rectoral, y aurá vn libro donde se escriuirán todos los acuerdos de Capilla.

CONSTITVCIÓN 133.

QVE en el aposento Rectoral, a donde todos los Collegiales acudirán, se tenga Capilla: y aurá vn libro en que el que hiziere officio de Secretario, escriuirá todos los acuerdos que se tomaren en Capilla: poniendo por cabeza del acuerdo el lugar, dia, mes, y el año, y los nombres del Rector, y Colle-

Collegiales que lo acordaren con fee del Secretario, al fin del acuerdo. Y escriuirá el Secretario si el acuerdo fue en conformidad, y si en discordia, dirá que por mayor parte, declarando los que fueron de aquel parecer, y los que le huuieren tenido diferente: y el libro corriente de Capilla, donde actualmente se fuere escriuiendo, estará en el aposento Rectoral en vn Archiuo, ó arca de dos llaves: vna de las quales tendrá el Rector, y otra el Secretario, por lo mucho que cõuinere al buen gouierno del Collegio, q̃ aya en esto toda seguridad, y fidelidad: y los demas libros de Capilla precedentes, se pongan en el Archiuo comun de tres llaves, por ser de yqual importancia la conseruacion, y fiel custodia de los vnos, que de los otros.

El Rector propondrá en Capilla, y modo de como se ha de votar.

CONSTITVCIÓN 134.

QVE juntos todos los Collegiales en Capilla, se sienta el Rector en vna silla en cabeçera de mesa, y a los lados aya dos vâcos de respaldar, en que se sientē los Collegiales, cõforme sus antigüedades: y a los pies de la mesa estará assentado el Secretario, en vn vâco con recaudo de escriuir con el libro corriente de Capilla, y con las Constituciones, y Estatutos del Collegio, sobre la mesa: para que con facilidad se pueda ver qualquiere dificultad q̃ se ofrezca; y el Rector propondrá el negocio que se ha de votar, quitandose su bonete y todos los demas a el, y acabada la proposicion dirá su parecer, y votará primero, y luego se figurá el voto del mas antiguo y todos los demas por sus antigüedades: y siempre que alguno comiença a votar se ha de quitar el bonete: y de la misma manera quando acabe de dezir su razon, y si en Capilla se ofreciere hablar de algun Collegial ausente se hablará con la misma cortesía, y respecto que si estuuiera presente, llamandole el Señor Fulano.

Segun la calidad de los negocios se votará publico, ó secreto.

CONSTITVCIÓN 135.

QVE los negocios corrientes, y ordinarios se puedan resolver por votos publicos,

Titulo sexto.

publicos, ò secretos, siendo la voluntad de qualquier Collegial pedir en el negocio, ò negocios, que le pareciere conuenir, se vote por votos secretos: y aun que esto no carece de algunos incōuenientes, porque muchas vezes se determina mas facilmente el que ha de votar a hazer alguna sin razon, en confiança de auer de ser secreta, q̄ si votara en publico, y huuiere de dar razon de su parecer, con todo esso abraçando la disposiciō del drecho, y la loable costumbre de muchas, y muy autorizadas comunidades, considerando quan necessaria cosa es, que los que han de votar puedan proceder libremente y sin ningun encogimiento: ordenamos, y mandamos, que como dicho es, se vote por votos secretos auiendo quien lo pida: y q̄ esto sea antes de auer votado, la mayor parte de los Collegiales que se hallaren en Capilla: y ansi para escusar dificultades, y cauteles en proponiendo el Re òtor el negocio: el que huuiere de pedir votos secretos, se quitarà su bonete, y antes que nadie comience a votar, dirà, suplico a V. M. Señor Re òtor, que este negocio se vote secreto.

La forma de los votos secretos.

CONSTITUCION 136.

QUE quando se votare por votos secretos sea cō habas blancas y negras, dando a cada vno de los Collegiales dos habas, vna blanca, y otra negra: y teniendo dos vasijas en la mesa, vna de color blanco, y otra de color negro, yràn a echar las habas en ellas: y queriendo que se haga lo que se ha propuesto, echaràn el haba blanca en la vasija blanca, y el haba negra en la vasija negra; y no pareciendo conueniente lo que se ha propuesto, lo haràn al reues, echando la haba negra en la vasija blanca, y el haba blanca en vasija negra y despues de auer echado todos los Collegiales las habas en las vasijas, el Re òtor, y Cōsiliarios regularàn los votos con asistencia del Secretario, echando las habas en la mesa, y contandolas, para q̄ no sean mas ni menos de las q̄ el Secretario ha entregado a los Collegiales; y si vieren q̄ en la vasija negra ay mas habas blancas que negras, es dezir que se haga lo q̄ se propuso: y si en la vasija blāca ay mas habas negras, q̄ blācas, es dezir q̄ no se haga lo propuesto; y para q̄ en esto se proceda cō toda claridad es necessario se liquide muy bien, q̄ es lo q̄ se ha de votar, y resolver, poniendo por escrito la proposiciō: el Secretario antes de dar las habas, para q̄ despues no se pueda dudar sobre q̄ ha caydo la resoluciō d̄ los votos secretos.

Todos los negocios se resolverán por mayor parte en Capilla.

CONSTITUCION 137.

QUE todos los negocios que se trataren en Capilla, se resuelvan por la mayor parte de los votos que se hallaren en ella, exceptos aquellos que en estas nuestras Constituciones pedieren, y requirieren mayor numero de votos: y en caso de auer votos yguales, se tendrá por mayor parte aquella, a donde cayere el voto del Rector, y vno de los Consiliarios: y estando ambos los Consiliarios de la otra parte se echará suertes.

Los Collegiales dirán su parecer en Capilla con buena consideracion, y cordura.

CONSTITUCION 138.

QUE los Collegiales tengā muy grande atencion, y cōsideracion en votar cada vno en su lugar, sin hablar palabra, hasta que le llegue la vez, ni a trauesar razones entretanto q̄ los demas estan votando: y el votar sea cō voz baxa, sin acciones de manos, teniendolas dentro del balandran, y sin hazer largos, y prolixos discursos, sino antes los mas breues y essenciales q̄ sea posible, sin hazer en ellos contradiccion, ni oposicion al parecer, o pareceres de los demas, a lo menos nombrada y expressamente, y en particular deuen obseruar, y guardar esto con toda puntualidad los nuevos por todas razones, y no obstante esto los antiguos han de dexar siempre votar a los nuevos, con la libertad de animo, y palabras necessarias, para declarar su voto, y parecer conuinientemente.

Han de tratar los Collegiales los negocios en Capilla con mucha paz, y sin voces, ni ruydos.

CONSTITUCION 139.

QUE en Capilla no aya ruydos, ni voces, ni lleguen a palabras de pesadūbre, y mucho menos a las manos, teniēdo muy delāte de los ojos, para no llegar a tales, y semejantes excessos, la deuida consideracion de tan graue, y autorizado lugar, como en el q̄ estan, y la mucha modestia, y circunspeccion de vida, al habito que visten: seruiendoles tambié de freno tener

Titulo sexto.

entendido que el menor desman, ò inquietud que se ofreciere en aquel lugar, ha de ser castigado con mucho mas rigor, y seueridad que otros ningunos, por la grauedad que añade al caso tan considerable circunstancia.

No entren con armas los Collegiales en Capilla, ni las traygan consigo en ningun tiempo.

CONSTITVCIÓN 140.

QVE los Collegiales no entren en Capilla con ningun genero de armas ofensiuas, ni defensiuas, ni las traygan consigo en ningun tiempo, ni ocasion, so pena del que las truxera fuera de Capilla, será por la primera vez recluydo en su aposento por quinze dias, y priuado del ordinario, y racion del Collegio por otros tantos: y a la segunda vez que constare que algun Collegial trae armas consigo, sea recluydo, y priuado de ordinario por vn mes: y si tercera vez constare traer armas, y particularmente de fuego, sea echado del Collegio sin mas aguardar. Pero si alguno, como hemos dicho, metiere armas consigo en Capilla, en constando dello, sin passar por amonestaciones, ni preceder mas ligeras penas, mandamos sea irremissiblemente echado del Collegio: por que de ser ejante accion se presume auer alguna diabolica intencion, y della bien considerado, se pueden, y deuen temer muchos malos successos.

Han de guardar los Collegiales secreto de lo que se trata en Capilla, si pareciere conuenir.

CONSTITVCIÓN 141.

QVE los Collegiales guarden inuiolablemente secreto de los negocios en que señaladamente dixere la Capilla, se guarde aduirtiendo que el Rector solo no podrà por su autoridad poner secreto de Capilla por q quando se pusiere, ha de ser por la mayor parte della, y nadie quebrante tal se-

eteto, sub poena præititi iuramenti; y por la primera vez de quinzē dias de reclusion, y otros tantos de priuacion de ordinario; y por la segunda vez dos meses de reclusion; y por la tercera echado del Collegio. Pero si en la primera, ò segunda vez sucediesse no auer guardado secreto, seria bien no aguardar a la tercera, para echar del Collegio a quien tal hisiesse: pues se echa bien de ver el notorio riesgo que ha de correr todo lo que se tratare, en q̄ se requiera secreto en presencia de quien no lo sabe tener, ni guardar.

TITVLO SEPTIMO.

EN las treynta y seys Constituciones siguientes deste Titulo, se trata del cuydado, con que han de estudiar los Collegiales, de que tengan Conclusiones, y la forma en que se han de tener. Que cada año se haga repartimiento de los aposentos, y del adorno que podra auer en ellos; del habito con que han de salir, y entrar los Collegiales en el Collegio, y como han de asistir en fiestas de la Ciudad: de las ausencias de los Collegiales, y como las han de hazer: de las horas en que se han de abrir, y cerrar las puertas, de la clausura que han de guardar los Collegiales. Y de todo lo tocante a la buena vida, y costumbres de los Collegiales, y Familiares, y de a quien toca la visita, y reformation del Collegio, y la administracion de Justicia civil, y criminal del Collegio, y Collegiales.

Los Collegiales han de estudiar con mucho cuydado, particularmente en las horas de la noche.

CONSTITVCIÓN 142.

QVE los Collegiales estudien con gran cuydado, pues esse es el principal intento, y instituto del Collegio: y el fin para que se instituyó, y con el que ellos entran en el, particularmente en las horas de la noche, hasta tocar a cenar, por ser horas mas acomodadas, para poderlo hazer con toda quietud, y recogimiento: y para que esto se configa, no pueda ningun Collegial passarse al aposento del otro, despues de dicha la Salve, hasta q̄ toquen a cenar, so pena de que el que lo contrario hiziere, será priuado de la racion de aquella noche por primera vez: y por la segunda de todo el ordinario del dia siguiente: y por la tercera estará recluso seys dias; y estos mis-

mos priuado de ordinario: y si algun Collegial huviere menester para otro algun libro, ó papel para estudiar, le pedirá llamando a la puerta, y sin entrar en el aposento: y ha se de dar por cuenta del Colegio, a cada Collegial, para luz, cada diez dias, vna libra de azeyte.

Han de tener los Collegiales Conclusiones
en el mes tres vezes en el Colegio.

CONSTITUCION 143.

QUE los Collegiales tengan Conclusiones tres vezes al mes, vnas de Theologia, y dos de Canones, y Leyes: las primeras de Theologia, se tendrán a quatro dias andados de cada mes, y las de Canones a quinze de cada mes, y las de Leyes a veynte y feys de cada mes: y si algunos destos dias fueren ocupados con fiestas, se harán las Conclusiones el dia antes, tomãdo puntos de veynte y quatro horas, el que las huviere de sustentar. En las decretales, y en los digestos, assiendiendo a dar los puntos el Rector, y Consiliarios, y los abrirà el Consiliario mas antiguo: y tendrá, el que sustentare las Conclusiones, obligacion a leer en el punto media hora de memoria, sin gastar tiempo en oraciones ni saluas al principio, comenzando, con solo quitarse su bonete, por la Conclusion del texto: y auiendo leydo media hora en el con propiedad, y sin salir de la materia, le arguyràn dos Collegiales de su facultad, por espacio de otra media hora, comenzando de los mas nuevos, hasta los antiguos, y Rector: lo qual han de hazer el Rector, y todos los Collegiales, sin exceptuarse ninguno, comenzando por el mas nuevo, y acabando en el Rector. Han se de tener las Conclusiones en el Refitorio, vna hora antes de cenar en el Imbierno, y en Verano en cerrando las puertas del Colegio, y en diziendose la Salue, desde las ocho, hasta las nueue: y para que aya luz en Refitorio a las horas de las Conclusiones, y de cenar, se daràn a cuenta del Colegio, cinquenta libras de velas cada año. Y por que para habilitarse los Collegiales, para los exercicios de Escuelas, es muy necessario tener de ordinario Conclusiones, y leer en ellas de memoria: mãdamos se tengan en la forma dicha, y q̄ siempre asista a ellas el Rector: y para q̄ este tan necessario exercicio de letras no se haga por cumplimiento, y ceremonia, sino es con las veras, y puntualidad que es menester, para conseguirse el aprouechamiẽto y buenos officios que se pretende: desde luego priuamos al Rector por las primeras Conclusiones que se dexaren de tener en su año, en quinze dias del ordi-

del ordinario del Collegio : y por la segunda en treynta dias de ordinario : y por las terceras en dos meses de ordinario : y por las quartas le priuamos del oficio de Rector; y mandamos se haga eleccion de otro, guardando la forma destas nuestras Constituciones ; y la misma pena tendra el que no tuuiere las Conclusiones, quando le tocaren : quanto a la priuacion del ordinario, por tres vezes; pero a la quarta, ha de ser echado del Collegio.

Repartimiento de los aposentos del Collegio, que se ha de hazer el dia despues de Santiago.

CONSTITVCIÓN. 144.

QUE a veynte y seys dias del mes de Iulio de cada año, q̄ es otro dia despues de Santiago, juntamente con el nombramiento de officios, se haga despues de las dos de la tarde el repartimiento de los aposentos del Collegio, y q̄ vayan escogiendo los Collegiales, conforme a sus antiguedades: y despues que todos los Collegiales ayan tomado, y señalado sus aposentos, de los q̄ quedarē escogieran los Familiares tam bien, cóforme sus antiguedades. Y si algun Collegial obrare en beneficio, y aprouechamiēto del aposento dōde está, valor de hasta veynte escudos. aya adquerido drecho, para q̄ ninguno otro mas antiguo le saque del cōtra su voluntad. Pero si el q̄ ha obrado en su aposento, le quisiere dexar, y ascender a otro, tocandole por su antiguedad, lo podrá hazer: y los Collegiales, hasta que se recojan a dormir, tengan las puertas de sus aposentos, mientras estuuieren en ellos, cerradas con solo vn picaporte, y no con llaue, para que el Rector pued a entrarlos a visitar, a la hora que le pareciere.

No tendrán los Collegiales con demasiad. c. adorno sus aposentos.

CONSTITVCIÓN 145.

QUE los Collegiales no tengan con demasiado adorno sus aposentos, pues sería muy contraria cosa a la profession que hazen de pobreza: y esto conuiene mucho que sea así, por que lo demas sería contrauenir al intento con que se fundó, y instituyó el Collegio, y dar ocasion a los que verdaderamente son pobres de mucho desconsuelo: y así mandamos q̄ ningun

Collegial tenga colgadas las paredes del aposento con colgaduras de lana, ni de seda, ni camas de madera enteras dorada, ni colgada de paño, ni de seda: y tan solamente pueda tener media cama de madera, que podrá ser de nogal, llana: y tampoco tendrá colcha, ni cobertor de seda, ni mas que dos almohadas: ni tampoco podrá tener juegos de quadros, ni muchas pinturas. Y solo permitimos que pueda tener vn Collegial en su aposento dos quadros de deuocion, todos los libros que huuiere menester, fillas negras sin clauazon, ni herraje dorado, y bufetes: y si tuuiere alguna antepuerta, sea de paño, y de color honesto, y no de tapiceria con armas, y sin ellas.

No podrán salir los Collegiales del
Collegio sin manto, y veca, y
compañero.

CONSTITUCION. 146.

QUE los Collegiales no puedan salir de casa, sino es con manto, y veca, y compañero, si no es a las Escuelas, ó a la Vniuersidad, q̄ a ella podrán yr cō manto, y veca, via recta, cada vno de por si, a la yda, y venida. Pero a la Iglesia Mayor de la Seo, en ninguna manera vayan sin compañero, pues lo contrario es cosa muy indecente, assi para el Collegio, como para la Iglesia Mayor, a donde por vezinos que estèn, deuen yr todos los fieles en el habito, y forma mas autorizada que acostumbran andar, fuera de otros inconuenientes que se podrian ofrecer de yr los Collegiales solos, y cada vno de por si a la Iglesia, a donde acude gente de diferentes generos: y por que los seglares miran de ordinario mucho las acciones de los Collegiales, y particularmente las que hazen en las Iglesias: les encargamos, y mandamos que estèn en ellas cō toda compostura, y recato que requiere su habito, y con la reuerencia deuida a tan santos lugares: teniendo mucha aduertencia en no arrimarse a los Altares, ni estar parlando, ni derramando la vista a diferentes partes, mientras oyèn Missa, ni antes, ni despues de auer la oyda, durante los Oficios Diuinos: mayormente, ni despues de ser acabados, se passearàn en las naues de la Iglesia, ni en el traschoro: pues las Casas, y Templos de Dios, son para tener oracion con las rodillas en el suelo, y con mucha deuocion, y no para andarse passeando, ni tratando de negocios, ni de otras vanidades con el descuydo, y aun algunas vezes mayor que si estuuieran en la calle, ó en la plaza.

Los Collegiales no vayan sin compañero
a casa del Obispo, plaza de la Seo,
ni Torremocha.

CONSTITUCION 147.

QUE los Collegiales en ninguna manera salgan de casa sin compañero, para yr a la plaza de la Seo, ni en ella puedan estar en corrillos, ni passeandose, sino que en saliendo los Collegiales del Colegio, han de yr a los negocios q̄ lleuan que hazer, sin tener mansiones en calles, ni en plazas, por ser cosa muy indecente a su habito y profesion: ni tampoco podrán yr sin compañero a casa del Obispo, ni al campo, a donde llaman la Torremocha, so pena de que el que lo contrario hiziera en todas las dichas cosas, ó en qualquiere dellas, será priuado del ordinario del Colegio: por primera vez, quatro dias: por la segunda, ocho: por la tercera, en doze, y otros tantos de recluso en su aposento: y por quarta, y quinta vez, tendrá la misma pena; y si perseverare en contrauenir a lo dispuesto, y mandado por esta nuestra Constitucion, le priuamos del manto, y veca.

No entren los Collegiales en el Collegio a
pié, sin habito de Collegiales, ni sal-
gan en las carne stolendas con
mascaras, ni disfraçados.

CONSTITUCION 148.

QUE los Collegiales no entren a pié en el Colegio, sin habito de Collegiales, ni saliendo con el le dexen en ninguna parte, para tomar otro diferente: y q̄ en tiempo de carne stolendas, noche de Nauidad, ni a ningunas otras fiestas del año, salgan los Collegiales de mascara a pié, ni a caballo, ni vayan a las comedias con mascarillas, y habitos cortos, y mucho menos con habito de Collegiales, so pena de que el que hiziere qualquiere de las cosas sobredichas, será priuado de ordinario por diez dias, y recluso por el mismo tiempo: y por la segunda vez priuado por veynte dias de ordinario, y por los mismos recluso: y por la tercera vez, priuado de

ordinario, y recluso por vn mes: y si esto no bastare, sea priuado del manto, y veca y echado del Collegio.

Forma de asistir el Rector, y Collegiales a las Fiestas publicas que haze la Ciudad.

CONSTITVCIÓN 149.

QUE el Rector, y Collegiales en forma de Collegio, puedan yr a los Toros, ó Fiestas publicas, que huuiere entre año de la Ciudad, a la plaza, a las ventanas, ó corredores q̄ han acostúbrado: los quales estarán compuestos, y ordenados decentemente, y tendrá quatro escudos para collacion de cada tarde q̄ assistierē a Fiestas en la plaza, como no sea mas de dos vezes.

El tiempo que pueden estar ausentes los Collegiales con licencia del Rector.

CONSTITVCIÓN. 150.

QUE los Collegiales puedan estar ausentes del Collegio, para su recreacion con licencia del Rector, dos meses: dentro de los quales tendran obligacion a boluer al Collegio, y en llegando a el, se presentarán al Rector: y si demas deste tiempo huuiesse menester algun Collegial algo mas, para algun negocio de importancia: permitimos que pueda el Rector darle licencia por otro mes; y si passado el tiempo de la licencia, dentro de veynte dias no pareciere el Collegial ausente, por si, ni por tercera persona, a dar la razon, ó escusa por que no ha venido con puntualidad, dentro del tiempo de la licencia, sea priuado del manto, y veca: y procedase luego a la provision de aquella preuenda; y lo mismo se hará, si dentro de los veynte dias pareciesse por si, o por interposita persona, con escusas friuolas.

En ningun tiempo falten tres Collegiales del Collegio.

CONSTITVCIÓN 151.

QUE

QVE no se puedan ausentar del Collegio, por lo menos que no queden tres Collegiales, guardandoles en esto a los mas antiguos la preheminen-
cia q̄ deuen tener, por que en caso de tener necesidad de salir del Collegio
muchos Collegiales, regularmente se ha de dar licencia, primero a los mas
antiguos, porque alguna vez podria ser el negocio q̄ se le ofreciese al mas
antiguo de poca importãcia y al mas nuevo d̄ mucha: y en tal caso seria sin
razõ notable no tener atenciõ a la necesidad mayor, ò menor de los casos.

Los ausentes por ningun caso gozarân
de la racion del Collegio.

CONSTITVCIÓN 152.

QVE los ausentes aunque sea por negocios del Collegio, desde el dia
que salen del, hasta que bueluen exclusiue, no gozan de la racion ordina-
ria, ni la puedan lleuar.

Salgan con decencia del Collegio los Colle-
giales, que han de hazer jornadas.

CONSTITVCIÓN 153.

QVE los Collegiales salgan del Collegio, para hazer jornadas, con ha-
bito decente, con sotanilla, y ferrauelo negro, sin lleuar vestidos de segla-
res, ni espadas ciñidas: y q̄ por lo menos lleuen vn moço, y mula en q̄ yr.

Las horas en que se han de abrir y cerrar,
las puertas del Collegio, en Imbier-
no, y en Verano.

CONSTITVCIÓN 154.

QVE se abran las puertas del Collegio en Imbierno, y en Verano, des-
de el primero de Octubre, hasta el dia primero de Pascua de Resurreccion,
antes de las seys de la mañana, y en Verano, desde el dia de Resurreccion,
hasta el postrer dia de Setiembre, antes de las cinco, lleuantandose a abrir-
las por su mano el Collegial, que hiziere officio de Portero, ó llauero:

y el

y el mismo correrá las puertas en Inbierno, desde el primero de Octubre, hasta el día de Resurreccion, a las seys de la tarde, y en Verano, desde Resurreccion, hasta el postrer día de Setiembre, a las ocho: y en auiedo cerrado las puertas principal, y falsa, lleuara las llaues al Rector que las guarde: y el Rector no las dará a persona alguna, ni consentirá se abran las puertas para sí, ni para nadie, so pena de priuacion de oficio, y de manto, y veccas para sí, ni para nadie, so pena de priuacion de oficio, y de manto, y veccas.

Cerradas las puertas del Collegio, y dicha la Salve, ninguno saiga fuera del.

CONSTITVCIÓN. 155.

QUE despues de cerradas las puertas del Collegio, el Rector, y Collegiales, y Familiares, ni ninguno dellos sean otados, ni se atreban a salir en ningun habito del Collegio por la puerta principal, ni falsa, ni por paredes, ventanas, ni otras partes de la casa, so pena de dos meses de priuacion de ordinario, y reclusion en su aposento por el mismo tiempo, y priuado por vn año de voto actiuo, y passiuo por la primera vez: y por la segunda, priuacion de manto, y vecca. Y por ser muy necessario que esto se cumpla con toda puntualidad, y rigor: mandamos al Rector, que por tiempo fuere, q así lo execute, y cumpla, sin dissimular nada con persona alguna, so pena de que si constare auerlo sabido, y no auer puesto en ello remedio, será priuado del oficio de Rector, y declarado, como le declaramos, por inhabil, para poder tornar a entrar jamas en fuertes; y declaramos la dicha inhabilidad por perpetuamente indispensable: y así mismo dezimos, y queremos que las puertas del Collegio, despues de cerradas, no se abran, sino es en algun caso muy apretado, como de estarse muriendo, ó muy malo algun Collegial, y siendo necessario venir el medico a hazer algunos remedios, que en tal caso, y en el de auerse de administrar los Sacramentos a algun enfermo, ó para venirle a ayudar a morir algun Religioso, ó Religiosos: permitimos se puedan abrir las puertas a qualquiere hora de la noche que sea necessario, boluendose al punto a cerrar.

Cerradas las puertas del Collegio de noche no se abran al Collegial que no está ausente, si no quando esta Constitució dispone.

CONSTITVCIÓN 156.

QVE el Collegial que viniere al Collegio, no estando ausente de la Ciudad, despues de cerradas las puertas, y echada la clausura: por la primera vez esté priuado de diez dias de ordinario, y por los mismos recluso en su aposento: y por la segunda sea priuado del ordinario del Collegio por vn mes, y recludo en su aposento por el mismo tiempo; y estas dos vezes mandamos que con las dichas penas se les abra el postigo de la puerta falsa del Collegio: y a la tercera vez que vn Collegial viniere al Collegio, despues de echada la clausura, no se le abran las puertas: y desde aora para entonces le priuamos del manto, y vega.

Al Collegial ausente, cerradas las puertas del Collegio, se le abran vna tan sola vez, si viniere de noche.

CONSTITVCIÓN 157.

QVE al Collegial, y Collegiales q̄ viniere de camino de fuera desta Ciudad, se les podrá abrir la puerta por vna vez a cada vno, y no mas, despues de estar cerradas, pues tienen obligaciō a saber las horas a q̄ se cierra el Collegio, para no venir a estoruar en horas de sacomodadas, la quietud, y obseruancia que en semejantes comunidades deue auer en materia de clausura.

De noche no se reciba nada por las ventanas.

CONSTITVCIÓN 158.

QVE de noche no reciban nada los Collegiales, por las ventanas de per-

sonas que passan por la calle, ni queden ningunas ventanas baxas del Collegio abiertas, despues de echada la clausura, por que no puedan meter por ellas armas, los que vienen huyendo de la Iusticia, ò algunas cosas hurtadas, como ha sucedido.

No se hable de noche por las ventanas del Collegio con nadie.

CONSTITVCIÓN 159.

QUE los Collegiales, y Familiares por ningun caso, y para ningun efecto hablen por las ventanas del Collegio de noche que caen a las calles, cõ las personas que passan por ellas, ni con la gente de la vezindad: y la llaue de la rexa baxa se lleue siempre el Rector, con las de las puertas; y si algun Collegial, ò Familiar hiziere lo contrario, por primera vez sea priuado del ordinario de dos dias: y por la segunda, de quatro: y por la tercera, de seys: ya este respecto se aumentará la pena, todas las demas vezes que hiziere lo contrario, de lo que por esta Constitucion se ordena, y manda.

No entren en el Collegio para ningun efecto mugeres.

CONSTITVCIÓN 160.

QUE por ser tan peligrosa cosa, no solo el trato, y comunicacion de las mugeres entre gente moça sino tambien la vista ordenamos, y mandamos que de ninguna manera, ni para ningun efecto se pueda permitir, ni consentir en tiempo, ni ocasion alguna, que ninguna muger, fuera de la panadera y labãdera, entren de las puertas de la calle del Collegio, ni anden por el patio, ni suban a los corredores, ni mucho menos entren en los aposentos de los Collegiales, ni los Familiares, ni para visitarlo en tiempo de enfermedad, aun que sea por parentesco, so pena de que quien las viere entrar, estar, ò salir del Collegio, y no lo denunciare luego al Rector para q̄ ponga remedio, serà priuado de doze dias de ordinario: y si constare quien es a quien buscauan, ò por cuya orden venian, aun que no entren en su aposento, serà recluydo por ocho dias, y por los mismos priuado de ordinario.

El Rector, y Collegiales viuan con mucha honestidad, y dando buen exemplo.


CONSTITVCIÓN 161.

QUE el Rector, y Collegiales viuan con gran honestidad, y recato, correspondiendo en todo al habito que traen, y siendo como deuen los Collegiales en las Republicas donde viuen, el exemplo de virtud, y honestidad: y para facilitar, y assegurar mas el efecto de tan precisa obligacion, ordenamos, y mandamos que ningun Collegial tenga tratos deshonestos, ni viua amancebado, ni tenga entradas, ni salidas en casas de mugeres sospechosas, y de mal viuir con habito de Collegial, particularmente, ni en otro algun habito de dia, ni de noche, solo, ni acompañado, ni tan poco embien recaudos por escrito, ni de palabra a las tales casas sospechosas: y si algun Collegial lleuare a otro a tales casas vna vez, mandamos al tal Collegial q̄ fuere lleuado, que si otra vez le citare para salir de casa, le diga que esté aduertido, que no ha de yr, ni entrar con el en tal casa, ni otras semejantes: y que con essa condicion le acompañará, so pena de que lo contrario haziendo será tenido por complice, ó consentidor, y será castigado como tal. Y el Rector estará siempre muy cuydoso, y vigilante en saber, y auenguar como viuen los Collegiales, y Familiares en materia de honestidad: y si entran en casas sospechosas para reprehender, amonestar, y castigar a los que no hizieren lo que deuen, ni viuieren honestamente conforme a la nota, y escandalo que diere, procurando escusar por todos los medios de suauidad, y rigor, justos y necesarios las ofensas de Dios.

Ningun Collegial se quede a dormir de noche en la Ciudad, ni trayga mugeres al Collegio, para dormir con ellas.

CONSTITVCIÓN 162.

QUE el Rector, ni ninguno de los Collegiales, ni Familiares se atreua a quedarse de noche fuera del Collegio a dormir, y mucho menos a traer mugeres de noche, para q̄ se quedē a dormir

 Aduierta se q̄ esta Cõstitucio està declarada por vn Auto del Señor Inquisidor q̄ se pone al fin de las Cõstituciones.

en el

en el Collegio, so la misma pena impuesta contra el Collegial que quebrantare la clausura, y so la misma pena alli impuesta contra el Rector, q supiere esto, y lo consintiere: ni los Collegiales entre dia consientan que entren mugeres en sus aposentos, ni hablen con ellas en los corredores, ni patio, lo pena de q quien metiere alguna muger en su aposento, o la consintiere entrar en el, sea priuado, por la primera vez, del ordinario y recluso por diez dias: y por la segunda vez por veynte dias: y por la tercera vez que constare auer metido entre dia alguna muger en su aposento, o permitido que entre, sea priuado del manto, y veca, y echado del Collegio, sease la muger quien fuere, y de qualquiere condicion, y calidad que sea: y si algun Collegial se hallare hablando con muger en el patio, o en los corredores del Collegio, serà priuado de ordinario por tres dias.

No se quede a dormir en el Collegio ninguna persona de afuera, ni en esto puede dispensar el Rector.

CONSTITVCIÓN 163.

QUE el Rector y Collegiales no consientan que ninguna persona de fuera del Collegio se quede a dormir de noche en el, y aun que alguno se aya quedado por descuydo, no pueda quedar en el Collegio, ni abrir las puertas si estan cerradas: y assi quienquiera que se quedare por descuydo serà echado por el torno, sin que pueda dispensar el Rector, en que nadie se quede a dormir en el Collegio: todo lo qual se entiende tambien con los criados del Rector, y Collegiales, los quales, ni ninguna otra persona tampoco se podrán quedar en el Collegio a las horas del comer, quando se cierran las puertas.

No duerma vn Collegial con otro, ni en vn aposento, aun que sea en diferentes camas.

CONSTITVCIÓN 164.

QUE los Collegiales, y Familiares no duerman vnos con otros en una cama, ni dentro de vn aposento, aun que sea en diferentes camas, sino que
cada

cada vno duerma en su aposento a parte: encargando mucho al Rector tenga muy particular cuydado, en que esto se haga, como lo ordenamos y mandamos.

Los Collegiales vistan con honestidad,
y moderacion.

CONSTITVCIÓN 165.

QVE el Rector, y Collegiales, no traygan bajos alegres, ni costosos, sino con honestidad, y moderacion, siendo esto mas cõforme a la professiõ que hazen de letras, y pobreza: y que no traygan, ni les consienta traer calçones, y jubones de sedas, ni otras telas mas preciosas negras, y mucho menos de colores, ni medias de seda de ningun color, por q̄ siempre han de ser obligados a traerlas de paño del color del mato, ni coletos de ante guarnecidos, ni por guarnecer: y todo lo q̄ tuuieren y traxeren a esta traza, lo tengã perdido, aplicãdolo, como lo aplicamos, en prouecho del Collegio.

En las comunidades, y ratos de recreacion, passen el tiempo los Collegiales cueradamente, y sin perjuycio de nadie

CONSTITVCIÓN 166.

QVE en las comunidades que se tienen, y ratos de recreacion, despues de comer, y cenar, en que se hallan juntos todos los Collegiales, sean sus platicas, y conuersaciones muy graues, y compuestas, y con la moderacion deuida a la comunidad: y de ninguna manera se traten en ellas cosas de deshonestidad, ni se murmure en esta materia, ni en otras, con perjuycio de las honras ajenas: y que en las comunidades particularmente, y fuera dellas los Collegiales no sean arrogantes, jaçtanciosos, ni juradores; y por que esta materia es muy importãte, para estar los Collegiales en buen credito vnos con otros, y que todos lo estèn en las Republicas donde viuen, y no aborrecidos, como suele suceder, por falta de buen lenguaje: encargamos al Rector, tenga muy particular noticia de lo que se trata, y habla en las comunidades, para castigar, y remediar con tiempo todo aquello, en que contrauienieren a lo dispuesto, y ordenado por estas Constituciones.

Hande cōfessar, y comulgar el Rector,
y Collegiales, y Familiares, cinco
vezes en el año.

CONSTITUCION 167.

QUE el Rector, y Collegiales, y Familiares confiessen, y comulguen todos juntos en la Capilla del Colegio los dias siguientes: el segundo dia de Pascua de Navidad, y el dia de nuestra Señora de Março, el dia de san Juan, el dia de Santiago, y el dia de san Lucas: ha de mas de cumplir con la Parrochia la Semana Santa, en el tiempo, y forma que hazen todos los Fieles, y comulgaràn a la Missa que se ha de dezir en el Colegio, y a la hora acostumbrada: y auiedo Sacerdote Collegial, el dirà la Missa por la pitança ordinaria, que se auia de dar a otro Sacerdote, y el que faltare a la Comunion, sea priuado de tres dias de ordinario, y si dentro de seys dias primeros no constare auer comulgado, estará priuado de racion todo el tiempo que tardare en hazerlo; y el Rector harà que se acuda a esto puntualmente. Pues para conseruar la virtud, y recogimiento que por estas nuestras Constituciones se manda tener, y es justo que tengan el Rector, y Collegiales el mas eficaz remedio, y freno contra los vicios, y mas viuo estimulo de la virtud, es la frecuencia de los Sacramentos.

Encomienden a Dios los Collegiales, y
Familiares el alma de su Fundador,
y las de los bienhechores.

CONSTITUCION 168.

QUE el Rector, y Collegiales, y Familiares encomienden a Dios con mucho cuydado el alma de la Magestad Catholica, y Cesarea del Emperador Carlos Quinto su Fundador, y a las de los bienhechores: y para esto digan, despues de las segundas Visperas de Santiago, en su mismo dia, vn Nocturno del Oficio de Difuntos, con vn Responso al fin: y a la mañana siguiente diràn vna Missa cantada de Difuntos, y esto mismo haran el dia de todos Santos, y la mañana de los Difuntos, sin que aya en esto descuydo, ni a ello falte nadie, so pena de tres dias de priuacion de ordinario: pues

ningu-

ninguna culpa seria tan digna de castigo, como la del desagrdecimiento.

La Magestad Catholica, y Cesarea del
Emperador Carlos Quinto, es tan-
solamente Fundador del
Collegio.

CONSTITVCIÓN 169.

QVE de aqui adelante el Rector, y Collegiales, y Familiares tengan en-
tendido, y sepan que su legitimo, y verdadero Fundador fue la Catholica
Cesarea, y Real Magestad del gran Monarca, y Emperador Carlos Quin-
to. Y assi en todas las ceremonias que hablan en orden al Fundador, refie-
ran este Real nombre, estimando en mucho el Collegio, y los particula-
res del, la gloria, y honra que tienen de tan Real fundacion. Porque aun-
que el Maestro Belenguer de san Vicente se deve confessar por muy gran-
de bienhechor del Collegio, y que acudiò a executar el orden que tuuo
del Señor Emperador, para la fundacion deste Real, y mayor Collegio,
con mucho cuydado, y aun puso alguna hazienda de su casa: cõ todo esso
es bien que todos entiendan que no fue mas de instrumento desta obra,
y que hasta aora ha estado perjudicada en mucho con este engaño, la au-
toridad, y grandeza desta fundacion, y Real Casa.

Ha se de dezir Missa todos los dias en la Ca-
pilla del Collegio, a las siete en Im-
bierno, y a las seys en
Verano.

CONSTITVCIÓN 167.

QVE en la Capilla del Collegio se diga Missa todos los dias, en Verano
a las seys, desde el primero de Mayo, hasta el postrero dia de Setiembre,
y en el Imbierno a las siete, desde el primero de Octubre, hasta el vl-
timo dia de Abril: preuendrase vn Sacerdote que venga a dezir Missa
a estas horas con puntualidad, y dar se le ha medio real de limosna,
a cuenta

a cuenta del Collegio, y podrá dezir aquella Missa por su intencion el Sacerdote, para que desta suerte se halle quien acuda a poca costa, pues solo se le dà la caridad de medio real, por el trabajo de acudir todos los dias a dezir Missa a horas tan desacomodadas: y si huviere Collegiales Sacerdotes, podrán dezir esta Missa, y llevar la misma pitança a su intencion: y si fueren dos ó mas los Collegiales Sacerdotes, diga las Missas el mas antiguo, si quisiere: y medio quarto, ò vn quarto de hora antes que se aya de dezir, se tocará a Missa, y el que no viniere a ella antes de acabada la Epistola, esté priuado de la racion de aquel dia: y si faltase algunas vezes, yrà creciendo la pena, como el descuydo: y los Collegiales Sacerdotes digan Missa de ordinario en la Capilla del Collegio: y en el se les dè todo recaudo para dezirla, porque no anden rodando las veces por los bancos, y suelos de las Iglesias.

Cerradas las puertas del Collegio, se dirá luego vna Salve, ò Antiphona, con oracion del tiempo de nue-

stra Señora.

CONSTITVCIÓN 171.

QUE en cerrandose al anochecer las puertas del Collegio, se diga vna Salve, ò Antiphona, con oracion del tiempo de nuestra Señora: la qual dirá algun Collegial Sacerdote, si le huviere, y sino el Collegial mas antiguo, hallandose en ella el Rector, y todos los Collegiales, y Familiares: y para que se vea si todos estan dentro del Collegio, despues de cerradas las puertas, es bien que despues desto se diga la Salve, y no antes de auerlas cerrado: y para que con mas puntualidad se acuda a ella: y el que faltare, sea priuado de la racion aquella noche.

Ha se de acudir al regalo, y consuelo de los enfermos, con mucha caridad.

CONSTITVCIÓN 172.

QUE el enfermero, y el ayudante de enfermero, y el Rector, y todos los Colle-

Collegiales, y Familiares acudan al regalo, y consuelo de los enfermos con mucho puntualidad, y caridad, y particularmente el enfermero tendra cuydado de animar al enfermo, y de ministrarle las medecinas, y hazer que las reciba, y cumpla las ordenes del Medico, y darle la comida, y cena quando ha de ser, y a las horas q̄ fuere necessario, conforme a la disposicion, y accidentes de la enfermedad: y los enfermos no tendran ración señalada, mientras lo estuuieren, sino darse les ha lo que fuere necesario, y lo que ordenare el Medico: y que el cozinero tenga obligacion a servir la comida, y cena a los enfermos, a las horas que les aya de ser de prouecho, acomodando se con ellos, y no haziendo que los enfermos se acomoden con el: y de que todo esto se cumpla, tendra muy particular cuenta el Rector, aunque drechamente corra por la del enfermero.

En el libro de dispensa se escriuirá el dia, que el enfermo sale de ordinario, y el que torna a entrar en el.

CONSTITVCIÓN 173.

QUE en el libro de dispensa se pōga con mucha puntualidad, y claridad el dia, y hora en que el enfermo sale de ordinario, y el dia, y hora en q̄ torna a entrar en el: y en razon del gasto que se hiziere con los enfermos, por no poderse preuenir, ni tantear al justo lo q̄ ha de ser: encargamos mucho la conciencia al que hiziere el gasto: poniēdo con toda la fidelidad possible el que ha sido necessario hazer, y no mas.

Acudase muy con tiempo con los santos Sacramentos a los enfermos.

CONSTITVCIÓN 174.

QUE se tenga muy particular aduertencia en acudir con tiempo a los enfermos con los santos Sacramentos, con el de la Penitencia, dentro de tres dias, como los visitare el Medico, y con el de la Eucharistia, si fuere creciendo el mal con parecer del Medico: ya entonces acudirá el Rector al aposento del enfermo en compañía de algun amigo suyo, a dezirle que

haga testamento, y disponga de sus cosas: y si el mal fuere creciendo de ma-
fiadamente, le darán la Extremauncion, quando el Medico lo ordenare, y
si se viere muy probablemente que se acaba: y en dando al enfermo la Ex-
tremauncion, le velarán, hasta que aya espirado, vn Collegial, y vn Fami-
liar, mudandose de dos en dos horas, començando por el mas antiguo, y
acabando en el mas nuevo, con asistencia de alguna, ó algunas personas
Religiosas.

El salario que se ha de dar al Medico,

Cirugano, y Barbero.

CONSTITVCIÓN 175.

QUE a cuenta del Collegio, se dè de salario a buenos Medicos, diez es-
cudos cada año, por que cure al Rector, y Collegiales, y Familiares, y al
cozinero del Collegio, y a vn Cirugano, y Barbero se darà en cada vn año
seys escudos por que cure y afeyte al Rector, y Collegiales, y Familiares, y
al cozinero del Collegio: y a todos los sobredichos les darà a cuenta del
Collegio las medecinas que huieren menester de botiga, poniendo en la
recepta el Medico para quié es: y para auerse de recibir en cuéta y pagarse
al Boticario las recetas, han de estar firmadas del Medico, y Collegial que
haze officio de enfermero: y todas las recetas que estuieren en esta forma
se admitirán, y llevarán al Medico para que las tasse, y lo que dixere que se
puede, y deue dar por ellas, se pagará al Boticario, y no mas.

Si muriere algun Collegial muy pobre, le

enterrarán a cuenta del Collegio, y a

los Familiares tambien.

CONSTITVCIÓN 176.

QUE si algun Collegial muriere en el Collegio, y tan pobre que no tē-
ga de uyo con que enterrarse, le entierren a cuenta del Collegio, con la
decencia conuiniente, llevaranle quatro Collegiales, dos antiguos, y dos
nueuos, los dos mas nueuos, y los dos mas nueuos antiguos, y estos qua-
tro, y todos los demas Collegiales, y el Rector llevarán las veces cruzadas
en señal de luto, y bonetes de bayeta: y si el que muriere fuere actualmen-
te Re-

te Rector, lleuaràn su cuerpo los quatro Collegiales mas antiguos y todos tendran obligacion a encomendar mucho a Dios al Difunto, los Sacerdotes diziendoles cada vno vna Missa, y los que no lo fueren rezaràn por el vn Nocturno de Difuntos, ò le haran dezir vna Missa.

La forma en que se ha de celebrar la Fiesta del Señor Santiago Patron del Collegio.

CONSTITVCIÓN 177.

QUE en la Vispera de Santiago, se digan las Visperas de su Fiesta con solemnidad en la Capilla del Collegio, y al otro dia por la mañana aya Sermon, y Missa solemne, y para el gasto de aquel dia en Refitorio ordinario, y extraordinario se daran quarenta reales, y no se combide a comer al Refitorio, sino a personas graues Ecclesiasticas, y algunos Seglares, siendo personas muy principales, ò del gouierno de la Ciudad, y los que huuierẽ de comer en Refitorio, vendràn combidados por dos Collegiales en nõbre del Collegio, auendolo acordado por mayor parte; porque el Rector, ni ningun particular podrà combidar a nadie de su autoridad a comer en Refitorio. Y que con ocasion de la dicha Fiesta, no entren mugeres en el patio del Collegio, ni suban a los corredores, ni entrẽ en los aposentos de los Collegiales, ni para mugeres, ni hombres tengan meriendas, ni hagan en particular, ni en comun los Collegiales gastos excessiuos: y el que hiziere officio de Capiller, tendra obligacion de tener la Capilla del Collegio muy luzida, y adornada, para la celebridad desta Fiesta.

En que forma han de afsistir los Collegiales a los Sermones en el Aseo, y en las Processiones, ò Missas mayores, quando concurriran con el Cabildo de la Seo, ò con la Ciudad.

CONSTITVCIÓN 178.

QUE el Rector, y Collegiales, si fueren a oyr Sermones a la Iglesia
del

del Aseo en forma de Collegio, ò si entraren al Choro a oyr algunas Visperas solemnes, ò alguna Missa, o si en alguna ocasion, y ocasiones huiesen de concurrir en Missa, Procecion, ò Sermon, ò acompaamiento con el Cabildo de la Seo, con la Ciudad, ò con la Vniuersidad miren, y cõsideren mucho el lugar que les dan, y no concurren sino le han de tener muy bueno, y tan autorizado, y honrado, como merece, y le es deuido a tan graue comunidad.

A quien toca la Visita, y Reformation
del Collegio, y la Jurisdicciõ ciuil,

y criminal del dicho Collegio, y Collegiales.

CONSTITVCON 179.

Y por que de las informaciones que hemos hecho en nuestra visita, y de los papeles antiguos y modernos que hemos visto, como son Bullas Apostolicas, y Priuilegios Reales: resulta auer entendido el justo Titulo que tienen, y antigua possession en que estan los Señores Inquisidores del santo Oficio de la Inquision del presente Reyno de Aragon, de visitar, y reformar este Real, y Mayor Collegio, como lo han hecho vna, y muchas vezes en diferentes tiempos, y ocasiones: y assi mismo de conocer, y juzgar las causas ciuiles tocantes a los bienes, y hacienda del Collegio, y del Rector y Collegiales, y de las causas criminales, y delictos por ellos cometidos, y por los Familiares: ordenamos y mandamos que el Rector, y Collegiales, y Familiares deste Real y Mayor Collegio, no consientan, ni permitan ser visitados, ni reformados en ningun tiempo de ninguna otra persona, ò personas, comunidad, ni comunidades ni respondan en juycio, ni fuera del, ante ninguno otro Iuez Ecclesiastico, ni Secular, en razõ de los bienes, y hacienda del dicho Collegio, ni en razõ dellos pongan demanda, y solo en el Tribunal del Santo Oficio puedan, y deuan respõder a los que le les pusierẽ, y pedir Iusticia: y lo mismo hagan, y cumplan en los casos criminales que se ofrecierẽ, ni agendo, & defendẽdo, so pena de priuacion de manto, y veca.

No se diga en ausencia Señor a nadie de-
lante el Señor Inquisidor Visitador.

CONSTITVCIÓN 180.

QVE en presencia del Señor Inquisidor, que fuere Visitador, y Refor-
mador del Collegio, ningun Collegial, ni Familiar pueda dezir, el Señor
ReCTOR, ni dezir Señor a ningun Collegial que no esté presente, y lo mis-
mo se entiende con el ReCTOR.

TITVLO OCTAVO.

EN las treynta y ocho Constituciones siguientes deste Titulo, se tra-
ta de que aya Archibo fuerte, y seguro, donde estén todos los pa-
peles, y libros del Collegio, y los inuentarios de las cosas que ay
en el, y el dinero: y que no se puedan sacar libros de la libreria; y muy lata-
mente se trata la materia de hazienda del Collegio, y de como se ha de re-
gir, y gouernar: y de que se conserue, y guarde el Señorio de la Baronia:
y de los tiempos en que se han de leer las Constituciones: y de las ceremo-
nias que se han de observar, y de guardar en el Collegio.

Aya vn Archibo fuerte con tres llaues en
el aposento ReCTORal, para los papeles,
y dineros del Collegio.

CONSTITVCIÓN 181.

QVE en el aposento ReCTORal aya vn Archibo, ó Arca fuerte, y segura,
con tres llaues, con diferentes guardas, y cerraduras: las quales han de tener
el ReCTOR, y Consiliarios cada vna la suya, adonde esté la Fundacion, Insti-
tucion del Collegio, las Bullas Apostolicas, y Priuilegios Reales a el con-
cedidos, y las Constituciones, Estatutos, y capitulos de reformaciones,
con que se han gouernado desde su principio, hasta de presente: y que en el
dicho Archibo se pongan estas nuestras Constituciones, y Estatutos, y

ultimos capitulos de reformation originalmente manuescriptos en publica forma, y fee facientes, para que de aqui adelante se obserue, y guarde lo en ellos contenido, atento que en ellos estan inclusos, comprehendidos, y no derogados todos los precedentes de nuestros predecessores, que al tiempo de nuestra visita se hallaron en vso, y obseruancia, añadiendo, como hemos añadido muchas cosas conuinientes, y necessarias para el buen gobierno del Collegio, y Collegiales, y que otro libro destos nuestros Estatutos, esté de manifesto en el aposento Rectoral, para que con breuedad, y facilidad se pueda ver en ellos a todas horas las dificultades que se ofrecieren en Capilla, y fuera della; y que ningun Collegial dentro de quinze dias, como aya entrado en el Collegio, esté sin los dichos nuestros Estatutos, y Constituciones, pues estando sin ellas parece imposible poder saber lo que tiene obligacion hazer, ni ser obseruante Collegial.

Han de estar en el Archibo todos los papeles tocantes a la hazenda, y los inuentarios de cosas de casa.

CONSTITVCIÓN 182.

QUE en el Archibo de tres llaves, estén todos los papeles tocantes a la hazienda del Collegio, bien conseruados, y guardados, puestos por inuentario con mucha cuenta, y razon: y assi mismo aya inuentario en el Archibo de la libreria, y cosas de Capilla, y de todas las demas cosas, que ay en el Collegio para su seruicio: puestos todos estos inuentarios en vn libro, con margen suficiente, para aduertir en el enfrente de cada partida, si se gastó, ó que hizò della, y con blanco de vno a otro, para que se pueda comodamente añadir otras muchas cosas de aquel genero, si a caso las huieffe adelante: y deste inuentario dará cada año cuenta el Rector que sale, al que entra a terlo: y el que entra se dará por entregado, y lo firmará de su nombre, y que del inuentario general, se saquen particulares inuentarios de las cosas que tocan a cada officio, para que firmen al Rector, como las recibe, para que quando acaben sus officios, entreguen lo mismo que constare auer recebido por firma suya: y assi mismo estarán en el Archibo los libros de Capilla.

No pueda nadie sacar libros de la libreria
del Collegio.

CONSTITVCIÓN 183.

QUE de la libreria no pueda sacar el Rector ni ningun Collegial ni persona alguna, ninguno de los libros que ay en ella, para estudiar, ni para fin ninguno, so pena de excomunion mayor, latae sententiae, por que assi conviene para la conseruacion de los libros: y mandamos q̄ el q̄ tuuiere cueta della, de la llaua a qualquier Collegial, siẽpre que se la pidiere, para yr a estudiar alli, y en acabando de hazer, buelua la llaua a quien se la dió: y assi mismo se ordena, y manda que se hagan vnos estantes, donde se pongan los libros con toda comodidad.

El Rector, y Collegiales tẽgan grande cuy-
dado con la hazienda del Collegio.

CONSTITVCIÓN 184.

QUE el Rector, y Collegiales considerando quanto depende de la buena administracion de la hazienda, la conseruacion del Collegio, y su buen credito, tẽgan particular cuydado, y diligencia en mirar por ella, y aprouecharla quanto sea posible, y no desperdiuarla, ni gastarla en superfluydades, y cosas escudas, mayormente auiendo llegado a ser su aprouechamiento tan limitado, y corto, que a penas llega a las obligaciones forçosas, y gastos inescusables.

El Rector, y Consiliarios administren la
hazienda, y dẽn cuenta della.

CONSTITVCIÓN 185.

QUE el Rector, y Cõsiliarios administren la hazienda del Collegio, y por la dicha administraciõ no se les ha de dar nada, pues esta es carga, y obligaciõ a sus officios, y siẽdo hazienda de administraciõ, y tã limitada, es necessario hazer se a la menos costa q̄ sea posible, y al dicho Rector, y Cõsiliarios se les tomarã

las cuentas de dicha hazienda cada año, dentro de treze dias de la nueva eleccion de Rector, assiendiendo a ellas el nuevo Rector, y Consiliarios, el Comissario del santo Oficio, y las personas que para este efecto nombrare la Ciudad de Huesca: y no se gastará en la colacion de las cuentas mas de veynte reales, y esos por que no es justo los ponga el Rector, no teniendo de su oficio prouecho alguno, sino antes mucho trabajo, seran por cuenta del Collegio. Y el Rector, y Consiliarios dentro de seys dias, como se huieren fenescido las cuentas del año precedente, pagaran el alcance que se les huviere hecho, y se meterá en el Archibo, poniendo en la partida del libro, de que procede aquel dinero.

De los frutos del Collegio se reseruen los necessarios, para el gasto de todo el año.

CONSTITVCIÓN 186.

QUE quando se aya de vender el trigo, vino, y azeyte, y otros frutos del Collegio, ante todas cosas se reseruen las cantidades necessarias para el gasto ordinario del Collegio: y todo lo demas se venda con acuerdo de Capilla a los tiempos, y precios que se ordenare.

El Rector, y Consiliarios no sacaran dinero del Archibo, sin dexar escrita en el libro la razon para que se saca.

CONSTITVCIÓN 187.

QUE el Rector, y Consiliarios, no saquen del Archibo ningun dinero, sin escriuirlo primero en el libro, que ha de auer de entrada, y salida, el dinero que sacan, para que le sacan, y el dia, mes, y año en que le sacan, quedando la partida en el dicho libro, al pie della firmada del Rector, y Consiliarios: y en defecto de alguno de los tres, firmará el que le cupiere en tal caso, ser Consiliario, conforme lo dispuesto en estas Constituciones.

El Rector, y Consiliarios hagan vn tanteo del dinero que es menester cada mes, para el gasto del Collegio.

CONSTITVCIÓN 188.

QUE el Rector, y Consiliarios hagan vn tanteo al principio del año, del dinero q̄ será menester, poco mas, ò menos cada mes, para los gastos ordinarios del Collegio, conforme el numero de Collegiales q̄ huuiere, para q̄ segun el tanteo se saque cada mes el dinero necessario del Archibo, y no mas, el qual se entregará por manos del Rector, y Consiliarios al Collegial que hiziere officio de Dispensero, y el le entregará al Familiar que le ha de gastar, de q̄ dará cuenta al fin de cada mes el Familiar, al Collegial Dispensero, y el la dará todos los meses al Rector, y Consiliarios, pagando luego el alcance que se le hiziere, ò boluiendose a hazer cargo del alcance, para el mes siguiente: y si el Collegial Dispensero alcanzare, se le pagará al punto.

Ha se de hazer memoria en cada vnaño de todas las rentas que ha tenido el Collegio.

CONSTITVCIÓN 189.

QUE en cada vn año al tiempo de hazerse las cuentas, se ponga por memoria en vn libro, que ha de auer en el Collegio, para este efecto, todas las rentas que ha tenido aquel año el Collegio, en dinero, y en frutos, y que la prouision de las cosas, y mantenimientos necesarios, para el Collegio, se haga en tiempo conuiniente, y por los precios mas acomodados que sea possible.

Si alguno se huuiere aprouechado de hacienda del Collegio, la pague dentro de seys dias.

CONSTITVCIÓN N 190.

QVE si el Rector, ò alguno de los Collegiales, y Familiares huuieren gastado mal alguna hazienda del Collegio, ò se huuieren aprouechado de algo della: mandamos que dentro de seys dias sea compellido, y apremiado a entregar, y pagar la cantidad que fuere.

De lo que han de estar aduertidos los que han de tomar las cuentas.

CONSTITVCIÓN 191.

QVE los que se hallaren a las cuentas de la hazienda del Collegio, estén con particular atencion, y aduertencia, para ver como se ha administrado, y beneficiado la hazienda, y si en la administracion se han puesto costas, y gastos excessiuos, y si se han hecho diligencias bastantes, para cobrar las pensiones de censales, y en vender los frutos en tiempo oportuno, y a los mejores precios que por entonces corrieron.

El cargo que se ha de hazer al Rector, y Consiliarios, y el descargo que se les ha de recibir.

CONSTITVCIÓN 192.

QVE al Rector, y Consiliarios se les haga cargo enteramente de todos los frutos, y rentas del Collegio, de las deudas, ò partidas atrasadas, y de todas, y qualesquiera partidas de hazienda, que por qualquier camino puedan pertenecer al Collegio: y el dinero que auia en el Archibo, al tiempo que recibieron las llaves: y de todo el demas dinero que constare auer entrado en el dicho Archibo, despues que le han tenido por su cuenta, y en el descargo q̄ dierē, se les recibirán en cuenta los gastos, y costas que justamente cōstare auer sido necessario hazerse en la administracion de la hazienda del Collegio, y el dinero que conforme al numero de los Collegiales que ha auido, en aquel año se viere ha sido necessario para el gasto ordinario del Collegio, y las demas partidas de algunos gastos extraordinarios qua ayan sido forçosos: y si dieren en descargo el Rector, y Consiliarios algunas partidas por denidas, y no cobradas, se vean, y examinen las diligencias que han hecho en la cobrança, y si han sido bastantes, ò si por no auerlas he-

cho, y por su descuydo se huuiessen dexado de cobrar, no se les reciban en cuenta, ni tampoco los gastos superfluos que dieren en descargo: y auiendo hecho el cargo, y descargo, con toda justificacion se liquidará el alcance, y le firmarán el Rector, y Consiliarios del año precedente, a quien es se ha tomado las cuentas, y para que se vea la justificacion con que se han hecho, las firmarán el Rector, y Consiliarios que actualmente lo fueren, el Comissario del santo Oficio, y los que asistiieren por la Ciudad a las cuentas, y el alcance se pagará, y meterá en el Archibo, como está dicho, dentro de seys dias.

Entreguen cada postrer dia del mes, el dinero que tuuieren, los que administran la hazienda del Collegio, para que se meta en el Archibo.

CONSTITVCIÓN 193.

QUE el Rector y los demas Collegiales que tuuieren por su cuenta alguna hazienda del Collegio, entreguen cada postrer dia del mes el dinero que tuuieren en su poder de dicha hazienda, sin quedarles nada, para que se meta en el Archibo, jurando que no queda en su poder, ni en poder de ninguna otra persona por su orden, ningun dinero del Collegio.

No se podrán vender, ni enajenar los bienes y hazienda del Collegio.

CONSTITVCIÓN 194.

QUE los bienes, y hazienda del Collegio, particularmente los rayzes, y sitios no se puedan vender, ni enajenar, ni trocar por otros, sino es constando de grande vtilidad para el Collegio, y viniendo en ello de tres partes, las dos de los Collegiales, y con acuerdo del Tribunal del santo Oficio, precediendo tres tratados en dias diferentes, y autentica informacion de vtilidad.

Cada postrero dia del mes, ò el dia de antes, si fuere Fiesta, se tendrá Capilla, para tratar de las materias de hazienda.

CONSTITUCION 195.

QUE cada postrero dia del mes, ò el dia de antes, si el postrero fuere dia de Fiesta, ò por alguna otra razon ocupado, se junten el Rector, y Collegiales, en Capilla, a tratar, conferir, y determinar lo que pareciere necesario para el beneficio de la hazienda del Colegio, y para su buena administracion, y gouierno: y esta será Capilla ordinaria, para la qual no sera necesario llamar, ni citar a los Collegiales, sino que teniendose desde agora para siempre por citados, y llamados, acudan todos a la dicha Capilla, a las ocho de la noche en el Inbierno, y a las nueue en Verano, sin que el Rector la pueda impedir, anteponer, y postponer: y aunque el Rector no vaya, ni asista a la dicha Capilla, o algun Collegial, ò Collegiales, podran los demas que huieren acudido a ella, tratar de las cosas de la hazienda, como si el Rector se hallara presente, presidiendo el Consiliario mas antiguo. Pero encargamos, y mandamos al Rector, lo esté siempre con mucho cuydado, y haga que con el mismo acudan todos los demas, a cosa tan importante: y en estas Capillas se sabrà, y entenderá si ay algunos pleytos, en materia de hazienda, y quedarán resueltas las diligencias, que será bien hazer, y señalar persona que las haga: y assi mismo las que conuiniere hazer en razon de algunas pensiones, ò deudas atrasadas: y en vender los frutos de pan, y vino, al tiempo, y quanto se deua hazer con mas prouecho, y vtilidad; y pues estas Capillas de postrer dia del mes, han de ser dedicadas totalmente a conferir, y tratar de materias de hazienda, se mirará y considerará en ellas cuydadamente el camino, y modo que podria auer en su administracion mas vtil, y fauorable, y con menos costas, y gastos: y para mejor acertarse todo, conuendrá mucho que cada vno de los Collegiales tenga particular noticia de la hazienda que tiene el Colegio, y en que consiste, y de la forma, y modo en que se administra.

En la Capilla de cada mes, se lea la del precedente, para ver si se executô lo que se resoluió en ella.

CONSTITVCIÓN 196.

QVE en la Capilla que se tiene cada mes, en las materias de hazienda sea la primera cosa que se haga, ver lo que quedò acordado en la Capilla precedente, y si se ha executado, y que razon ay para no auerlo hecho: y no la dando bastante la persona, a quien se han encomendado algunas diligencias, sea por ello castigado, a adbitrio de la Capilla.

Los inuentarios de escrituras del Collegio, se lean en dos Capillas al año.

CONSTITVCIÓN 197.

QVE en la primera Capilla del mes, del principio de cada año, y en la primera del mes, despues de Santiago, se lean los inuentarios de las escrituras, y papeles tocantes a la hazienda, y cosas del Collegio, para que todos tengan noticia dello.

El dinero que procede de frutos, y rentas del Collegio, se ponga en su Archibo.

CONSTITVCIÓN 198.

QVE todo el dinero que procediere de los frutos, y rentas de la hazienda del Collegio, se meta en el Archibo de tres llaues luego, y de todo el, que por qualquiere razon huuiere entrado en el Archibo seràn obligados a dar cuenta con pago, el Rector, y Consiliarios, en fin de cada año, sino es en los casos fortuitos de fuerça, ó violencia, y otros exceptados por drecho.

Si se redimiere algun principal de censo, se meta luego el dinero en el Archibo, y se hagan diligencias, para tornarlo a emplear.

CONSTITVCIÓN 199.

QVE si se luyere, ò redimiere algun principal de censo del Collegio, se meta luego el dinero del en el Archibo de tres llaves, escriuiendo en el libro del dinero que entra, y sale en el Archibo, la cantidad que entra, el dia, mes, y año que entra, y de que procede aquel dinero, y firmarán la partida al pie della el Rector, y Consiliarios, y el Secretario: y desde que se comience a tratar, con los Collegiales, de la redempcion de algun censo, ellos tambien tratarán con mucho cuydado, de tornar a emplear el dinero, quanto antes sea posible, dandolo a censo a alguna, ò algunas personas muy abonadas, y con ypothecas muy bastantes, y seguras, auiedo primero informado, y satisfecho dellas, porque si por negligencia ò descuydo del Rector, y Collegiales se situare mal el censo, y con poca seguridad: y por esto el principal se perdiere, correrà, y será el daño por cuenta, y riesgo de los que lo dieren. Y quando aya dineros que dar a censo, por que se pueda saber en el lugar, y en toda esta tierra, se pondrán cédulas en los lugares publicos desta Ciudad de Huesca, y podránse dar dineros a censo a algunas comunidades, y concejos, siendo seguros, y abonados, y precediendo tener las facultades, que para en tales casos sean menester, conforme a drecho, y Fueros deste Reyno: y assi mismo mandamos que del dinero que se metiere en el Archibo de algun principal de censo, que se aya redimido, no se saque, ni gaste cosa alguna, ni se pueda tocar en el, sino es para boluelo a emplear por ningun caso, ni para ningun efecto, ni por grande que sea la necesidad del Collegio: y en caso de verse en alguna muy estrecha necesidad, tampoco lo puedan sacar, ni gastar todo, ni parte del, sin expresso orden, y mandamiento del Tribunal del santo Oficio, so pena de ser priuados de sus officios, y echados del Collegio, los que lo contrario hizieren, y que boluerán doblado al Archibo, el dinero que huieren sacado.

El modo en que se han de hazer los arrendamientos de las rentas del Collegio.

CONSTITUCION 200.

QVE quando se ayan de hazer arrendamientos de algunos frutos, y rentas del Collegio, se pongan cédulas en diferentes partes publicas desta Ciudad, que digan que para tal dia, a tal hora se arrendarán, y rematarán en el mas dante acabada la candela, las tales rentas: y el dia señalado, se juntarán

juntarán en Capilla el Rector, y Collegiales, estando advertidos de no dar muestras, ni ademanes, de que es buena la postura que se haze, y si llegare a hazer alguno la que pareciere razonable, y que sea en poco menos cantidad de aquella, en que se puede efectuar el arrendamiento, la aceptarán los Collegiales, y no de otra manera: y para que esto se haga muy advertidamente el dia en que se ha de efectuar el arrendamiento, mandamos que el Rector, y Collegiales se ayan juntado antes desto dos vezes en Capilla, para considerar, y mirar, y resolver en quanto seria justo arrendar lo que se pretende, y assi mismo que postura, ò posturas se podrian admitir, y assi mismo se mirará mucho de que personas se admiten, por que han de ser seguras, y abonadas. lo las mismas penas impuestas contra los que dieren mal, y sin seguridad dineros a censo.

No se puedan dar a Collegiales, ni a ningunas otras personas, cargas de vbas de la granga.

CONSTITVCIÓN 201.

QVE al tiempo de la vindimia, ni antes, no se puedan dar cargas de vbas a Collegiales, ni a ningunas otras personas, con mandato del Rector, ò Collegiales, so pena de que si el Collegial granjero las diere, las pagará con el, quatro tanto: solo permitimos se puedan traer al Collegio, para el regalo de la comunidad, seys, ò ocho cargas de vbas, y estas no se han de entregar, ni diuidir en los particulares, sino para comerse de comun en Refitorio.

Forma de entregar el vino al Collegial, que tiene a su cargo la bodega, y de lo que deue hazer.

CONSTITVCIÓN 202.

QVE el que tuuiere cuydado con la granja, de, y entregue por cuenta al Collegial, que tuuiere cuydado con la Bodega, la cantidad

Titulo octauo.

tiudad de vino que pr. cediere de la dicha Granja, tomando el Grangero para su descargo recibo del Bodeguero firmado de su nombre, en que diga el que tiene la bodega, que recibió del granjero tanta cantidad de vino, puesto en la bodega, y el bodeguero tendrá vn libro, en que asentará en vna partida todo el vino, que el grangero le entregare por deue, y ha de auer: y en la plana de enfrente, yrà poniendo lo que fuere dando, para la casa, y vendiendo, armandose esta cuenta en el libro, y escriuiendose todas las partidas del gasto, con mucha claredad, y distincion: y para mas seguridad, el Collegial de la cantidad de vino, de que ha de hazer cargo al bodeguero; el dicho bodeguero hará vna cedula, y conocimiento al Collegio, al tiempo que recibiere el vino, de toda la cantidad que huuiere recibido, firmada de su nombre: y antes de echarse el vino en las cubas, para mayor satisfacion de todos, se marquen todas las cubas, y toneles para que se sepa lo que cabe cada vna: y hecho esto, vn Confiliario entregará las llaues de la bodega, al bodeguero, quedando a cuenta, y cargo de alli adelante del dicho Collegial bodeguero, assi el vino, como las cubas, toneles, y las demas cosas de la bodega: y nadie del Collegio podrá obligar, ni forçar a dar del dicho vino, mas del ordinario, y lo que el Rector, y Collegiales quisieren, pagandolo luego al precio que valiere, sin poder dar parte dello por cedula firmadas de los Collegiales, so pena de que la cantidad que diere en esta forma, la pagará de su bolsa el que tuuiere la bodega, y el cobrará si pudiere del que le dió la cedula: pero podrá dar con cedula del Rector, y Confiliarios el pan, y vino que se acostumbra dar para la subida de tan vrbez, y administracion de la granga: las quales cedulas guardará para su descargo: y para la venta del vino, se buscará vn hombre fiel, a contento del Collegial que tuuiere la bodega, que no haga fraude, pagandole el Collegio, lo que mereciere, y se concertare: y tomando el dinero del que se hiziere del vino, dará cedula el dicho hombre del recibo al Collegial bodeguero, para su descargo: y porque quando se vende el vino, y quando se hecha en las cubas, y se saca dellas, podria desperdiciarse algo, se descontará por esta razon vn mietto de vino, y se tendrá cuenta de recorrer algunas vezes entre año las cubas, para ver en que estado está el vino: y si alguno se perdiere, tal qual aura de cuenta, y razon, aunque se aya de derramar: y sobre todo se le encarga mucho el cuydado, y diligencia al Collegial, que tuuiere a su cargo la bodega, como negocio de tanto interes, para el Collegio.

El modo que se ha de tener en guardar, y
y en entregar a su tiempo el dinero
que procediere del vino.

CONSTITVCIÓN 203.

QVE por que podria ser de gran perjuycio, y en daño del Collegial que administra la bodega, y assi mismo del Colegio, si estuuiesse cantidad de dinero por algun tiempo, en poder del dicho Collegial, por que desta manera se le podria hazer vn grueso alcance: mandamos que luego se haga vna arquilla de madera, con dos cerraduras, y dos llaves, que la vna de las tenga el Rector, y la otra el Collegial que tuuiere la bodega: y el dinero que procediere del vino que se comprare, se heche en ella por vn agujero que tendra encima y el vltimo dia de cada mes, el Rector, y Consiliarios juntos con el dicho Collegial, abritan la dicha arca, y sacando el dinero, para meter en el Archibo, se dara cedula del recibo: y para mas seguridad del dicho Collegial, mandamos que ningun Collegial, ni Familiar, ni otra persona pueda entrar en la dicha bodega, sino es con permiso del dicho Collegial que la tuuiere a cargo, ni el Rector pueda mandar dar las llaves de la bodega, sino es por enfermedad, ò ausencia, y entonces el dicho Collegial, con acuerdo del Rector, y Consiliarios, podra dar la dicha llave a quien pareciere mas a proposito, para aquella administracion: y para que mejor se haga, y acuda a ella, mandamos que el mas nuevo que tuuiere la dicha bodega, teniendo ya por su cuenta el vino, no lo pueda dexar, hasta cumplido el año, y auer dado cuenta del, aunque en este tiempo entren en el Colegio otros Collegiales nuevos, a quien compete el dicho cargo.

Los cantaros de vino que se han de des-
contar por las hezes.

CONSTITVCIÓN 204.

QVE el Collegial que tuuiere la bodega de vino, de aqui adelante no descuenta por razon de las hezes mas de dos cantaros, por cada tres metros, que con esto, y con el metro de vino que se le da por lo que se podria
D d
desper-

desperdiciar, tiene fuficientemente para no perder en la admininiftra-
cion: y mandamos al Rector, y Confiliarios, no reciban mas que esto en
cuenta, fo pena de que lo pagarán doblado.

En la forma que ha de estar cerrada la puerta
de la bodega que fale a la calle.

CONSTITVCIÓN 205.

QVE en la puerta de la bodega que fale a la calle, aya dos cerraduras
de diferentes guardas, y dos llaues, y la vna tenga el Rector, y la otra el
Collegial a cuyo cargo está la bodega, y no se abra, fino quando se vendie
re el vino, ò se hiziere la vendimia, fo pena, por la primera vez, de priua-
cion de ordinario por vn mes: y por la segunda, doblado: y por la tercera,
fufpension de oficio de Rector: y el Collegial que tendra la otra llaue,
que tal confintiere, priuado de voto aétuo, y paffiuo por vn año.

No fe podrán prestar dineros del Archibo
a ningun Collegial.

CONSTITVCIÓN 206.

QVE de ninguna manera, ni por vrgente que fea la neccfsidad del Colle-
gial, ò collegiales, fe les puedan prestar dineros del Archibo, y mucho me-
nos a otras personas: y que lo mismo haga el Familiar, De fpenfero, y qual
quiere otro Collegial, ò Collegiales; a cuyo cargo eftuuiere la hazienda del
Collegio, con aperceuimiento que lo pagará doblado.

El administrador de la hazienda del Col-
legio fino tuuiere hazienda, dê fian
ças abonadas de fu oficio,
y obligacion.

CONSTITVCIÓN 207.

QVE

HAVIENDO visto, y cōsiderado cō la atencion que ha sido possible, el estado de la hazienda del Collegio, y visto los grandes inconuenientes que resultan del modo, que hasta a qui se ha administrado, y gouernado por la poca obligacion que los Collegiales tienen de ordinario, a saber de cuenta, y razon, y de como se han de hazer las labores, y grangerias del pan, y del vino, por ser moços y andar ocupados en sus estudios, y muy embarazados en las pretensiones de Escuelas, considerando que por falta de la inteligencia necessaria en estas materias, padece notable perjuycio la hazienda del Collegio, y que esto es ocasion de andar el Rector, y Collegiales, perpetuamente afanados, y atrastrados y diuertidos de los estudios demasadamente: y que tambien el auer de administrar por sus personas, la hazienda les es de disculpa, para no ser tan verdaderos obseruantes de la clausura que deuen tener, y de las demas santas, y loables Constituciones, que se les mandan guardar: ordenamos, y mādamos que de aqui adelante aya vn administrador que no sea del Collegio, desta Ciudad, Ecclesiastico, ò seglar, a quien se encargue toda la administracion, y cuydado de la hazienda del Collegio, que sea persona inteligente, llana, y abonada, ora sea por tener buena hazienda propria, ò en falta desto, dando fianças muy abonadas: el qual se aya de obligar a administrar la hazienda con todo cuydado, y diligencia, y a recebir, y cobrar a sus tiempos las rentas del Collegio, y a vender los frutos a los tiempos mas conuenientes, reservandose ante todas cosas en especie, para el gasto ordinario del Collegio, la cantidad de pan, vino, y azeite necessaria para todo el año. Y que en la escritura que se hiziere, con el que aya de ser administrador sea pactado, y concertado, que aya de dar cada dia primero del mes en dinero, la cantidad que sea necessaria para el gasto ordinario del Collegio, haziendo se puntualmente el computo desto al principio de cada año: y para que al administrador se le reciba en su descargo el dinero que tuuiere dado, será necesario tener cartas de pago: firmadas del Rector, y Consiliarios, y del Secretario de Capilla, y el administrador será oligado a dar cuenta de su administracion todos los años, à treze dias andados, y dentro dellos, desde el dia de Santiago, que es a veynte y cinco de Julio, dando las cuentas, y escribiendose en el libro del Collegio muy por menudo, conforme a ley de buena cuenta, y razon por cargo, y descargo, y no por mayor, ni sumariamente, como hasta aqui se han recebido las cuentas, y si en las que diere dicho administrador en presencia del Rector, y Consiliarios que por tiempo fueren, y del Comissario del santo Oficio, y del nombra-

do, ó nombrados para esto efecto por la Ciudad de Huesca, fuere alcan-
 çado en alguna cantidad de dinero, sea obligado a meterle en el Archibo
 del Collegio, dentro de seys dias, de como se hiziere el fenecimiento de
 cuentas, lo pena de vn escudo, por cada vno de los dias que tardare mas
 en entregar al alcance: y que dentro de los dichos treze dias, despues del
 dia de Santiago, tenga obligacion a dar las cuentas, so pena de dos escu-
 dos por cada vno de los dias que mas tardare en juntarse a darlas: y el di-
 cho administrador, como hemos dicho, ha de ser obligado a dar cada pri-
 mero dia de mes, la cantidad que sea necessaria, para el gasto ordinario
 del Collegio: y fuera desto no sera obligado a aceptar ninguna librança, ó
 libranças del Collegio, sino huuiere hazienda en su poder del dicho Col-
 legio, de que poder pagar las dichas libranças: y a dicho administrador se
 le señalarà vn salario competente, el que a Nos pareciere, y en nuestra au-
 sencia al Rector, y Collegiales y al Comissario del santo Oficio. Y para
 que mas bien se pueda tomar conueniente acuerdo en esto, ordenamos,
 y mandamos, que al tiempo que se aya de nombrar administrador, y se-
 ñalarle salario, se lea esta nuestra Constitucion en presencia de los que lo
 han de hazer, y que de ellas se dè al que huuiere de ser administrador quã-
 do se encargare de la dicha administracion vna copia, para que tenga en-
 tendido con particularidad lo que tiene obligacion a hazer, y cumplir: y
 todo mandamos se cumpla, y execute como en ella se contiene.

**El administrador trayga relacion auten-
 tica de los frutos que recibe en la
 administracion del Collegio.**

CONSTITUCION 208.

QVE quando el administrador aya de dar cuenta de la hazienda del Col-
 legio, tenga obligacion, para que se le pueda hazer cargo legitimamente,
 a traer razon autentica de todos los frutos, y rentas que aquel año han to-
 cado, y pertenecido al dicho Collegio, firmada del vicario, y Alcalde, y
 en su defecto, de vn Jurado de los lugares: y esto mismo sean obligados a
 hazer el Rector, y Consiliarios, en caso que la administracion de la hazien-
 da se quedasse en el Collegio, como hasta a qui ha estado, ó en algun
 tiempo la boluiesse a administrar.

Dadas

Dadas las cuentas el administrador, las
firmarán, los que asistirán
en ellas.

CONSTITVCIÓN 209.

QVE en feneciendose las cuentas que se recibieren assi al administra-
dor, como al Rector, y Consiliarios, y hecholes liquido, y legitimo alcan-
ce, las firmen todos los que se hallaren presentes a ellas, con fee del No-
tario que lleuare consigo la Ciudad.

Forma de dar las cuentas el Rector, y Con-
siliarios, y el administrador.

CONSTITVCIÓN 210.

QVE en recibiendo las cuentas, que diere el administrador al Collegio,
de la hazienda, y administracion por mayor, se reciban las cuentas por
menor, que han de ser obligados a dar el Rector, y Consiliarios, de todo
el dinero que por libranças suyas huuiere dado, y pagado al dicho Rector,
y Consiliarios. El administrador pagará gastos ordinarios, y extraordina-
rios del Collegio constando muy bien, como constará el cargo legitimo,
que se deue hazer al Rector, y Consiliarios, por las cartas de pago, ò librã-
ças que el dicho administrador huuiere dado por descargo en sus cuentas:
y assi mismo se hara cargo al Rector, y Consiliarios de todo el dinero q̄
cōstare auer auido en el Archibo, al tiempo q̄ recibio las llaves del: y to-
do el demas dinero que por discurso de su año constare auer entrado, assi
de alcances hechos al administrador, como por qualquiere otra razon.

No se harán obras, ni reparos en el Colle-
gio, sin orden del Tribunal.

CONSTITVCIÓN 211.

EN el Collegio no se edifique, ni haga obra nueva, ni reparos muy co-
stosos, sin orden del Tubunal del santo Oficio de la Inquisicion.

Los Collegiales juren de socorrer al Collegio, quando tuuieren rentas Ecclesiasticas, como a qui se dispone.

CONSTITVCIÓN 212.

QVE los que entraren en el Collegio, juren de socorrerlo, quando tengan rentas Ecclesiasticas, y tendrán obligacion a dar veynte escudos el que tuuiere docientos de renta: y el que tuuiere quinientos, cincuenta: el que tuuiere mil ochenta, y el que tuuiere dos mil, ciento, y veynte: y de dos mil ducados de renta arriba, no aurà obligacion de dar mas de lo que queda dicho, en fuerça desta Constitucion, y juramento, siendo cosa muy puesta en razon, que estando el Collegio, como està en necesidad, le socorran los que han sido Collegiales, quando tengan hazienda: acordandose, como deuen hazerlo, de que fueron en el fauorecidos, socorridos, y honrados en el tiempo de su pobreza, y miseria.

No se embie Collegial a negocios, sin dar cuenta al santo Oficio de la Inquisicion:

CONSTITVCIÓN 213.

QVE el Rector, y Collegiales, no embien a cuenta del Collegio, ningun Collegial a negocios del Collegio, sin dar cuenta dello primero al Tribunal del santo Oficio, y tener orden suyo, con aperceuimiento que les hazemos, que no serà por cuenta del Collegio, sino por cuenta de los que le embiaren: y el que fuere a negocios del Collegio, lleue onze reales cada dia de salario.

El Rector, y Collegiales conseruen el Señorio, y jurisdiccion que tienen en los lugares de la Baronía.

CONSTITVCIÓN 214.

QVE

QVE el Rector, y Collegiales tengan mucho cuydado en conseruar, y llevar adelante el Señorío y jurisdiccion que tiene el Colegio, en los lugares de la Baronia, y en administrar justicia en ellos, y assi mismo conseruen las preheminencias, excepciones, y demas prerogatiuas, que por razon del dicho Señorío, y jurisdiccion les ha tocado, y pertenecido, ó les ha podido, y puede pertenecer. Y de dos a dos años visitará los lugares vn Collegial, nombrado por la mayor parte de Capilla, porque reconozcan los Vassallos, ser Señorío del Colegio; y por que los Collegiales estén aduertidos de las necessidades, y trabajos de los Vassallos, y de los lugares, y Iglesias dellos.

Ha de auer vn libro de Constituciones, y otro de las cartas que vienen al Colegio, del Tribunal del santo Oficio, y otro libro de las que escriue al santo Oficio el Colegio.

CONSTITVCIÓN 215.

QVE aya en el Archibo vn libro de todas las Constituciones, Estatutos, y ceremonias con que se ha gouernado el Colegio, hasta de presente, con todos los mandatos de las visitas, y reformationen hechas, y que adelante se hizieren. Item aurá otro libro de las cartas que recibe el Colegio del Tribunal del santo Oficio, juntando en el todas las que hasta de presente se han recibido, y las que por tiempo se fueren recibiendo, poniendo al principio vn Indice, y sumario de todas ellas, foliado. Item, aurá otro libro de las cartas que el Colegio escriuiere al Tribunal de la Inquision, donde quedaran todas registradas: y en otro libro a parte, se registrarán las cartas que el Colegio escriuiere a diferentes personas, y en libro a parte se pondran todas las cartas, que assi mismo recibiere el Colegio, de qualesquiera personas.

Hanse de leer las Constituciones en Capilla, y en el Refitorio.

CONSTITVCIÓN 216.

QVE estas nuestras Cõstituciones, y Estatutos, se lean en el Refitorio como se

mo se ha dicho, y en Capilla se junten el Rector, y Collegiales a diez y nueve de Octubre, otro dia despues de san Lucas, a leerlas desde el principio, hasta la fin, con el espacio, y distincion necessaria, para que se entiendan, y perciban bien, gastando en esto dos Capillas de a dos horas cada vna: y mandamos al Rector lo execute, y cumpla ansi, so pena de priuacion de oficio.

Las ceremonias que se han de guardar, y obseruar en el Collegio.

CONSTITVCIÓN 217.

QUE el Rector, Collegiales, y Familiares obseruen, y guarden con mucha puntualidad, las ceremonias que Nos les dexaremos escritas, y ordenadas al fin destas nuestras Constituciones.

El Collegio, como casa Real, conserue la salua guarda que tiene.

CONSTITVCIÓN 218.

QUE el Rector, y Collegiales conseruen siempre el drecho, y inmemorial costumbre que tiene el Collegio, por ser, como es, casa Real, de su salua guarda, y de las dificultades que en esto huuiere: den cuenta luego dello al santo Oficio de la Inquisicion.

TITVLO NONO.

EN las 11. Cõstituciones siguientes deste Titulo, se trata materia tocãte a los Familiares, con todo lo q̃ tienen obligacion de hazer, y de q̃ aya coçinero, y moço de coçina en el Collegio: y de la cuenta que se ha de tener con la panadera: y lo que se ha de dar a la labandera, y lo que se ha de gastar de leña, y carbon, en cada vn año en el Collegio.

Numero de Familiares, y el tiempo que pueden estar en el Collegio.

CONSTITVCIÓN 219.

QVE en el Collegio pueda auer cinco Familiares, ó los que el estado de la hazienda permitiere para seruicio del Collegio: y podran estar en el seys años, dandoseles por seruir de racion, y vestuario, lo que ya queda dicho, y dispuesto en las Constituciones precedentes.

Las calidades que han de tener los Familiares, y el respecto, con que han de seruir, y obedecer.

CONSTITVCIÓN 220.

QVE los que han de entrar a ser Familiares en el Collègio, ayan de saber suficientemente Latin, y ser Christianos viejos, de limpia sangre, y se les aya de hazer desto informacion, y de moribus & vita: por que tambien han de ser de buenas, y loables costúbres, y han de tener diez y ocho años cumplidos. Y el Rector, y Collegiales tendran particular cuydado, de que los Familiares estudien, y oyan liciones, cada vno en facultad q̄ professare: y los Familiares seruiràn al Collegio, y al Rector, y Collegiales cõ toda diligencia, humildad, fidelidad, y respecto, sin ser soberuios, ni negligètes en acudir a sus obligaciones, y a lo q̄ se les mãdare, y les tocare hazer conforme a lo dispuesto, y ordenado en estas nuestras Constituciones.

Los Familiares, ni sean casados, ni ordenados de Orden Sacro.

CONSTITVCIÓN 221.

QVE los Familiares que han de entrar en el Collegio, no sean casados por palabras de presente, ni de futuro, ni ordenados de Orden Sacro alguno: y el q̄ estando en el Collegio se casare, ó desposare, ò se ordenare de Orden Sacro, al punto salga del, por q̄ seria muy grãde indecencia del Sacramento del Orden, andar en seruios humildes, los q̄ le han recebido.

El Rector, y Collegiales honren, y traten bien a los Familiares.

QVE el Rector, y Collegiales traten bien, y honren a los Familiares, pues son ministros de la comunidad, y no criados en particular de los Collegiales: y assi, si algunas cosas, en particular, les mandaren, sea entendiendo que es voluntaria cosa obedecer, y no precisa obligacion, y assi se les agradecerá lo que en particular hizieren en seruicio de los Collegiales: y que por las faltas que hizieren, el Rector, y Collegiales los riñan, y corrijan cuerdamente, no les diziendo palabras injuriosas, ni poniendo en ellos las manos, mayormente si esto fuesse mas con animo de injuriosos, que de corregirlos, y emēdarlos, ni con estas, ó semejantes acciones den ocasion los Collegiales, a q̄ los Familiares se descompongan con ellos.

Acudan los Familiares, que por su cuenta tienen haziēda del Collegio, con diligencia, verdad, y fidelidad.

QVE los Familiares que tuuieren por su cuenta alguna administracion de hacienda del Collegio, acudan a ella con diligencia, verdad, y fidelidad y que assi mismo lo haga el Familiar, a quien tocara comprar lo necesario para el Collegio, procurando que sean los mantenimientos que comprare muy buenos, y en el mas moderado precio que sea possible hallarse, sin hazer en esto los fraudes, y engaños que acostumbran de ordinario los dispenseros: y el Collegial a quien tocara en propiedad este officio, tenga gran cuydado, y aduertencia de ver muy de ordinario si son buenos los mantenimientos que se traen al Collegio, y de pesarlos, y medirlos, teniendo para este efecto en la dispensa los pesos, y medidas necessarias, con que se sabra facilmente, si el Familiar trae lo que dize, y si procede fielmente: y assi mismo se informará el Collegial dispensero, con particularidad, y curiosidad, de quando, en quando, a que precios passan los mantenimientos en la plaza, para que quando el Familiar que compra, diere la cuenta se vea si es buena, y todo lo que no lo fuere, se dexará de recibir en cuenta. Y encargamos al Collegial dispensero de cuenta luego al Rector de qualesquiera excessos que huuiere en esta materia, para que los castigue conuenientemente.

Han de viuir los Familiares del Collegio, con mucha virtud, honestidad, y recogimiento.

CONSTITVCIÓN 224.

QUE los Familiares viuan muy honesta, y recogidamente, tratando solo de sus estudios, y del seruicio del Collegio; y que en ninguna manera tengan tratos deshonestos, ni estén amancebados, ni tengan entradas, ni salidas en casas sospechosas, ora sea por sus particulares respectos, ò por ser mandados de los Collegiales; por que aunque sean mandados, si entran en casas sospechosas a llevar recados, no teniendo, como no tienen obligacion a obedecer a los Collegiales, sino en lo licito, y honesto, serán castigados con todo rigor: y de la misma manera que los Collegiales, harán el juramen to los Familiares, quando entran en el Collegio: y mandamos se entiendā con los Familiares las mismas penas impuestas a los Collegiales, que quebrantando la clausura salieren de noche del Collegio, y se quedaren a dormir fuera del: y de los que metieren mugeres a dormir en el Collegio, ò hablar con ellas de dia en el patio, y corredores, y las metieren ò permitieren entrar en sus aposentos, y de los q̄ tuuieren riñas, ò pesadumbres de palabra: y finalmente se entiēda con los Familiares la pena de los q̄ pusieren las manos en alguno, afrentandole, hiriendole, ò matandole.

Sean los Familiares compuestos, y modestos en su modo de hablar.

CONSTITVCIÓN 225.

QUE los Familiares sean muy compuestos en su modo de hablar, y no sean juradores, ni murmuradores, arrogātes, ni abalētados, ni tēgan armas en el Collegio, ni las traygan consigo publicas, ni secretas, ofensiuas, ni defensiuas en ningun tiempo, ni occasion, ni jueguē a los naypes, ni otros juegos prohibidos, principalmete en el Collegio, ni fuera del.

Los Familiares rengan entre si mucha paz, y conformidad.

CONSTITVCIÓN 226.

QUE los Familiares tengan entre si mucha paz, hermandad, y conformidad, sin dar ocasion a ningunos ruydos, pendencias, ni discensiones de manos, ni de palabras; pues si aun entre Collegiales seria muy insufrible cosa, mucho mas lo será, y mas digno de riguroso castigo entre ministros tan inferiores, a quienes siempre deuen tener muy sobre auiso el freno de la consideracion de su inferioridad, la mucha dependencia que tiene del Collegio su remedio, y los justos temores del castigo.

Aya vn cozinero en el Collegio, y vn moço de cocina.

CONSTITVCIÓN 227.

QUE en el Collegio aya vn cozinero que sepa su oficio, y que no sea casado, por q̄ pueda quedar de noche en el Collegio, y q̄ se le dè de racion tanto cada dia, como a vn Familiar, y de salario cada año, aquello en que buenamente se pudiere concertar. Y al moço de cocina se le darán quatro dineros, y el pan que siempre se le ha dado de racion cada dia: y el cozinero sera obligado a tener cuydado cō las cosas de la cocina, q̄ se le aurán entregado por inuētario, y de tenerla cō mucha limpieza, y de dar la comida, y cena que se ha de seruir en Refitorio, con mucha puntualidad, bien guisada, y adressada a las horas, en todos tiempos dispuestas por las Constituciones: y a los enfermos será obligado a dar la comida, y cena, a las horas que el Medico ordenare.

Lo que se le ha de dar a la labandera, y cuenta que se ha de tener cō la panadera, y lo que se ha de gastar de leña, y carbon en el Collegio cada año.

CONSTITVCIÓN 228.

QUE aya vn libro de cuēta, y razon con la panadera, en que se escriua el trigo q̄ se le dá para todo el año por deuc, y en el ha de auer, y se escriuirá el pan

el pan que fuere dando: y a la labandera se le dará doze escudos cada vn año, por lauar la ropa de la comunidad, y de los particulares, y de leña, y carbon para adrezar de comer, y para callentarse en I mbierno los Collegiales: no se señala en esta Constitucion nada, por que todas las menudencias de la casa quedaron incluidas en la partida de cincuenta escudos, contenida en estas Constituciones.

**Imprimanse estas nuestras
Constituciones.**

CONSTITVCIÓN 229.

QVE por ser muy necessario para la buena obseruancia de las Constituciones, que todos los Collegiales las tengan con comodidad en su poder, para considerarlas, y entenderlas: mandamos que luego que estas nuestras Constituciones, y nuevos Estatutos, les sean notificados al Rector, y Collegiales, traten de hazerlos imprimir a costas del Collegio, y que dentro de tres meses, desde el dia de la notificacion, los ayan imprimido, y hecho impressiõ de ciento, y cincuenta cuerpos, si pareciere ser tantos necessarios: y hecha la dicha impressiõ, sean obligados todos los Collegiales, que al presente se hallaren en el Collegio, a tomar vn cuerpo de dichos Estatutos, y Constituciones, pagando por el seys reales dentro de tres dias, y todos los nuevos que fueren, entrando en el Collegio, dentro de los mismos tres dias, sean obligados a tomar el dicho libro, por los mismos seys reales: y esto aya de ser para pagar al Collegio el gasto que huuiere hecho en la impressiõ: todo lo qual se entenderá, hasta que el Collogio esté pagado enteramente, del gasto desta primera impressiõ, y mandamos que los tenga en su poder, el Rector que es, y por tiempo será, teniendo obligacion de dar cuenta del dinero que se fuere sacado.

Fin de las Constituciones.



CEREMONIAS

DEL COLLEGIO REAL, Y MAYOR DE SANTIAGO.

Ceremonias que se deuen guardar al Rector.

NINGVN Collegial se ha de arrimar, ni asentar delante el Rector, ni passarse, sino fuere con su licencia, y juntamente con el. Todos los Collegiales se han de descubrir, y pararse en viendo al Rector, y si estuieren asentados levantar se de sus asientos.

Delante del Rector despues de auerle echo cortesia todos los Collegiales han de tener las manos dentro del habito, y los nuevos delante los antiguos han de hazer lo mismo.

Que ningun Collegial pueda delante del Rector, ni en Capilla, ni en Refitorio, ni por el Collegio, ni delante otro mas antiguo passarse, ni llegarse a conuersacion, particularmente los nuevos, sino son llamados, y dada licencia, y aunque se les de, no han de sacar las manos, ni cubrirse, ni ninguno sentarse, sino es mandandose lo, y a cada cosa que les mandare quitarse el bonete.

Que ningun Collegial nuevo que no tenga dos años cumplidos en el Collegio pueda yr al aposento del Rector, sino fuere llamado por el, o para expresa necesidad, como es pedir licencia, para faltar a la vendicion de la mesa, o para hazer algun camino, y ausencia del Collegio.

Que si algun Collegial nuevo tuuiere alguna quexa contra otro Collegial, o Familiar de que deua ser castigado por el Rector, no pueda yrse a quejar a el, sino dezirlo al Maestro de Ceremonias, Collegial mas antiguo que tendra el cargo de denunciar las cosas mal echas en el Collegio, y fuera del: sino es en caso que dicho Maestro de Ceremonias, auendolo primero advertido no lo haya querido denunciar, o sea negligente, que entonces se permite al nuevo, que le toca yr al Rector, y dezir su quexa, y como lo ha dicho al Maestro de Ceremonias, y no lo ha denunciado, para que el Rector en lo vno, y en lo otro ponga remedio.

Que ningun Collegial, ni Familiar pueda tener combidado, ni comer, ni cenar en su aposento, sino con expresa licencia del Rector, la qual podra
pedir

pedir qualquiera que la huuiere menester.

Que todos los Collegiales al Rector, y entre si segun sus antigüidades, sean bien ciuados, y se saluden, principalmete en la calle, y lugares publicos, y el comedimiento comienze siempre por el mas nueuo.

Que siéd o qualquier Collegial llamado por el Rector, ha de yr luego sin escuta alguna, y llegado al aposento, o en la parte do estuuiere (el antiguo) se ha de quitar el bonete, y preguntar lo que manda estando en pie, y descubierto, y despues cubrirse: y no se asiente si el Rector no lo mādare, y si fue re nueuo el Collegial llamado no se cubrira, ni ausentara hasta que el Rector lo mande, y hablara con modestia a lo que se le preguntare, puestas las manos dentro del habito.

Todas las vezes que el Rector diere licencia para sentarse delante de algun Collegial, o para sacar las manos, calétarse, o hazer alguna cosa, que no le es permitido sin ella, se quitara el bonete a cada licécia que le diere, como quien le da las gracias de la merced que le haze.

Si el Rector llamare algun Collegial, el mas nueuo de los que lo oyeren tendra obligacion de yrlo a llamar, sino se ofreciere Familiar que lo llame.

Quando el Rector acabare de negociar con el Collegial antiguo, o nueuo en su aposento, el nueuo no se podra despedir sin licencia del Rector, y todos al salir se han de quitar el bonete: y no ponerse hasta estar en parte q̄ no los vea el Rector.

Que luego como el Rector mandare que tome vn Collegial la vega, sea sin dilacion, y baxe a aguardarle al patio, o zaguan del Collegio por la puerta principal, y quando baxare el Rector, luego como alcanzare auerle se quite el bonete, y no se cubra hasta que haya passado de el, y volviendo al Collegio, se quede en la escalera hasta que llegue a su aposento el Rector.

Que qualquiera que saliere con el Rector vaya vn passo atras del, y no hable, sino preguntandole el Rector, o dandole licencia, y a toda licencia, se ha de quitar el bonete. Y si encótrare à alguno en la calle, que le quiera hablar, no lo consienta, ni se detenga, sino fuere persona muy graue, que entonces pedira licencia al Rector, y se la darà para pocas palabras.

Que qualquiera Collegial que saliere con el Rector, y llegare con el a alguna parte, o casa no hable, ni se asiente, sino fuere có licencia, y assentado no se arrime al espaldar de la silla, ni de otra cosa, ni se calzarà los guantes en su presencia.

Que estando el Rector en las Escuelas, y Iglesia, ninguno se pueda pasear, aunq̄ sea antiguo, por parte do se estuuiere, o passare, ni tédra las espaldas hacia el. Antes se apartará luego qualquiera Collegial, y se yra a otra parte.

Que

Que topando al Rector en la calle; qualquiera Collegial seys passos antes se quitará el bonete, y se detendra hasta que passe, y sino le encontrare, y le viere venir de lexos, yra por otra calle por no yr tras el.

Que ningun Collegial, ni Familiar cerradas las puertas del Colegio de noche ande a escuras, sino con luz en la mano, y el Rector llame a vn Familiar, que la lleue delante quando huuiere de salir de su aposento.

Que yendo algun Collegial, o Familiar de noche al aposento del Rector a dexar la luz, que lleuare, antes de entrar en su aposento.

Que el Rector occupe a los Familiares en cosas decentes, y honestas conforme su habito, no embiandoles cargados a ninguna parte, ni los lleue apie en su habito, ni otro delante, ni detras de si, yendo a cauallo.

Que todas las vezes que viere el Rector, que dos Collegiales salen de ordinario juntos de casa, y parezca escrupulosa su salida por antiguos que seã pueda prohibir, no salgan juntos, so pena de priuacion de ordinario, lo qual executará con rigor.

Que el Rector no prefiera en trato, ni honores, los nuevos a los mas antiguos, porque de alli toman alas los nuevos, para no tener respecto a los antiguos, de mas de no ser iusticia.

Ceremonias que han de guardar los mas nuevos, respecto de los mas antiguos.

QUE todos los Collegiales en viêdo a otro mas antiguo, si se passare por donde el passere han de pararse, aunque esté con persona graue, y boluer el rostro hacia el antiguo aguardando que acaue de passar.

Que los nuevos que no han cumplido dos años de Colegio, no se puedan sentar delante los antiguos, si ellos estuieren en pie, y si todos estuieren sentados, y se leuantaren los antiguos: tambien se leuanten los nuevos, y no hablen sin su licencia.

Que hablando el mas antiguo, los mas nuevos callen, y no le tomen sus razones hasta auerlas concluydo, que entonces los menos antiguos, podrá hablar, y los nuevos no sin la dicha licencia, y ninguno podra porfiar con el antiguo, sino fuere con mucho comedimiento.

Que luego como el Collegial antiguo mandare tomar la vega, la ha de tomar un escuta el menos antiguo baxandose al Zaguan del Colegio aguardando que el mas antiguo salga; y por las calles yra detras del vn poco a la mano yzquierda.

Que si alguno quisiere hablar al nuevo, yendo, ô estando con el antiguo no lo permita el nuevo, ni que le detenga, sino es pidiendo licencia al antiguo.

Que

Que en llegando a la visita no ha de hablar el nuevo con alguno, ni arri-
marle en la silla, o asiento, sino es con licencia del antiguo, quitandose el
bonete quando saliere.

Que al que leyere en Escuelas, no le puedan sacar dos horas antes de la
hora de lición.

Que todos los Collegiales, y Familiares se levanten en Inbierno a las
siete de la mañana, y en Verano a las seys, para que puedan acudir a lo que
el Rector les mandare, y a sus officios, y a estudiar.

Que el mas antiguo Collegial fuera del Rector, haga officio de Maestro
de Ceremonias, el qual tenga cuenta de enseñarles a los nuevos, y advertir
les las Ceremonias q̄ no supiere, y no las guardado le denunciara el Rector.

Que auierta la puerta principal a medio dia, y a la mañana en ninguna
manera abra la puerta falsa, sino fuere raras vezes, para entrar alguna leña
o otra cosa semejantes, que parezca mal entrar por la puerta principal, y le
encargamos, y mandamos al Rector que este muy advertido no se abra la di-
cha puerta falsa, sino cerrada la principal, aora de comer, y despues tenga
cuydado se buelua a cerrar con puntualidad.

Que ningun Collegial pueda tañer en ningun instrumento, ni cantar
auierto el Collegio, ni cerrado solo en su aposento, ni a las horas que no
fueren de estudio, y en ningun caso permitir que gente de fuera cante, taña
ni bayle.

Que donde quiera que el nuevo estuviere, aunque en platicas con otros
en Escuelas, o otra parte, mandando el antiguo que le acompañe lo ha de de-
xar todo, sin escusarse, ni detenerse, ni sentirse, porque la gente con quien
estuviere echara de uer el buen respecto, porque lo haze.

Que el mas antiguo pueda sacar a qualquier que fuere menos antiguo,
aunque aya otros mas nuevos, sin replicar, ni escusarse el menos antiguo. Pe-
ro encargase a los mas antiguos que auiendo nuevos a quien sacar, escusen
quanto pudieren a los antiguos.

Que si algun Collegial huviere mandado a otro menos antiguo que to-
me la veca, y antes de salir el Rector, o otro mas antiguo dixere que salga cõ
ellos estè obligado el menos antiguo, que ha sido advertido para salir, auir-
tar a quien le mando, tomase la veca diziendo, quien le ha mandado salga
con ella.

Que ningun Collegial salga de casa sin guantes en las manos, y en ellas
no pueda llevar por las calles libro, Rosario, cartas, ni papel alguno, flores,
ni otra cosa, sino los dichos guantes.

Que el Rector, y Collegiales traygan bonetes grandes y autorizados, y

anchos de arriba, y no romanos, y traygan cuellos de lienzo doblados, y no sencillos, y los puños de la camisa, no los traygan fuera de las mangas, sino dentro dellas.

Que ningun Collegial, por qualquiera occasiõ trate mal a los Familiares de obra, ni de palabra, sino no haziendo lo que deue, den auiso al Rector, para que los castigue.

Que ningun Collegial, o Collegiales pongan nombres a los Familiares, sino les traten de hermanos, como es dezir hermano hazed esto.

Que estando dos Collegiales juntos passeandose en casa, o saliendo fuera del Collegio, no puedan llevar ninguna persona en medio, sino fuere Perla- do, o dignidad de autoridad, y si alguno se juntare con el mas antiguo le põga a la mano derecha, yendo el nuevo siempre a la yzquierda.

Ceremonias que se han de guardar en la Capilla.

TOcada la campana para juntarse en Capilla en la forma q las Cõstitucio nes mãdan, yran presto todos los Collegiales a ella, y si fuere de noche con sus luces en las manos, dexandolas antes de entrar en Capilla, y estãdo en ellas se sentarã por sus antigüedades, y saliẽdo el Rector se leuatarã todos y no se cubrirã, ni assentaran hasta q se aya assentado, y quando entrare qualquier Collegial antiguo, se lleuantarã todos en pie, excepto el Rector, y descubriran la cabeza: y quando algun nuevo entrare, todos se descubriran. Pero estaran se sentados.

Que la primera palabra que el Rector propusiere, ahora sea en Capilla, Refitorio, o otras partes, todos se quiten los bonetes, y no se cubran hasta que el Rector se aya cubierto, y acauando de proponer harã lo mismo, y cada vno votarã por su antigüedad, con mucha modestia y composicion, con voz graue, y no alta, ni desentonada, quitandose el bonete al principio, y al fin de auer dado su parecer.

Que si se ofreciere en la dicha Capilla, auer de replicar qualquiera Collegial, y dar razones de nuevo de su parecer, ha de ser pidiendo primero licencia al Rector, y replicarã con humildad, y pedirã se escriua lo que dixere en el libro de Capillas.

Que acauada la dicha Capilla, quando el Rector fuere a leuantarse, se leuantarã todos, y se quitarã los bonetes, y estaran assi hasta que salga fuera de la puerta el dicho Rector, y los demas Collegiales yran saliendo por su antigüedad.

Que en saliẽdo de la Capilla no alterquẽ ni disputẽ los Collegiales lo q alli ha passado, aprouãdo su parecer, y reprouãdo el ageno, pues no aproue-
cha,

cha, y podria ser causa de enemistades; antes bié se yrá todos à sus aposétos?

Que luego como entrare el Rector en Capilla ha de yr el Collegial mas nuevo a cerrar la puerta; y quando quisiere salir, volverá a abrirla, y llamar al Familiar que lleue la bela.

Que la vispera de Pascua de nautidad, de Resurreccion, y Spiritu Santo, a la noche junte el Rector Capilla, y assi jutos el Rector primero dará las buenas Pascuas à los Collegiales, y luego el mas antiguo las dará por todos al Rector, con buenas razones, y mucha cortesia.

Que el Miercoles Santo por la mañana se ajunté en la Capilla à las ocho el Rector, y Collegiales, y aquel dia se pidiran vnos a otros perdó de los disgustos que huviere auido entre año, y de las faltas y defectos cometidos en el cúplimiento de sus obligaciones, y para q̄ este acto de Religión, se haga de coraçõ, y cõ mucha humildad, como se requiere en tã santo tiempo, comēçará a pedir perdó el Rector, hincado de rodillas, y todos estarã sentados con los bonetes en las manos, y lo mismo yrã haziẽdo los demas Collegiales por sus antiguedades, para q̄ con esto salgan con la deuida disposiciõ vuidos en verdadera caridad, y hermandad, para recibir el jueves Santo a nuestro Señor.

Ceremonias de Refitorio.

Que luego q̄ llegue la hora de comer, o cenar auiedo tañido el Familiar à comer, yrá de alli auisar al Rector, si quiere yr a Refitorio, y entre tãto todos los Collegiales entrarã en el, y se arrimarã a las mesas cada vno, juto a su lugar por antiguidad, y estãdo assi en pie puestas las manos debaxo el habito, si viniere el Rector, luego como entre en Refitorio se quitarã los bonetes, y llegado a la mesa hechará la bendicion el Rector, o el q̄ tuviere obligaciõ, y acauada, yrá el Rector à su lugar, y hasta q̄ estè en su asiento ninguno se mudará de adõde está, y despues yrá cada vno a asentarse; y el semanero q̄ ha de leer yrá a la Cathedra, y el dispensero ha de hazer las porciones, y no antes.

Que llegada la hora de comer, y cenar, y tañido, aunque no aya en el Collegio mas de vn Collegial, se ha de comer luego, y cenar en Refitorio.

Que si el Rector no baxare al Refitorio, dira el Familiar, que fue auisitarle desbonetado, y arrimado a vna parte del Refitorio *Non venit*. Y el mas antiguo dará la bendicion, y hara lo demas que se ha dicho.

Que estando sentado para comer, y empeçado a leer, si el Rector estuviere presente, todos estarã con las manos debaxo el habito, y ninguno comerá hasta q̄ el Rector tome la seruilleta, y aya comēçado a comer, y los Familiares trayrá el ordinario, y porciones que huviere hecho el Collegial al Rector solo su porcion, sin traer à otro con ella, y despues à todos los demas, excepto al que leyere, q̄ no se le trayra, hasta auer baxado de la Cathedra, y el

el Collegial Porcionista auiendo embiado a todos sus porciones yguales entrarâ al Refitorio, y se assentarâ en el lugar mas cerca de la puerta de la cocina por no descomponer la mesa: y le trayran su porcion.

Si el Rector quisiere antes de acabar de comer que se dexede leer, q̄ esto ha de ser pocas vezes, y en fiestas principales, hara señal con el remate del cuchillo dâdo tres golpes en la mesa, y entonces se baxarâ el q̄ leyere, y se assentarâ siẽpre en el lugar mas cerca de la Cathedra, y acabado todos de comer puestas las manos debaxo del habito se leuantarâ el Rector, o el Collegial mas antiguo, sino estuuiere el Rector en Refitorio, y quitados los bonetes darâ gracias el que hechò la bendicion.

Acabando de comer, o cenar, si el Rector estuuiere en Refitorio, ni en caso que no estuuiere ningun Collegial, aunque aya acabado de comer antes que los demas: salga del Refitorio, hasta que todos se leuanten aun tiẽpo, y ayan dado gracias, y en dandolas no quede ningun Collegial de los que han comido en Refitorio, ni alli esten en conuersacion poco ni mucho.

Que los que no han estado a la bendicion de la mesa, estando el Rector en Refitorio no puedan entrar hasta auer dado gracias, sin su licencia: pero no estando el Rector pedran los que han faltado a la bendicion entrar a comer a sus assientos, sin pedir licencia.

Que en Refitorio, ni en otra parte comiendo no beban dos, o mas juntos sino que quando fuere a beber vno, mire si otro bebe, o tiene tomado el copon, y aguarde: y si todos tomaren los copones, aun a el mas nueuo dexede el suyo, y aguarde al mas antiguo que beba.

Que el Rector no dè licencia para que se coma en Refitorio, sino el ordinario, y si se comiere otra cosa con tu mandato, sea comun, y se diuidira entre todos.

Que si algun Collegial gustare de ayunar dias que no fueren de precepto pueda pedir al Dispensero la racion de aquel dia a su voluntad, y que se la dè toda a comer, y la pueda llevar al Refitorio.

Que en Refitorio ningun Collegial en presencia del Rector, ni de otro Collegial mas antiguo se pueda enjaguar la veca, ni limpiar los dientes.

Que no entre ninguna persona de fuera del Collegio en el Refitorio, no solo al tiempo de comer, y cenar: pero en ningun tiempo, aunque sea auer el Refitorio.

Que el Collegial, o Familiar que fueren Refitoleros no puedan dar copones, cuchillos, mantcles, ni seruilletas, ni otra cosa del seruicio del Refitorio a Collegiales, ni a otras personas, ni los Collegiales pedir las, excepto que al Rector se le llevarâ todo el seruicio necessario.

Que

Que ningun Collegial, ni el Rector puedan meter en Refitorio seruilletas, ni manteles particulares, ni tazas en que beber: porque solo ha de auer en Refitorio vnos copones de comun, que el que pan mas de medio açumbre, y tendra cada vno el suyo en donde se les ha de echar la racion de vino toda junta de vna vez: y en comiendo el principio yrá el Familiar Refitolero echando el vino en los copones, y luego inchira los jarros de agua, para que cada Collegial pueda aguar el vino a su gusto.

Forma de dar Mesilla, y Platiquilla.

HAuiendo algun Collegial quebrantado alguna Constitucion y ceremonia, de que tenga noticia el Rector, por denunciacion del Maestro de ceremonias: a cuyo cargo está el denunciar, mandará al Familiar Refitolero, quãdo vaya a saber si el Rector ha de yr a comer, que el Servicio de los Collegiales, que huieren de ser priuados los quite de su lugar, y passe a la mesilla el copon, y jarro de agua, boca a baxo, sin vino, ni agua, y los antes quitados: y si el Rector baxare acauada de dar la bendicion, como auian de yr a su lugar los priuados, yran a la mesilla, y no comeran hasta que el Rector dè licencia, que entonces el Familiar le lleuará sus antes, y dará vino, y agua, y lo demas, no estando el Rector presente, el mas antiguo q̄ presidiere, mandará lo mismo. El dia que le pareziere al Rector sacar los priuados de mesilla, yrá al Refitorio, y despues de comer, o cenar reprehendera a cada vno su delicto; y el Collegial reprehendido, al principio, y fin de la reprehension se quitara el bonete; y luego el Collegial mas antiguo, con mucha modestia reprehendera a los priuados: y la comida, o cena siguiente se volueran los seruiicios, y los priuados a sus lugares, porque se acauò la priuacion con la platiquilla.

Ceremonias que se han de guardar en la cocina.

Que ningun Collegial pueda entrar en la cocina, desde Pascua de Resurreccio, hasta san Lucas: si no es a algun negocio preisso, y ha de estar muy poco en ella, excepto el Collegial dispensero, que ha de acudir a las obligaciones de su officio.

Que qualquiera Collegial pueda entrar a la cocina a calétarse, desde san Lucas, hasta Pascua de Resurreccion, media hora antes de comer, y media hora antes de cenar, y despues de comer hasta la vna hora que se abra el Collegio, y despues de cenar vna hora, porque mas, seria ocupar a los Familiares, y cozinero: y fuera deste tiempo nadie pueda entrar en la cocina.

Que estando en la cocina el Rector, lo qual ha de ser muy pocas vezes, los

antiguos puedan entrar las horas dichas, aunque no assentarse, sin licencia del Rector, la qual dara luego.

Que estando en la cocina el Rector, los nuevos no puedan entrar en ella sin llamarlos, y darles licencia, y entonces no han de sacar las manos, ni assentarse, ni calentarse, sino es con la dicha licencia.

Quando el Rector quisiere salir de la cocina de noche, ha de salir luego el mas nuevo a llamar vn Familiar que le alumbre, y sino pareciere tan presto, el le yrâ alumbrando, hasta que encuentre con el Familiar: y quando salga, todos los antiguos, y nuevos se han de levantar, y quitar los bonetes.

Si el Rector no estuviere en la cocina, sino los mas antiguos Collegiales, se assentaran por su antiguedad, haziendo mucho comedimiento los menos antiguos, a los mas antiguos, conuidandoles con su lugar, no assentandose, ni cubriendose, si ellos estuieren en pie, y descubiertos, lo qual se guardará en qualquier parte, y ocasion, que los nuevos no podran entrar en la cocina, sino es con licencia de los mas antiguos, ò que sean llamados por ellos: y no se entiende que todos los antiguos que alli estuieren la puedan dar, sino el mas antiguo. Pero bien podra vn antiguo llevar consigo, quando entre en la cocina algun nuevo, aunque en ella estè otro mas antiguo, por que ya le auia dado licencia quando pudo darla.

Que luego que entrando los nuevos con licencia en la cocina, no se podran sentar, ni cubrir, sin licencia del mas antiguo, pero dara se la luego, para sentarse, y cubrirse, y sacar las manos debaxo el balandran.

Que ningun Collegial, ni Familiar pueda comer a ninguna hora en la cocina.

Ceremonias que han de guardar los Familiares.

QUE el Familiar señalado por nuestras Constituciones, para que sirua al Rector, tenga obligacion de yr al dicho aposento Rectoral a la mañana, a medio dia, a la vna, al cerrar de la puerta de noche, al cenar, y al acostar, para que el dicho Rector le mande lo que ha de hazer en su seruicio, y del Collegio, como no le ocupe las horas de liciones, y estudio.

QUE los Familiares hablando con el Rector, ni estando donde estuviere, no se han de cubrir.

Quan

Quando hablaren los Familiares con algun Collegial, no se cubriran hasta auer dicho su razon, y despues se podran cubrir, y quando encontraren los Collegiales en qualquiera parte, se descubriran, y en Refitorio estaran descubiertos, y andando por el Collegio podran andar cubiertos con sus bonetes.

Que el Familiar Refitolero de mas de tener limpias las mesas, y refitorio, ha de estar media hora antes de comer, y cenar en el, para pedir el pan, y el vino, y lo demas necessario al Collegial dispensero, y tenerlo ha puesto en orden, a cada vno seruilleta cogida, pan, y cuchilo, y vn jarro de agua, y vn copon con lo ordinario de vino, en tiempo que no se bebiere con nieue en Refitorio, por que entonces se hara, como queda dicho arriba.

El Familiar Refitolero, quando diere la hora de comer, y cenar, ha de tañer la Campanilla.

Que tañida la campana a comer vaya dicho Familiar Refitolero con el Collegial portero a cerrar las puertas del Collegio, principal, y falsa: y si con justa causa faltare algun Collegial a la comida, se dexará entornado vn postigo de la puerta falsa, hasta que venga, y luego se cerrará el postigo: y si quando se tañe la campana a comer, estuieren todos los Collegiales en casa se cierran todas las puertas, sin quedar postigo ninguno abierto, ni se abra, hasta dada la vna, la puerta principal, para ningun efecto.

Que cerradas las dichas puertas, y adreçado lo necessario en Refitorio, el Familiar Refitolero vaya al aposento del Rector, y le preguntará si ha de yr al Refitorio, y diziendo que si, se yrà con el, y dirà *iam venit*, y si no baxare el Rector, yrà al Refitorio, y dirá, *non venit*, y echada la bendición cerrará las puertas del Refitorio.

QVE el Familiar que sirue al Rector, tomando el seruicio de su lugar de la mesa yrà a darle de comer en su aposento, si otra cosa no le mandare.

QVE acauando de comer, y cenar el Familiar Refitolero, yrà al Rector, y le dirá los que han faltado a la vendicion, para que entienda si ha sido sin su licencia, para castigarlos.

QVE el Collegial Dispensero, y Familiar estén media hora antes de comer, y cenar en el Collegio, para dar lo necessario al Refitolero, y cozinero,

y el

y el Collegial dispenser o tendrá la llave de la dispensa, por que el Familiar dispenser no ha de hazer, mas que traer las cosas, hasta ponerlas en la dispensa, y en poder del Collegial, de donde no se sacará cosa alguna, sin su asistencia.

Que todos los Familiares dentro de casa se quitarán el habito, y andarán con los sayos, seran muy humildes, y obedientes al Rector, y Collegiales, y harán con fidelidad, y brevedad lo que estan obligados.

Que fuera del Collegio saldrán con sus habitos, como lo acostumbra, con mucha modestia, y se acompañen con gente virtuosa, y de buen habito, y no yrán por partes, y calles sospechosas.

Forma de como se han de tener las Conclusiones.

Que se tengan en el Collegio tres vezes Conclusiones al mes, arguyendo en ellas, por el orden que se dispone en nuestras Constituciones, y se tengan de la manera que en ellos se contiene, pidiendo el instantante, y el arguyente la venia en dos palabras, porque no aya para que gastar el tiempo tan limitado de vna hora, en oraciones, ni discursos, sino llegar luego a lo substancial de la materia, y argumento.

AVTO.

EN la Ciudad de Huesca, à veynte y ocho dias del mes de Mayo, de mil seyscientos, y veynte y quatro años. El Señor Licenciado Don Juan de Brizuela, Inquisidor Apostolico del Reyno de Aragon, Arcediano de Soria, en la Santa Iglesia de Osma, Visitador, y Reformador del Real, y mayor Collegio de Santiago, de la dicha Ciudad. Mandò que se notifiquen al Rector, y Collegiales del dicho Collegio, estando todos juntos en Capilla las do-
cientas, y veynte y nueue Constituciones, y nuevos statutos, y las ceremonias que se siguen despues dellas, todo arriba contenido, para que lo guarden, y cumplan, so las penas en ellas contenidas, y los tengan à buen recaudo en su Ar-
chivo de tres llaves, con los demas papeles; y lo firmò, y mandò sellar cõ el sello del Santo Oficio y que yo el infrascrito Secretario haga la dicha notificacion, y feè de todo. Y assi mismo mandò, que en presencia de mi el Secretario, juren el Rector y Collegiales, y cada uno de por si, sobre los Santos quatro Evan-
gelios, de observar y guardar los dichos estatutos, en todo, y por todo; segun, y como en ellos se contiene: y que dello dè feè. Va testado, y--p--y en la Constitu-
cion

cion 26. folio 8. ay testado mas de renglon y medio q̄ no se pudò leer, y declarò
 el Señor Inquisidor averlo testado de su mano &c. -ro--entrar--a--nin--la--
 Collegiales--y--orra vez--a--ser--hazer--la baba--prapi--y Collegiales--F--
 quinientos Reales, los quales se han de gastar, segun van diuididos--m--de--
 d--necesario--all--s--y despenfero--orden--a--l--n--o--a--de dada la una--
 tambien--todos--al--. Y entre renglones va--no--testado--por informacion
 en su persona--ro--las--ó de futuro--estar--nin--opositores--y--vice--dar--
 en--se--en--por--se--le--necesario--el--ora de comer--todos--na--y emmē-
 dado--que no.

**El Licenciado don Iuan
 de Brizuela.**

*Por Mandado de dicho Señor Inquisidor
 Martin de Zeberio.*

Martin de Zeberio

Kk

En la

EN la Ciudad de Huesca, el primero de Junio, de mil seyscientos, y
veynete y quatro años, estando en el Real, y mayor Collegio de San-
tiago, en una Capilla que ay de su vocacion, juntos, y congregados,
como lo acostumbra para sus actos y acuerdos. El Doctor Loren-
ço Suesa Rector, Doctor Blas Coralet, el Licenciado Domindo de Raso, el
Licenciado Agustin Lopez Fernandez, el Licenciado Domingo de Csona,
y el Doctor Vicencio Tomas Olzina Collegiales. Yo Martin de Zeberio, Se-
cretario del Santo Oficio del Reyno de Aragon, y de la visita de dicho Col-
legio, ley de verbo ad verbum, intime, insinue, y notifique a los dichos Rector
y Collegiales las docientas, y veynete y nueue Constituciones de visita, con las
ceremonias retro escritas: echas, y ordenadas por el Señor Inquisidor, licen-
ciado don Iuan de Brizuela, Visitador, y Reformador de dicho Real, y ma-
yor Collegio: los quales amendolas oydo y entendido todos, y cada uno de por-
si, poniendo la mano derecha sobre los quatro Euangelios en un Missal, ju-
raron de observar y guardar las dichas Constituciones y estatutos, en todo,
y por todo, segun, y como en ellas, y cada una se contiene. Y la misma notifica-
cion hize a Iuan de Ara, y Vicente Puyo Familiares de dicho Collegio, á
todo lo qual fueron Testigos Mosen Iayme Berdun Commissario del San-
to Oficio, y Iayme de Aranda Familiar, vezinos de Huesca, y yo el dicho
Secretario que dello doy feè.

Martin de Zeberio.

EN la Ciudad de Barbastro a doze dias del mes de Julio; de mil y seyscientos, y veynte y quatro años. El Señor Licenciado don Juan de Brizuela, Inquisidor Apostolico del Reyno de Aragon, Visitador, y reformador del Real Collegio, y mayor de Sãtiago de la Ciudad de Huesca. Auiendo visto y considerado las Constituciones y estatutos, echos y ordenados por su Señoria en esta visita, pareciendole muy ligera la pena impuesta en la Constitucion 162. contra los que con temeridad metiesen alguna muger en el Collegio de noche, y la tuuiesen en el, declarando la dicha Constitucion, en quanto a la pena de quien tal hiziere ordenò y mandò, que el que metiere alguna muger en el Collegio, y quedare con ella de noche por la primera vez, sea priuado del mato, y veca, y echado del Collegio, pues tan gran delito como este, no es justo se castigue con menos rigor: dexando todo lo demas contenido en la dicha Constitucion, en su fuerça y vigor. Y ansí mismo, mandò se ponga este auto en fin de las Constituciones, y aduertencia a la margen de la Constitucion 162. que está declarada por este auto: y que se imprima con las Constituciones. Y así lo proueyò, mandò, y firmò su Señaria.

**El Licenciado don Juan
de Brizuela.**

*Por mandado del Santo Oficio, de la Inquisicion de Aragon,
Martin de Zeberio.*

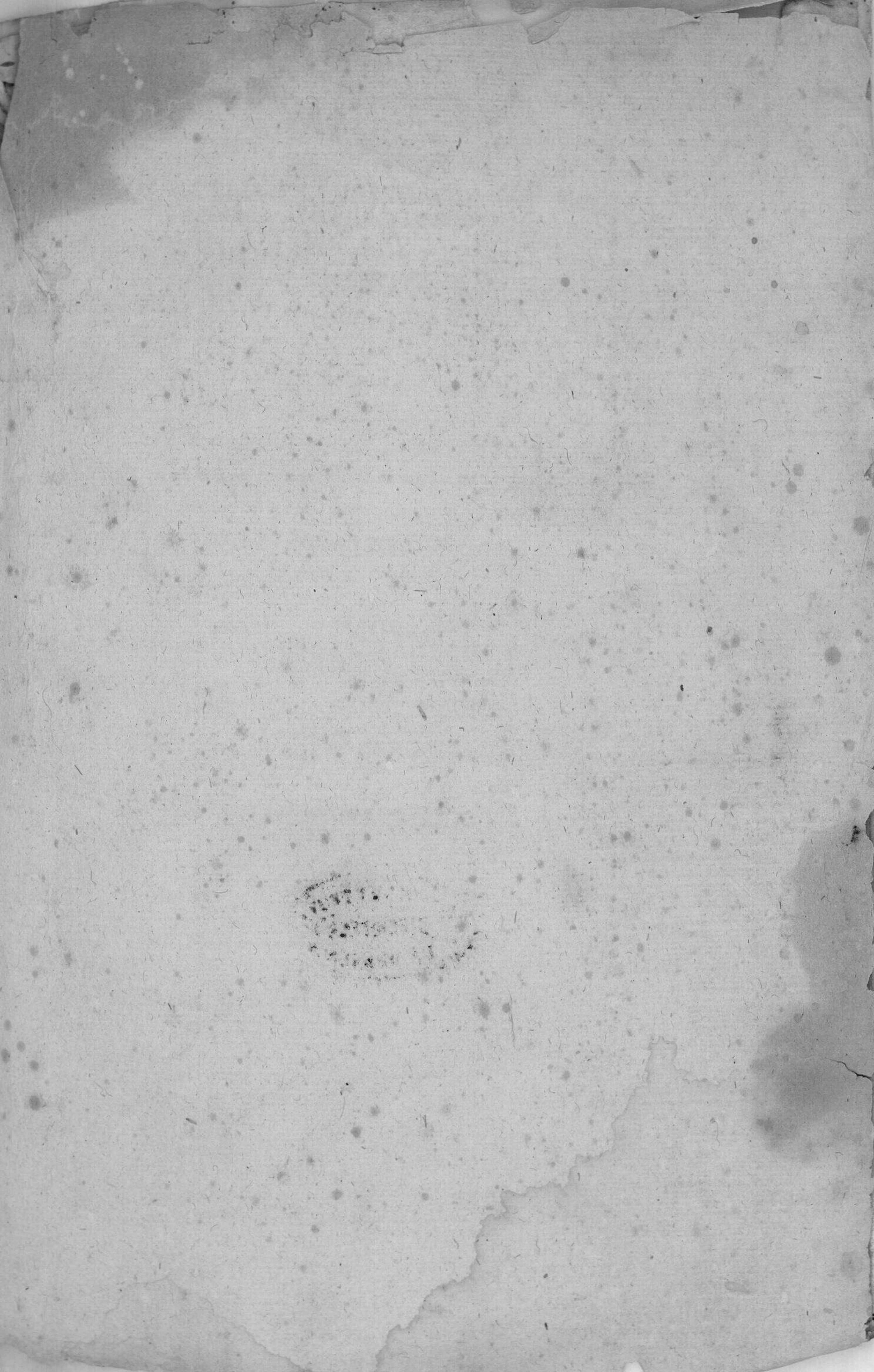


En la Ciudad de Barcelona a doce dias del mes de Julio de mil y
 seiscientos y quatro años. El Señor Licenciado don Juan
 de Brizuela, Inquisidor Abogado del Reino de Aragón, Jefe
 de la Real Audiencia y reformador del Real Colegio de San
 Carlos de Huesca. Aun do visto y considerado las Constituciones y estatutos
 de dicho Colegio por su Real Cédula y considerando que en
 algunas de ellas se contiene lo que se sigue: que con temeridad
 se ha permitido en el Colegio de noche, y la tarde, y la noche
 de algunas mujeres en quanto a la pena de quien tal dize ordenó
 que se guarde en el Colegio, y que se guarde con ella de
 noche por la primera vez se privase del sueldo, y echado del Colegio.
 Pero como este es un delito como este, no es justo se castigue con menor rigor.
 Y como lo de mas contenido en la dicha Constitución en su fuerza y vigor.
 En el mismo mandado se pone este auto en fin de las Constituciones, y aduer-
 tenia a la margin de la Constitución de que esta declarada por este auto:
 y que se imprima con las Constituciones. Y así lo proveyó, mandó, y firmó
 el Licenciado don Juan de Brizuela.

El Licenciado don Juan
 de Brizuela.

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón
 Martin de Zebrio.







19

John W. G. Thompson
Esq. New York

1852
Nov 1



B

6.3